



**Narrativas de la judicialización de la violencia doméstica: aproximación etnográfica en el  
Juzgado Especializado de Familia de Montevideo**

**Para optar al título de Magister en Psicología Social**

**Autora: Cecilia Montes Maldonado**

**Directora y Tutora de Tesis: Laura López Gallego**

**Montevideo, Setiembre de 2014**

*A la sonrisa de mis abuelas*

## RESUMEN

El presente estudio se enmarca en los diseños teóricos-metodológicos que responden a las perspectivas cualitativas de investigación social. La perspectiva elegida es la etnográfica, guiada por la exploración en torno de la pregunta por la construcción de las narrativas de los/as operadores/as de justicia para la disposición de las medidas de protección judicial en las situaciones de violencia doméstica conyugal en el Juzgado de Familia Especializado de Montevideo, Uruguay. Se parte de la hipótesis que el sistema de justicia no brinda una respuesta integral a la complejidad del problema. Se pretende visualizar cómo se articulan los discursos jurídico-legales, los discursos de género, en cuanto a su capacidad productiva; entendiendo que dichas medidas de protección, así como la intervención judicial funcionan como dispositivos disciplinares de control social, al igual que el lenguaje como un productor de realidad. El estudio toma como insumos fundamentales investigaciones realizadas en espacios jurídicos en diferentes contextos. Con el fin de conocer la perspectiva de todos/as los agentes y la posibilidad de participar por un tiempo prolongado en el escenario del juzgado se desarrollan: entrevistas en profundidad a operadores/as judiciales, relevamiento de expedientes judiciales, observación etnográfica y registro en diario de campo.

En el estudio se valora al ámbito de la justicia como un espacio donde se reproducen las estrategias de gobierno en vínculo con la tecnología del género y sus expresiones a través de la familia y la mujer como protagonistas del control social. Destacamos algunos efectos de la judicialización de la VDC: homogeneización e universalización de la diferencia de las historias de vida; reducción de un problema social expresado por medio de la violencia de género a un conflicto entre dos personas, burocratización de la atención y tendencia a responsabilizar a las mujeres de los fracasos del proceso judicial lo cual redundará en procesos de culpabilización.

**Palabras clave:** género; violencia doméstica; ámbito jurídico

## **ABSTRACT**

The present study is framed by theoretical-methodological designs, that respond to qualitative perspectives in social research. The ethnographic perspective is chosen, guided by the question about the construction of the justice operators narratives for the provision of legal protection measures in domestic marital violence in Specialized Family Court, Montevideo, Uruguay. It begins with the hypothesis that the justice system does not provide a comprehensive response to the problem complexity. The aim of the study is to analyze the link between the juridical-legal and gender speeches, related to their productive capacity. It is understood that the legal protection measures and legal intervention measures work as disciplinary assemblage of social control, as well as language works as reality production device. As set point, different researches about legal scenarios in different contexts are used. This research pretends to analyze different perspectives of legal agents. Having the opportunity to participate for a long time in legal scenarios, different strategies were developed: in-depth interviews to legal operators, research of legal records, ethnographic observation and field report.

The justice field is analyzed as a scenario where government strategies are reproduced, linked with gender technologies and their expression through family and women as main characters of social control. Some effects of marital domestic judicialization of violence are highlighted: homogenization and universalization of different life stories, reduction of a social problem expressed through gender violence to a two-people conflict, bureaucratization of attention and tendency to make women responsible of the legal process failure, which leads to a blaming process.

**Keywords:** gender; domestic violence; legal context

## AGRADECIMIENTOS

Para comenzar, agradecer a la Comisión Académica de Posgrado, UdelaR que brindó financiamiento para que este proceso pudiera ser culminado.

A la Facultad de Psicología, UdelaR y el Instituto de Psicología Social.

Al Programa de Psicología Social Comunitaria y las compañeras que lo integran.

A la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco (México, DF) donde pude compartir un trimestre de la Maestría en Psicología Social de Grupos e Instituciones. Gracias a todos/as los/as compañeros/as por hacerme sentir en casa. Y gracias al apoyo recibido y los grandes aportes de María Eugenia Vilar, Gabriel Araujo y Frida Gorbach.

Agradecer también el apoyo brindado por tantos/as compañeros/as que integran y han integrado la Ong El Paso. Fundamentalmente a Sabrina y Laura, compañeras y amigas que generosamente compartieron conmigo un trayecto de aprendizajes difíciles de olvidar y que perduran. Gracias al sostén cotidiano que hacían de nuestras jornadas, espacios tan disfrutables. Fundamentalmente gracias a las mujeres que compartieron conmigo sus historias y parte de sus vidas, gracias por la confianza y tantas enseñanzas.

Al Juzgado de Familia Especializado y sus integrantes. Muchas gracias por la apertura, la disponibilidad y el tiempo dedicado a este proyecto.

A Laura López Gallego, los agradecimientos no son suficientes. Gracias por acompañar este proceso con tanta paciencia y cariño, tantas ganas y compromiso aún en los momentos más difíciles. Gracias por la solidaridad y la generosidad que hicieron que este camino fuese tan enriquecedor y gracias por transmitir seguridad. Más que agradecimiento, alegría por comenzar este trayecto de trabajo compartido que continúa con mucha fuerza.

Un lugar especial para las personas que estuvieron acompañando este largo proceso y lograron mitigar la soledad. Sin el sostén, la alegría y las risas que compartimos y seguimos eligiendo compartir la vida perdería su encanto:

A mi familia, Papá, Mamá y Marian, gracias por todo el aguante y el amor. A Diego, gracias por el cuidado, la paciencia y la ternura.

A los/as grandes amigos/as que estuvieron apoyando siempre, son muchos/as y son muy lindas personas: Tatiana, Virginia, Soledad, Jimena, Joana, Ivanna, Andrea y Daniela.

Gracias por las noches a la vineta, los gritos y las risas hasta que duelen los cachetes.  
También por las lágrimas atajadas y compartidas.

Muchas gracias a Larisa por esas gotitas mágicas.

A Euge, gracias por la calidez del hogar que supo contener los momentos más estresantes y a las brechas de los paradigmas que solo acercan.

Un agradecimiento más que especial para las personas que tuvieron la enorme paciencia y bondad de leer detenida y respetuosamente estas páginas. Gracias por los comentarios, aportes, sugerencias, halagos y críticas. Más que eso, gracias por estar siempre: Emilia y Virginia Pesce, Soledad Petit, María Eugenia Panizza y Diego González.

<b>GLOSARIO DE SIGLAS</b> .....	11-12
<b>INTRODUCCIÓN:</b> Una versión, múltiples autores/as.....	13-15
<b>CAPÍTULO 1 DISEÑO TEÓRICO-METODOLÓGICO</b>	
1.1 La violencia como problema actual en Uruguay.....	16
1.2 Los trazos que delinear un problema de estudio.....	17-19
1.3 Objetivos.....	20
1.4 En diálogo continuo entre el deseo y la institución: los devenires de la estrategia teórico-metodológica de un tránsito por un juzgado .....	21-23
1.4.1 Corpus de análisis.....	24
1.4.1.1 Entrevistas en profundidad.....	24-25
1.4.1.2 Relevamiento de expedientes judiciales archivados.....	26-27
1.4.1.3 Observación etnográfica.....	28
1.4.1.4 Registro en diario de campo.....	29
1.4.1.5 Perspectiva de análisis y lectura de los datos.....	29-30
1.4.2 La textura epistemológica que nos compone.....	30-31
1.4.2.1 La perspectiva construccionista: producción de sentidos en lo cotidiano.....	31-33
1.4.2.2 Epistemologías feministas.....	33
1.4.2.2.1 La irrupción en el contexto científico.....	33-34
1.4.2.2.2 Un lugar que se habita en tensión: la mirada y el conocimiento situado.....	35-37
<b>CAPÍTULO 2 ESCENARIO DE CONTROVERSIAS EN TORNO A LA VIOLENCIA DOMÉSTICA CONYUGAL</b>	
2.1 La violencia doméstica conyugal en el campo socio-jurídico.....	38
2.1.1 Localización en el contexto normativo y jurídico.....	38-39
2.1.1.1 Contexto Internacional.....	40
2.1.1.2 Contexto Interamericano.....	41-42
2.1.1.3 Contexto Nacional.....	42-48
2.1.2 Acerca de cómo se alcanzaron las normas y los actuales alcances de las mismas.....	48
2.1.2.1 Los trayectos recorridos para el logro de los derechos humanos.....	48-50
2.1.2.2 La lucha por los derechos en Uruguay.....	50-55
2.2 El campo socio jurídico como un lugar privilegiado de reificación del control social.....	55-56
2.2.1 Poder, derecho y verdad.....	56-57
2.2.2 Poder y agencia.....	57-58
2.2.3 La selectividad del control social y los cuerpos elegidos como objeto de sanciones.....	59-60

2.2.4 La normalización de las mujeres.....	60-62
2.3 De la casa a la sala de espera y sala de audiencias de un Juzgado: esferas de la judicialización de la intimidad y las relaciones cotidianas.....	63-64
2.3.1 La gestión de la tutela.....	64-65
2.4 Algunas contiendas conceptuales.....	66
2.4.1 Contienda I. La noción de género, sus transformaciones e influencias a lo largo de la historia; historia que no es el origen sino el accidente.....	66
2.4.1.1 Antesala del nombre propio.....	67
2.4.1.2 Influencia de los movimientos feministas.....	68-69
2.4.1.3 Versiones sobre las discusiones en torno a la pregunta: ¿Es el sexo a la naturaleza lo que es el género a la cultura?.....	69-74
2.4.1.4 Los antifaces del género en los ámbitos del derecho.....	75-76
2.4.2 Contienda II. Los nombres y los apellidos otorgados a la violencia: implicancias de esas relaciones conceptuales.....	76
2.4.2.1 Los modelos teóricos que han impreso huellas.....	77
2.4.2.1.1 Síndrome de la mujer maltratada y ciclo de la violencia.....	77
2.4.2.1.2 El Modelo ecológico.....	78
2.4.2.1.3 Desde el ámbito internacional.....	78-80
2.4.2.1.4 Ideas con identidad local.....	80-82

### **CAPÍTULO 3 EXPERIENCIAS y EXPLORACIONES DE ANÁLISIS**

3.1 Las híbridas composiciones de las narrativas.....	83-85
3.2 Las derivas por el juzgado: relatos de vías, desvíos y algunos atajos.....	86
3.2.1 Los preparativos y el proceso de llegada al 'campo'.....	86-88
3.2.2 El espacio jurídico denominado: Juzgado Letrado de Familia Especializado.....	88
3.2.3 Contexto.....	88-89
3.2.4 Descripción del JLEF: los sentidos el espacio.....	90-98
3.3 El ritual de intervención en violencia doméstica conyugal: descripción del proceso y los elementos ponderados para el establecimiento de las medidas de protección judicial.....	99
3.3.1 La cartografía de un proceso y la descripción de un mapa.....	99-100
3.3.2 Las personas que construyen el proceso: los/as operadores/as y sus funciones.....	100-101
3.3.3 El mapeo del proceso judicial en VDC.....	102-103
3.3.3.1 Llegada al Juzgado Letrado de Familia Especializado.....	104
3.3.3.2 Las audiencias: inicial o preliminar y evaluatoria.....	105-106
3.3.3.3 La evaluación que realiza el equipo técnico.....	106-109
3.3.3.3.1 Incidencia de los informes técnicos en las resoluciones.....	109-110
3.3.3.4 Las medidas de protección judicial.....	111-113
3.3.3.4.1 Los criterios: razones y motivos que se utilizan para la elección de las medidas de protección a disponer.....	114-118
3.3.3.5 La urgencia como diferencial de la intervención judicial.....	118-120
3.4 Efectos que se ramifican desde una intervención judicial.....	121-123
3.5 Judicialización de la intimidad y las relaciones cotidianas.....	124
3.5.1 Nociones e ideas utilizadas para conceptualizar el problema.....	124-125

3.5.1.1 Las concepciones de violencia: lo visible y lo invisible.....	125-128
3.5.1.2 Ficciones organizativas: mujer víctima, mujer maltratada y mujer manipuladora.....	129
3.5.1.2.1 El estatus del lugar de víctima.....	129-131
3.5.1.2.2 La credibilidad versus la manipulación.....	131-133
3.5.2 Un dispositivo con protagonistas difusas o en cuestión.....	133
3.5.2.1 Trasposición de la experiencia personal a un problema en términos legales.....	133-136
3.5.2.2 Voces que se yuxtaponen: necesidades que son mediatizadas por la institución (entre el asistencialismo y la autonomía).....	136-138
3.5.2.3 La situación de la infancia en el centro de la atención: cuando se mezclan las competencias.....	138-139
3.5.2.4 Hacer cargo a la mujer del éxito o fracaso del proceso.....	140-141
3.5.3 La inclusión de las voces expertas.....	142-143
3.5.3.1 El repertorio empirista.....	143-145
3.5.3.2 El repertorio profesionalizador.....	146-148

## **CAPÍTULO 4 EN DISCUSIÓN: LAS TECNOLOGÍAS DEL GÉNERO COMO FORMAS DE GOBIERNO**

4.1 El gobierno a través de la familia: sus conexiones con la intimidad, ¿Cómo se diagrama y habita el lugar destinado a las mujeres?.....	149-154
4.2 Principales efectos de la judicialización en VDC.....	154-156
4.3 Ideas que se cosechan y curiosidades que brotan: interrogantes en tránsito.....	157-159

<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>160-171</b>
--	----------------

<b>Cuadro I.</b> Descripción de personas entrevistadas.....	25
<b>Cuadro II.</b> Descripción de expedientes relevados.....	27
<b>Cuadro III.</b> Contexto normativo.....	39
<b>Cuadro IV.</b> Organigrama del Poder Judicial.....	89
<b>Cuadro V.</b> Descripción del espacio físico del edificio del JLEF.....	92
<b>Cuadro VI.</b> Mapa conceptual del proceso judicial en VDC.....	102
<b>Cuadro VII.</b> Pericias solicitadas al ETEC según tipo.....	109
<b>Cuadro VIII.</b> Tipo de medida de protección judicial dictadas.....	113
<b>Cuadro IX.</b> Tipos violencia detectados.....	128

## **GLOSARIO DE SIGLAS**

**CEDAW** Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer

**CDN** Convención de los Derechos del Niño

**CGP** Código General del Proceso

**CNA** Código de la Niñez y la Adolescencia

**ETEC** Equipo Técnico (del Juzgado Letrado de Familia Especializado)

**INMUJERES** Instituto Nacional de las Mujeres

**ITF** Instituto Técnico Forense

**JLFE** Juzgado Letrado de Familia Especializado

**NNA** Niños, niñas y adolescentes

**MIDES** Ministerio de Desarrollo Social

**MI** Ministerio del Interior

**MSP** Ministerio de Salud Pública

**ONU** Organización de las Naciones Unidas

**OMS** Organización Mundial de la Salud

**ONG** Organización no Gubernamental

**OSC** Organizaciones de la Sociedad Civil

**PJ** Poder Judicial

**PLEMUU** Plenario de Mujeres Uruguay

**RUCVDS** Red Uruguaya de Lucha contra la Violencia Doméstica y Sexual

**UEVD** Unidad Especializada en Violencia Doméstica

**VD** Violencia doméstica

**VDC** Violencia doméstica conyugal



## INTRODUCCIÓN: Una versión, múltiples autores/as

Paradójicamente, lo que invoca quien recita o inscribe la ley es la ficción de un vocero que ejerce la autoridad para hacer que sus palabras deban cumplirse, la encarnación legal de la palabra divina. Sin embargo, si bien el juez cita la ley, él mismo no es la autoridad que inviste la ley con su poder obligatorio; por el contrario, tiene que recurrir a una convención legal autorizada que lo precede. Su discurso llega a ser un sitio donde se reconstituye y se resignifica la ley. Pero, la ley ya existente que él cita, ¿de dónde obtiene su autoridad? ¿Hay una autoridad original, una fuente primaria? O, en realidad, ¿es en la práctica misma de la cita-potencialmente infinita en su retroceso-donde se constituye el fundamento de autoridad como *diferimiento* perpetuo? Dicho de otro modo: precisamente la autoridad se constituye haciendo retroceder infinitamente su origen hasta un pasado irre recuperable. Este diferimiento es el acto repetido mediante el cual se obtiene legitimación. La referencia a una base que nunca se recobra llega a constituir el fundamento sin fundamento de la autoridad.  
Butler (2005, p.163-164).

Las siguientes páginas que los/as invitamos a compartir muestran la convergencia en un proceso de investigación, de múltiples planos por los cuales hemos querido y seguimos queriendo transitar. Planos que se componen de formas dispares y se encuentran relacionados con los diferentes aspectos de la vida que se hallan entrecruzados. Es fundamentalmente a partir de una práctica profesional, donde tuve la oportunidad de acompañar el camino de algunas mujeres, que se comienza a gestar el trayecto de algunas ideas y varias interrogantes.

La interrogante principal versa sobre la posibilidad de acompañar a alguien durante un periodo de su vida respetando sus decisiones. Las resistencias y las luchas se vinculan con los tránsitos por diferentes instituciones y vericuetos institucionales que conducen al cuestionamiento en torno a las capacidades de acceso a la justicia y las consecuencias de pasar por esa experiencia. Estas curiosidades fueron construyendo el motor que vehiculiza algunas preguntas que se convierten en problema de investigación. Y fundamentalmente las motivaciones para profundizar en la potenciación de la agencia (Butler, 2005), en tanto instancia posibilitadora de resignificación y rearticulación de las relaciones de poder. Surge la idea de inmiscuirnos en un 'ambiente ajeno'<sup>1</sup>, de ajenidad disciplinar y hasta 'cultural', ¿qué hacemos investigando desde la psicología social en un espacio jurídico? La lejanía no es tal cuando comenzamos a conocer, caminar y compartir las experiencias que allí se viven. Así se fue gestando la idea de este estudio y la necesidad de 'estar allí', de conocer a los/as protagonistas, el contexto del Juzgado Letrado Especializado de Familia (JLEF), su ritmo cotidiano, los rostros y los sonidos. Como dice Geertz (2003) la etnografía es como intentar interpretar un manuscrito extranjero que además se encuentra borroso y plagado de incoherencias. La intención es mostrar una perspectiva, una mirada parcial

---

<sup>1</sup> Utilizamos la 'comilla' con el fin de relativizar o mostrar nociones que se encuentran en tensión.

desde la experiencia situada de una investigadora, por un lado, preocupada por los sentires de las mujeres que han transitado la experiencia de ir al JLEF alguna vez y por el otro, ocupada de escuchar y acompañar estas experiencias y sus efectos.

El presente estudio muestra la experiencia etnográfica de un recorrido por el JLEF guiado por la exploración minuciosa en los límites de la pregunta acerca de las formas en que se van construyendo las narrativas de los/as operadores/as de justicia para la disposición de las medidas de protección judicial en las situaciones de violencia doméstica conyugal (VDC). Las medidas de protección judicial se convierten en la excusa y el medio para indagar en las nociones de justicia, las cualidades jurídicas que se ponen en juego-supuesta objetividad e imparcialidad-, el campo de lo socio jurídico. Las preguntas nos dan el rumbo en nuestro objetivo de conocer la perspectiva de los/as agentes jurídicos, nos convocan la producción de sentidos en lo cotidiano y los dispositivos edificados para la intervención judicial. Intervención ésta, que valoramos como acciones performativas (Butler, 2005) que construyen y delimitan el problema de la VDC a partir de la reproducción reiterada, la insistencia de normas, reglas y legalidades.

Las principales líneas de análisis que discurren en el presente texto tienen que ver con la idea de una intervención judicial en VDC que se desarrolla de formas ritualizadas.

Manifestando una de las formas de judicialización de las relaciones cotidianas que dejan entrever cómo proliferan las regulaciones de género por medio de la práctica jurídica y van dejando en evidencia que el derecho tiene género (Smart en Birgin, 2000a). Por lo tanto si podemos afirmar que el derecho tiene género, podemos poner en cuestión el valor de la objetividad y la imparcialidad que supone la práctica jurídica. Cuestionando estos valores puede emerger una práctica que proviene de construcciones sociales y que es recreada por personas que producen y reproducen las diferencias del género.

Butler (2005) se pregunta por la construcción de la(s) ficción(es) que lleva(n) a que la ley tenga apariencia de palabra divina y muestra cómo esa legitimación se produce por repetición. Interpela también a los fundamentos sin fundamentos de la autoridad. En este espacio jurídico el fundamento de la autoridad versa sobre la capacidad de entrometerse, opinar y ordenar la vida familiar. Un cierto mandato de gobierno y planificación de la cuestión familiar. Así transcurrimos por las preguntas en torno a ¿cuáles son los límites de la intervención judicial en VDC?, ¿sobre qué aspectos se dirige la tutela de la vida familiar? Así como también ¿cuáles son los lugares para expresar la voz de las mujeres en estos procesos judiciales?

La presente producción es una versión posible, parcial, situada en un contexto particular e integrada en el campo-tema (Spink, 2007) de la violencia de género. Por lo tanto esta producción es una contribución más, que invita a componer en diálogo con una vasta producción existente y tomando esos antecedentes como fundamentales.

La tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos que problematizan las narrativas que producen la judicialización de la VDC en un juzgado de familia de Montevideo. En el capítulo uno /Diseño teórico-metodológico/ se presenta el diseño que explica el contexto conceptual y metodológico desde donde se realiza el estudio y explicita las bases epistemológicas que lo sustentan. En el capítulo dos, /Escenario de controversias en torno a la VDC/, intentamos mostrar los núcleos de debate que valoramos fundamentales como insumos para la comprensión de la VDC. En el capítulo tres /Experiencias y exploraciones de análisis/, recorreremos las líneas de análisis que surgen del trabajo etnográfico. Estas experiencias de análisis convergen en dos líneas principales de problematización: una, el ritual de intervención judicial en VDC y su descripción del proceso y los elementos ponderados para el establecimiento de las medidas de protección judicial. Y, la judicialización de la intimidad y las relaciones cotidianas. Por último el capítulo cuatro, /En discusión: las tecnologías del género como formas de gobierno/, recoge las principales líneas de análisis planteadas e intenta debatirlas con la categoría de género de forma transversal.

La coherencia y enlace de las ideas es posible gracias a la actividad reflexiva que permite emprender un proceso dialógico entre los diferentes planos que componen el trabajo. Por medio de esta experiencia reflexiva intentamos mostrar la producción narrativa y de sentidos que se producen de forma cotidiana en el contexto del JLEF. Estas actividades, plurales sobre todo, explican la diversidad de voces presentes en este texto. Esta diversidad de voces se puede visualizar por medio de la expresión polifónica que muestra un uso alternado de la primera persona del singular y de la primera persona del plural. Optamos por el uso del plural para mostrar la presencia de diversas voces que acompañan a la autora, una red de relaciones que se producen a partir del vínculo de la investigadora en el campo-tema, la interacción con los/as agentes de la investigación, las discusiones con la tutora, entre muchos otros. Otras veces se utiliza la primera persona del singular, principalmente con el objetivo de mostrar las experiencias del trabajo de campo, algunas decisiones y las vivencias que se suceden allí. En menor medida aparece también el uso de la voz impersonal. Este uso no tiene el objetivo de alejarse de la presencia en la producción sino que en general es para referirse a alguna formalidad o cita de otros/as autores/as. Por estos motivos es que hablamos desde una versión que incluye de cierta manera una autoría múltiple.

Antes de escribir imaginamos muchas cosas, muchas palabras, proyectamos muchas ideas. Luego que ponemos el 'punto final' y algunas de esas ideas quedan ahí planteadas parecen muy quietas.

Esperamos que este trabajo pueda servir para abrir preguntas, debates y cuestionamientos que conduzcan hacia otros trayectos posibles y en movimiento.

## CAPÍTULO 1 DISEÑO TEÓRICO-METODOLÓGICO

### 1.1 La violencia como problema actual en Uruguay

La VDC hacia la mujer en el marco de relaciones de pareja, ex pareja o noviazgo es un problema presente en la sociedad uruguaya que genera consecuencias de alto impacto. El Observatorio de violencia y criminalidad del Ministerio del Interior (MI) (2013) informa que entre los meses de enero a octubre de 2013 se registraron 20.650 denuncias de violencia doméstica (VD). Entre noviembre 2012 y octubre 2013 se registran 12 tentativas de homicidio y 27 homicidios consumados hacia mujeres. Por otro lado se estima un subregistro en el número de denuncias de VD a raíz de situaciones que no se denuncian y otras que se tipifican bajo otras 'nominaciones'. Cabe mencionar que el total de la población uruguaya es de 3.286.314 habitantes por lo cual estas cifras expresan la gravedad del problema y generan cuestionamiento en torno a las fallas o vacíos del sistema para abordar esta problemática. Además es de público conocimiento que las denuncias por VD han tenido un aumento sostenido en el tiempo desde que se realiza el registro de las mismas. En la evaluación del Primer Plan de Lucha contra la Violencia Doméstica se afirma respecto a estos datos que,

Estas cifras tienen una doble lectura, una positiva que implica el cambio cultural de realizar la denuncia, es decir que ha dejado de ser un tema privado. La contracara de esto, es que la cantidad de mujeres que mueren víctimas de violencia aumenta y la mayoría de ellas, había realizado la denuncia (Herrera, 2012, p. 112).

Por otra parte y relacionado con la relevancia del problema, visualizamos los múltiples planes, programas y proyectos que se han llevado adelante desde la década de los 90 (e incluso antes) en esta temática. Se han desarrollado una serie de políticas de protección (más o menos) integrales abocadas a dar respuesta a la población de mujeres, niñas, niños y adolescentes (NNA) que sufren este problema. Se destacan los servicios de atención impulsados en Montevideo y Canelones por sus respectivas Intendencias Municipales y además las prestaciones por parte del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES). A esto se le agregan las iniciativas que se dan desde el ámbito de la Sociedad Civil Organizada<sup>2</sup>. Esta ejecución de un cúmulo de servicios da cuenta de la necesidad de abordaje del problema y la demanda existente.

---

<sup>2</sup> Fundamentalmente desde organizaciones de la sociedad civil que históricamente han estado dedicadas a temáticas vinculadas a la mujer: Plenario de Mujeres del Uruguay (PLEMUU), Casa de la Mujer de la Unión, Mujer Ahora, Instituto Mujer y Sociedad, El Paso.

## 1.2 Los trazos que delimitan un problema de estudio

La definición del problema de investigación de este estudio no es casual, accidental ni individual. Se encuentra situada en un conjunto de elementos que exceden ampliamente las palabras aquí vertidas, las citas, los nombramientos de textos y las referencias bibliográficas. En este sentido la autoría se ve polemizada, no cabe realizar esa polémica aquí, pero sí posicionar el problema de investigación dentro de una red de producciones que lo preceden en el tiempo y el espacio. En esa línea tomamos la noción de campo-tema de Spink, (2007),

Formar parte de un campo-tema no es un fin de semana de observación participante en un lugar exótico, sino al contrario, es la convicción ético-política, como psicólogos sociales, que estamos en el campo-tema porque pensamos que las palabras que componen la idea dan una contribución. Que ayudan a redescubrir las cuestiones de un modo que es colectivamente útil y que pensamos tener, como psicólogos sociales, algo para contribuir (p. 569).

Desde una concepción ético-política posicionada reconocemos que el problema planteado aquí está integrado por una multiplicidad de voces, no solo voces académicas, sino voces provenientes de otros espacios como pueden ser, la sociedad civil organizada, múltiples equipos de trabajo en la temática, discusiones académicas, materiales producidos, las políticas desarrolladas, las personas representantes de esas políticas, entre muchos/as otros/as, a los/as cuales consideramos igual de relevantes. Estas voces se encuentran en tensión, lucha y discusión. Además adherimos a la noción de que la ciencia es una práctica social más, que no se diferencia de la curiosidad y la intriga por conocer y es una forma más de contar el mundo (Spink, P, 2007).

La apuesta es definir un problema de investigación que se encuentra incluido dentro del campo-tema de la violencia de género y dentro de ese gran abanico de voces estaremos transitando. En un intento por hablar desde el campo-tema y no hablar acerca del campo-tema (Spink, 2007).

En el 2002 se aprueba la vigente ley N° 17.514 de VD, la cual constituye un mojón fundamental en las respuestas a las situaciones de violencia hacia la mujer en el ámbito de la pareja, ex pareja y noviazgo. Además se inauguran en 2004<sup>3</sup> los JLEF, los mismos son un tipo especial de Juzgado de familia donde se implementa dicha Ley<sup>4</sup>. Se destaca que dichos Juzgados tienen la competencia de actuar con carácter de urgencia y determinar medidas de protección a las supuestas 'víctimas' previo al inicio del proceso judicial. El proceso que

---

<sup>3</sup> En 2002 la Ley N°17.514 dispone la creación de los Juzgados, los cuales se inauguran en diciembre de 2004 (Tommasino (Coord.), 2008).

<sup>4</sup> Además del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), Ley N° 17.823.

atraviesa una mujer desde que efectúa una denuncia hasta que la misma se efectiviza es largo, pasando por diferentes instancias, a veces se inicia desde el ámbito policial (Comisaria barrial o Unidad especializada en Violencia Doméstica), otras directo en baranda del JLEF, pasando por audiencias, múltiples declaraciones, instancias de pericias (psiquiátrica, psicológica, médico forense, social), definición de la situación de hijos/as si los hubiera, bienes, pase a otros Juzgados en caso de corresponder, etc. Este proceso se caracteriza por ser largo, lento y tedioso así como también difícil de sostener dado las características propias de las mujeres que viven estas situaciones de vulneración de derechos (Larrauri, 2003; Bodelón, 2012a).

La VDC hacia la mujer como sistema de dominación, se caracteriza por la prolongación en el tiempo de un relacionamiento violento, abusivo, signado por el intento de controlar y subordinar al otro construyendo un vínculo asimétrico en la distribución del poder (Segato, 2003, Bodelón, 2012a). Esta temática da cuenta de un complejo problema social, de carácter multidimensional que evidencia una de las expresiones de la violencia basada en las relaciones de género. Dicho fenómeno se sustenta en un sistema de creencias y valores heteronormativos que posibilitan su existencia, que establecen determinados modelos de hombres y mujeres, así como un contexto sociohistórico que también habilita la producción de formas de relacionamiento violentas. Si bien se considera que existen formas de violencia conyugal tanto desde mujeres hacia hombres como de hombres hacia mujeres, nos centraremos en este segundo aspecto como delimitación temática. Además teniendo en cuenta el alcance del problema expresado antes en cifras, referidas a la cantidad de denuncias por VD hacia la mujer, tentativas de homicidio y homicidio consumado, también se deja fuera del análisis de este trabajo a la situación de NNA.

Siendo el ámbito jurídico una de las áreas posibles de intervención en el problema de la VDC, se pretende indagar en torno a las disposiciones de las medidas de protección judicial. En el entendido de que las mismas son fundamentales en la elaboración de una estrategia para garantizar la protección de la vida. En esta línea se intentará profundizar además en los cruces del ámbito jurídico con el ámbito psicosocial y cómo es necesaria la colaboración entre los mismos para el abordaje judicial de la problemática.

Se parte de la hipótesis de que el Sistema de Justicia y sus órganos auxiliares no dan respuesta integral a la complejidad que implica la situación teniendo en cuenta las características del fenómeno de la VDC. Además se pretende visibilizar los posibles marcos teóricos utilizados, la conceptualización del fenómeno, los dispositivos de intervención/ abordaje, la forma en que interfiere la experiencia personal así como los estereotipos de género y los prejuicios que se ponen en juego en la intervención por parte de agentes jurídicos clave en el abordaje de estas situaciones. Pretendemos visualizar cómo se articulan los discursos jurídico-legales, los discursos de género, en cuanto a su capacidad

productiva, a la hora de disponer las medidas de protección hacia las mujeres que denuncian situaciones de VDC. Entendiendo que dichas medidas de protección, así como la intervención judicial funcionan como dispositivos disciplinares de control social, al igual que el lenguaje como un productor de realidad (Wetherell y Potter, 1988).

En función de estos elementos se intentará visualizar cómo se relacionan los sentidos atribuidos a las nociones de familia, mujer, varón, relación de pareja, de los/as operadores/as de justicia en la intervención judicial y específicamente en la disposición de medidas de protección.

La pregunta que operará como eje y guía en la investigación es **¿cómo se construyen las narrativas de los/as operadores/as de justicia en torno a la disposición de las medidas de protección para las situaciones de violencia doméstica conyugal?**

Cabe mencionar otras interrogantes que intentamos responder como: ¿Qué elementos son considerados a la hora de decretar medidas de protección judicial?, ¿Por qué?, ¿Para qué? ¿Cómo se define la gravedad de la situación?, ¿Qué papel juega la urgencia en la definición de las medidas?, ¿Cómo intervienen los agentes auxiliares a la justicia (ITF, DAS, INAU, ONG etc.)?, ¿Cuál es la formación de los/as operadores judiciales?

### **1.3 Objetivos**

#### **Objetivo General:**

-Analizar las narrativas construidas en torno a la disposición de medidas de protección judicial por parte de los/as operadores/as de justicia del Juzgado Letrado de Familia especializado de Montevideo.

#### **Objetivos Específicos:**

-Describir el proceso por el cual se produce la disposición de medidas de protección y visibilizar cuáles son los elementos que se ponderan para este procedimiento.

-Identificar los sentidos atribuidos al problema de la violencia doméstica conyugal en los discursos de los/as operadores/as judiciales.

-Conocer y analizar las nociones de mujer, varón, pareja y familia de los/as operadores/as judiciales y sus efectos en la intervención judicial.

## 1.4 En diálogo continuo entre el deseo y la institución: los devenires de la estrategia teórico-metodológica de un tránsito por un juzgado

El deseo dice: <<No querría tener que entrar en este orden azaroso del discurso; no querría tener relación con cuanto hay en él de tajante y decisivo; querría que me rodeara como una transparencia apacible, profunda, indefinidamente abierta, en la que otros respondieran a mi espera, y de la que brotaran las verdades, una a una; yo no tendría más que dejarme arrastrar, en él y por él, como algo abandonado, flotante y dichoso>>  
- Y la institución responde: <<No hay por qué tener miedo de empezar; todos estamos aquí para mostrarte que el discurso está en el orden de las leyes, que desde hace mucho tiempo se vela por su aparición; que se le ha preparado un lugar que le honra pero que le desarma, y que, si consigue algún poder, es de nosotros y únicamente de nosotros de quien lo obtiene>>.  
Foucault (2012, p. 12-13).

El presente trabajo se enmarca en los diseños teóricos-metodológicos<sup>5</sup> que responden a las perspectivas cualitativas de investigación social. Dentro de esos diseños la presente investigación se trata de un estudio con enfoque etnográfico, en el sentido que plantea Guber (2001) de tener en cuenta la triple acepción de la etnografía en tanto su enfoque, método y texto, “Como enfoque la etnografía es una concepción y práctica de conocimiento que busca comprender los fenómenos sociales desde la perspectiva de sus miembros (entendidos como “actores”, “agentes” o “sujetos sociales”)” (Guber, 2001, p. 12).

Tomamos como antecedentes varios estudios realizados en espacios jurídicos en diferentes contextos (Cubells, 2002; Daich en Tiscornia, 2004; Cubells, Calsamiglia, Albertín 2009, 2010; Grabino en Rostagnol, 2009; Brasilinio, 2010; Bodelón, 2012a). Cabe destacar aquí la perspectiva planteada por Cubells (2002) respecto a la etnografía jurídica buscando por medio de la misma la problematización de la noción de justicia y la pregunta por los valores que sustentan las prácticas jurídicas en tanto persecución de la objetividad e imparcialidad en el accionar. Seguimos esta línea que aporta contenidos singulares sobre la realización de etnografías en ámbitos jurídicos. El principal interés es acceder a la perspectiva de los/as agentes por medio de la posibilidad de participar por un tiempo prolongado en el escenario del JLEF. En este sentido estuvimos concurriendo a dicho escenario durante un lapso de cinco meses, entre julio y diciembre de 2013.

La perspectiva etnográfica es postulada como un método singular dentro de las metodologías cualitativas de investigación social (Hammersley y Atkinson, 1994; Ameigeiras, en Vasilachis, 2007; Guber, 2001). A punto de partida de este trabajo tomaremos esa singularidad-especificidad a modo de guía para el camino de la

---

<sup>5</sup> Se plantea una línea conceptual continua entre lo teórico-metodológico que busca la articulación entre las mismas para evitar los distanciamientos o análisis dicotómicos. En función del marco epistemológico del presente estudio en tanto epistemología situada de la producción de conocimiento intentamos evitar la escisión entre lo teórico y lo metodológico.

investigación. Seguiremos los principios que orientan esta perspectiva siendo los mismos: reflexividad, flexibilidad en el trabajo de campo, presencia prolongada en el contexto y observación participante u observación etnográfica. Dice Geertz, (2003),

Hacer etnografía es como tratar de leer (en el sentido de “interpretar un texto”) un manuscrito extranjero, borroso, plagado de elipsis, de incoherencias, de sospechosas enmiendas y de comentarios tendenciosos y además escrito, no en las grafías convencionales de representación sonora, sino en ejemplos volátiles de conducta modelada (p.24).

Además utilizamos un diseño flexible que permite realizar modificaciones en el proceso de desarrollo de la estrategia de investigación. Para ‘leer’ las perspectivas de los agentes nos nutrimos de los escenarios, los grupos, las personas y sus contextos, en función de esto la estrategia es situada, siendo todas las perspectivas valiosas. El eje de coherencia esta dado por la perspectiva teórica seleccionada y los objetivos de la investigación.

Nos posicionamos desde los criterios de validez para la investigación cualitativa planteados por Sisto (2008). Dichos criterios son:

- a) Cumplimiento de estándares de aceptabilidad por parte de la comunidad de investigadores: se explicitan las claves por las cuales se desarrolla el estudio y la búsqueda de la heterogeneidad por medio de la selección de los/as participantes y las características del muestreo.
- b) Posicionamiento: se reconoce el lugar de la investigadora como herramienta primordial a lo largo de todo el proceso. El análisis permite reconocer al estudio como situado y reflexionar sobre la responsabilidad en la producción del conocimiento y la imposible neutralidad.
- c) La comunidad jurídica como árbitro de calidad: para lograr este fin utilizamos diferentes fuentes de información que persiguen la búsqueda de la heterogeneidad de percepciones y narrativas a partir del acercamiento a las voces de los múltiples operadores/as que integran el JLEF. Además el problema de investigación planteado se caracteriza por la relevancia y pertinencia social.
- d) Voz y multivocalidad: por medio del proceso reflexivo del estudio intentamos hacer presentes todas las voces involucradas así como resaltar el posicionamiento implicado/comprometido de la investigadora con la temática.

- e) Reflexividad: este criterio tiene que ver con el reconocimiento del lugar de la investigadora, el contexto conceptual<sup>6</sup>, las voces que la acompañan, la relación con el contexto, entre otras variables. Este lugar no es ingenuo y genera efectos, la reflexividad tiene que ver con el proceso de conocimiento, reconocimiento e interacción del sujeto que conoce con los/as agentes de la investigación. Esta relación va a estar marcando la producción de conocimiento y la forma de posicionar(se) y el estar en el campo, reconociendo a la investigadora como la herramienta eje de la investigación (Sisto, 2008).

La experiencia personal y las motivaciones que han llevado a la decisión de emprender este estudio tienen sus fuertes raíces en la experiencia profesional. Por casi cuatro años participé de un servicio psicosocial de atención a mujeres en situación de VD. En dicho espacio tuve la oportunidad de conocer a muchas mujeres y a través de ellas conocer sus historias de vida, preocupaciones y necesidades. Este camino sinuoso estuvo marcado por el impacto, por las sensaciones de impotencia y desesperanza que a veces se convertían en expectativas y desafíos. Las diversas dificultades para encontrar apoyo y respuestas en las políticas públicas y el difícil acceso a la justicia fue una fuente constante de irritación y sensación de soledad. Así como también la percepción de la influencia y los efectos de nuestras intervenciones como conjunto de técnicos/as en la vida de estas mujeres. Las peripecias de los tránsitos por la justicia de nuestro país en esta temática se fueron traduciendo en preguntas e ideas, en la necesidad de transformar las barreras en posibilidades, en una búsqueda de nuevos sentidos. La soledad experimentada a nivel del sistema de respuesta público se veía acompañada por un fuerte trabajo en equipo y trabajo en red con otras instituciones barriales así como la inserción en diversos colectivos de lucha por los derechos humanos.

Transformarse en la principal herramienta de esta investigación no es una tarea en soledad aunque por momentos lo parezca. La capacidad reflexiva brinda potencialidades a la hora de construir los lugares desde donde posicionarse. La posibilidad de acompañar y caminar junto a mujeres que han transitado caminos con múltiples obstáculos permitió visualizar estrategias de sobrevivencia y lucha que por momentos parecían impensadas o imposibles. Sobrevivencia no solo a condiciones de vida con muchas limitantes sino también al conjunto de instituciones por las cuales transitan para buscar ayuda o algunas respuestas. Esta capacidad de inventar formas nuevas de vivir y la oportunidad de compartir esa tarea de invención son un motor para las interrogantes y las afectaciones aquí plasmadas.

---

<sup>6</sup> Utilizamos la noción de contexto conceptual de Maxwell (1996) quien lo define como un “sistema de conceptos, supuestos, expectativas, creencias y teorías que respaldan e informan la investigación” (Vasilachis, 2006, p.76).

## 1.4.1 Corpus de análisis

En esto de aprender/aprehender con todos los sentidos... siempre el más presente es la vista ... las miradas...recordé mis largos ratos en la sala de espera, muchas veces me sentía incómoda de mirar, no quería intimidar a nadie... un buen día me dí cuenta que las personas que están allí haciendo consultas en defensoría son miradas todo el tiempo, sus charlas y consultas son escuchadas y miradas por todo el público-aburrido- en la sala de espera. Empecé a percibir que podía mirar fijamente una consulta entre un/a abogado/a defensor/a y algún/a usuario/a y que esto no iba a ser notado especialmente como algo extraño o inusual... de hecho era algo cotidiano... así fue que empecé a liberar mis miradas... haciéndolas más atrevidas. De todas formas habían consultas que era mejor no escuchar, no ver, negar (por lo ominoso de sus contenidos).  
Notas de Campo (28.11.2013).

Las técnicas de producción de información llevadas adelante se componen de: entrevistas en profundidad a operadores/as judiciales de los JLEF, relevamiento de expedientes judiciales archivados, observación etnográfica y registro en diario de campo.

### 1.4.1.1 Entrevistas en profundidad

Se realizaron 10 entrevistas en profundidad a operadores/as judiciales integrantes de los JLEF. Se agregan a estas, 4 entrevistas preliminares con operadores judiciales que oficiaron de porteros<sup>7</sup> en los momentos iniciales de acceso al campo. Estas entrevistas preliminares jugaron un rol fundamental para poder tomar contacto con el resto de los/as entrevistados/as, conocer algunas características del contexto del JLEF, planificar las entrevistas, construir el guión de las entrevistas y definir criterios muestrales de las personas a entrevistar.

Para realizar la selección de los/as participantes de la investigación se toma como insumo fundamental los antecedentes de dos investigaciones<sup>8</sup>. Además se utilizan de forma complementaria dos criterios de muestreo, el intencional o basado en criterios y el criterio de conveniencia o estratégico (Ritchie & Lewis, 2003). Utilizamos ambos dadas las condiciones de accesibilidad a los/as participantes. El JLEF cuenta con un pequeño número de operadores/as y además los/as mismos/as manejan una agenda laboral extensa y cargada

---

<sup>7</sup> Alguien que se constituye en nuestra primera referencia en el lugar. Aquel que nos presenta, facilita nuestros primeros contactos o, simplemente, pasa a ser nuestro referente inmediato (Ameigeiras (2007), (Vasilachis, 2007, p. 126).

<sup>8</sup> Una de ellas denominada "Una mirada a los Juzgados de Familia Especializados a cuatro años de su creación" (Tommasino, A. (Coord.) 2008) y la otra "Estudio de las limitaciones materiales, culturales y de formación de los/as operadores/as del Poder Judicial para la implementación de la Ley N° 17.514, en la actualidad" (Grabino en Rostagnol, 2009). En ambas producciones se detallan y especifican los recursos humanos deL JLEF, por este motivo se constituyen como antecedentes relevantes para la selección de participantes.

de actividades, a lo que se suma la imposibilidad de planificar algunas tareas dada la cantidad de urgencias que reciben. Ambas condiciones (poca cantidad de operadores/as y escasa disponibilidad horaria) convergieron en la necesidad de utilizar dichos criterios de muestreo de modo complementario para lograr la mayor heterogeneidad posible en la selección de los/as participantes.

De esta manera identificamos porteros, posibilidades de acceso al campo en función de la presencia de elementos facilitadores u obstaculizadores y la definición de personas participantes. Se utiliza también el criterio de bola de nieve así como el insumo del relevamiento de antecedentes para esta selección. Se posibilita así la conexión entre los/as entrevistados/as a partir de la consulta a los mismos. Además por medio del criterio de saturación de información se define la cantidad de entrevistas a realizar (Valles, 1999).

### **Cuadro I. Descripción de personas entrevistadas**

<b>Descripción de personas entrevistadas</b>	
<b>ROL</b>	<b>CANTIDAD</b>
JUEZ/A	2
FISCAL	1
ABOGADO /A DEFENSOR/A	2
PSICOLOGÍA	2
TRABAJO SOCIAL	1
MEDICINA FORENSE	1
PSIQUIATRÍA	1
Dado el pequeño número de operadores/as judiciales presentes en JLEF se optó por no brindar ningún tipo de dato que permita la identificación de las personas.	

#### 1.4.1.2 Relevamiento de expedientes judiciales archivados

El relevamiento de expedientes judiciales es guiado por la búsqueda de heterogeneidad de los mismos. Realizamos un mapeo previo general, consultas con informantes calificados y lectura de informes publicados que brindan datos respecto a la cantidad de expedientes iniciados y archivados por año.

A partir de los datos recabados y dada la cantidad de expedientes definimos centrarnos en aquellos correspondientes a dos turnos, tercero y sexto, del JLEF, que hayan sido archivados en los últimos 3 meses del año 2012. La elección de 2 turnos entre los 6 existentes tiene que ver con la posibilidad de consultar a uno de los turnos inaugurado recientemente y otro que existía desde la inauguración del JLEF.

En función de estos elementos elaboramos los siguientes criterios de selección para los expedientes:

- Denuncias a raíz de situaciones de VDC (vínculos de pareja, ex pareja o noviazgo).
- Encontrar en el expediente al menos dos audiencias realizadas o más.
- La denuncia es efectuada por la mujer.
- Que contengan al menos un tipo de pericia: psicológica, psiquiátrica, social o médica forense.

Por último seleccionamos 10 expedientes de forma aleatoria. El fin de la selección tiene que ver con lo significativo de sus contenidos y no con la representatividad numérica.

Destacamos la diferencia existente entre los asuntos iniciados en JLEF por Ley N° 17.514 y los expedientes archivados. Los archivados tienen que ver con la finalización del proceso judicial (pueden haber sido iniciados en 2012 o en años previos) y marca la forma de organización que se produce en cada sede. Gracias al anuario estadístico del Poder Judicial (2013) sabemos que la cantidad de trámites iniciados para el 2012 es de 5.279. Los expedientes archivados en los últimos 3 meses para 3er y 6to turno son aproximadamente 450<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Se relativiza la confiabilidad en estas cifras dado que se cuenta con un documento que avala solo las cifras de trámites iniciados no así archivados. Se aclara que esta cifra (450) surge del relevamiento realizado por la investigadora, no así de fuentes oficiales. Además se plantea en el Anuario estadístico 2012 del Poder Judicial (2013), "En los Juzgados Letrados de Familia especializados en Violencia Doméstica y CNA, tuvieron una demanda que fue de 8.025 asuntos, de los cuales 5.279 (66%) corresponden a la Ley 17.514 de Violencia Doméstica y 2.451 al Código de la Niñez y de la Adolescencia (34%). Dado el sistema de competencia que se estableció en estas sedes a partir de fines del año 2011, se genera una duplicación en el registro de los asuntos iniciados en el Sistema de Gestión de Juzgados de cada sede". Se agrega a esto la información que surge del trabajo de sistematización sobre el Poder Judicial realizado por CAINFO (2011) "(...) las cifras con las que cuenta el Poder Judicial no son precisas en todos los casos según se advierte en los propios anuarios (p.24)"

Por medio de la sistematización y análisis de expedientes judiciales perseguimos el objetivo de mapear el proceso judicial que permite la posterior disposición de medidas cautelares. A través de este análisis visibilizamos los elementos que se tienen en cuenta para su disposición y pretendemos describir el proceso judicial. Por otro lado posibilita acceder a los documentos que componen el expediente, documentos técnicos, pericias que permiten valorar las narrativas técnicas que construyen y otorgan sentido al problema abordado.

## Cuadro II. Descripción de expedientes relevados

Descripción de expedientes relevados		
EXPEDIENTE N°*	Duración del expediente en el JLEF**	CONTENIDO***
1	8 meses	.Partes policiales .4 Audiencias .5 Escritos .2 Informes periciales
2	7 meses	.Partes policiales .Parte médico .3 Audiencias .2 Informes periciales
3	23 meses (2 expedientes)	.Partes policiales .Partes médicos .2 Audiencias .3 Informes periciales .1 Escrito
4	7 meses	.3 Escritos .3 Audiencias .2 Informes periciales
5	7 meses	.Partes policiales .3 Audiencias .1 Informe pericial
6	4 meses	.Partes policiales .2 Audiencias .2 Informes periciales
7	3 meses	.Partes policiales .2 Audiencias .1 Informe pericial
8	5 meses	.Partes policiales .Pruebas (imágenes de mensajes de texto de celular y mails) .2 Escritos .2 Audiencias .1 Informe pericial
9	5 meses	.Partes policiales .3 Audiencias .2 Informes periciales
10	4 meses	.Partes policiales .2 Audiencias .2 Informes periciales
<p>*N° seleccionado para referencia de este proyecto. A fin de cuidar la confidencialidad de los datos no se utiliza el número de expediente.  **Fecha desde inicio del expediente hasta la fecha de archivo.  ***Los expedientes contienen muchos más documentos que los seleccionados para el presente estudio en función de los objetivos del mismo.</p>		

### 1.4.1.3 Observación etnográfica

La observación como herramienta privilegiada para la investigación cualitativa ha sido largamente teorizada y discutida por diversos autores (Hammersley y Atkinson, 1994; Valles, 1999; Patton, 2005; Guber, 2001). La observación participante o etnográfica transversaliza el trabajo de campo y orienta las decisiones metodológicas. La observación y la participación son complementarias y partes necesarias del proceso. Permiten captar los acontecimientos cotidianos, para luego describirlos, ir desde lo obvio a lo que se encuentra más disimulado para visualizar las significaciones de lo cotidiano y analizar el contexto en el que se producen las interacciones entre los diferentes actores sociales.

Respecto al acceso al campo como momento fundamental del inicio del trabajo etnográfico, cabe destacar que el mismo se realizó sin mayores dificultades. Contactamos tres informantes calificados, dos operadores/as judiciales del JLEF y una del ámbito académico que oficiaron de porteros. Logramos llegar a los mismos gracias al conocimiento de la temática y del campo de investigación de la investigadora y de la tutora. Por medio de estos porteros accedimos a las solicitudes de permisos pertinentes para la realización de la investigación así como a la definición de personas a entrevistar y forma de acceso a los expedientes.

Seguimos las nociones planteadas por Cubells (2002) respecto a la realización de una etnografía jurídica quien toma además los aportes de Hammersley y Atkinson (1994). Profundizando en el proceso de observación de los espacios jurídicos se pregunta por el dónde y cuándo observar. En nuestro caso las observaciones se desarrollan en el edificio de del JLEF primordialmente en los espacios delimitados por la entrada, la sala de distribución de los turnos, pasillos y escaleras, la sala de espera, los baños. Cabe destacar la importancia del contexto teniendo en cuenta la cuadra donde se encuentra el edificio, el entorno más próximo y el barrio.

Respecto al cuando observar y durante cuánto tiempo esto se fue delimitando en función el diseño metodológico del proyecto, las características de un proyecto de maestría, el acceso al campo y las discusiones con la tutora respecto a la recolección de los datos. A partir de los ítems planteados se mantuvieron observaciones durante cinco meses de forma ininterrumpida concurrendo al JLEF entre 2 y 5 veces por semana. Esta frecuencia dependía de la coordinación de entrevistas o las posibilidades de tomar contacto con los expedientes.

#### **1.4.1.4 Registro en diario de campo**

Se realiza registro mediante notas de campo que recogen las descripciones detalladas de las observaciones, impresiones, relatos y contextos donde se producen los procesos sociales. Estas notas se caracterizan por ser descriptivas, concretas y detalladas (Patton, 2002). En general las notas se realizaban luego de la salida del JLEF dado que me generaba incomodidad estar escribiendo en el momento. En algunas oportunidades se utilizó como apoyo el celular para escribir frases textuales o ideas y otras veces el diario de campo. También se utilizó una grabadora digital donde se registraba información de forma posterior a la observación.

Para el registro se siguen las sugerencias de Patton (1987), Cubells (2002), describiendo a las notas de campo como: descriptivas, aportar lo que dicen las personas implicadas, contener percepciones sobre el significado de las situaciones y las intenciones de los sujetos implicados, contener interpretaciones, vivencias y reflexiones sobre el análisis de lo observado.

#### **1.4.1.5 Perspectiva de análisis y lectura de los datos**

Para el análisis de los datos se utiliza el análisis de contenido temático el cual se nutre de los contenidos del texto (escrito, grabado) y el contexto, valorando al contexto como “marco de referencias donde se desarrollan los mensajes y los significados” (Andreú, 2001). Como técnica de investigación para sistematizar los datos se trata de la construcción de categorías por medio del criterio de analogía, es decir, el rastreo de similitudes que se establezcan en función de criterios que emergen de los objetivos de la investigación y los objetivos de análisis. Para la realización de inferencias por medio del análisis de contenido se distinguen tres etapas: preanálisis, codificación y categorización (Vázquez Sixto, 1996).

Las unidades de análisis definidas son: los/as participantes y la consulta al material documental. Dicho material está compuesto por documentos y por la consulta a expedientes judiciales del JLEF.

Se realiza selección y análisis de fuentes documentales: aquellos producidos desde el ámbito estatal, Poder Judicial (PJ) u órganos auxiliares a la justicia (datos derivados del formulario Asuntos tramitados por la ley 17.514 y Anuarios estadísticos); Leyes, Decretos, Normativas y Planes (Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica); Documentos

institucionales vinculados a la temática y/o derivado de la implementación de las políticas públicas (Inmujeres/MIDES, Secretaría de la Mujer/Intendencia de Montevideo, Ministerio del Interior (Observatorio de Violencia y criminalidad), Ministerio de Salud Pública (MSP, Programa Nacional Prioritario Salud de la Mujer y Género); Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica; Comisión Departamental de Montevideo de Lucha contra la Violencia Doméstica; desde el ámbito de la sociedad civil organizada, Red Uruguay contra la Violencia Doméstica y Sexual (RUCVDS). Desde el ámbito académico-científico, producciones teóricas y/o investigaciones (Informes, Consultorías).

Para la organización y sistematización del material recogido por las entrevistas se utiliza el apoyo del programa de análisis de datos cualitativos, MAXQDA. Por medio del mismo se posibilita realizar la codificación y sistematización del material en función de categorías teóricas elaboradas para el análisis.

#### **1.4.2 La textura epistemológica que nos compone**

Nos encontramos en la necesidad de definir casi a modo de ingredientes que integran una receta aquellos elementos que componen la ruta teórico-metodológica<sup>10</sup> de este trabajo. Explicitar esta composición permite situar la mirada, el enfoque y los soportes teóricos que sustentan los análisis aquí vertidos. Estos soportes éticos-políticos y epistemológicos se integran tomando la noción foucaultiana de caja de herramientas en el sentido de comprender las teorías como instrumentos que necesitan de reflexión y búsqueda continua. Las interrogantes epistemológicas transitan desde el entender a la investigación como una práctica social más entre muchas otras que existen, la forma de construir la mirada de la investigadora, mirada que no es individual sino que da cuenta de un proceso colectivo que se viene dando en el campo-tema y la forma en que construimos el relacionamiento con los sujetos de nuestra investigación. Relación que nos interesa definir como cercana y atravesada por la búsqueda de la horizontalidad, teniendo en cuenta además las diferencias en las localizaciones de cada cual.

Cuando pensamos en rastrear los efectos de saber-poder-verdad que se producen en las intervenciones judiciales hacia mujeres en situaciones de VDC vemos como se ponen en juego las diferentes experiencias de la investigadora y de los/as participantes. La apuesta es a hacer de este juego un diálogo, una interacción que asuma nuestra posición de ignorancia

---

<sup>10</sup> Metáfora utilizada por Laura López Gallego (2006) con el objetivo de acortar la brecha en la dicotomía de lo teórico-práctico.

para habilitar un proceso de búsqueda y conocimiento. En la construcción de un posicionamiento comprometido asumimos la propuesta de Sisto (2008) de la investigación como una aventura dialógica. Propuesta que incluye planteos de Gadamer quien habla de posibilitar los acercamientos teniendo presente el peso de nuestros prejuicios y nuestra historia y así se abre un proceso de diálogo donde todas las perspectivas son valiosas y posibilitan redes de conexiones (Sisto, 2008).

#### **1.4.2.1 La perspectiva construccionista: producción de sentidos en lo cotidiano**

Interesadas por la perspectiva construccionista tomamos los aportes del construccionismo social en cuanto a su contribución fundamental para pensar la realidad construida por la acción o prácticas sociales de las personas (Ibáñez, 2001; Iñiguez, 2003). Es decir, no existe la realidad por fuera de los sujetos que la construyen como tal. La única forma de poder acceder a esa realidad social es a partir del conocimiento y la comprensión de los significados que la componen. Desde esta perspectiva el lenguaje es entendido como una acción o práctica y no como una simple representación de la realidad (Wetherell y Potter, 1988). Pensar desde este posicionamiento permite focalizar el estudio en las narrativas que dan cuenta de las formas en que los/as operadores/as judiciales comprenden y construyen el problema de la VDC.

El asunto del conocimiento involucra muchos cuestionamientos en lo que tiene que ver con lo disciplinar, los criterios de verdad, cómo se piensa la realidad, entre otros. Además de su cruce con la tarea en investigación y el desarrollo de la misma.

En el marco de lucha que implica la construcción de conocimiento se introduce también el problema del dualismo sujeto-objeto, en lo que refiere al vínculo del sujeto con sus 'objetos de conocimiento'. Según Ibáñez "el construccionismo disuelve la dicotomía sujeto-objeto al afirmar que ninguna de estas entidades existe con independencia de la otra y que no es posible pensarlas como entidades separadas, cuestionando de esta manera el propio concepto de objetividad" (Santana & Cordeiro, 2007, p. 5). La perspectiva construccionista da cuenta de la construcción de conocimiento a partir de los sujetos, en el sentido de que el material a investigar, 'el objeto', así como las características del mismo no existen previamente sino que son producto del sujeto. Se imbrican en este punto el problema de la realidad, la discusión sobre las formas de acceso a la misma, si es que se accede y si existe de forma independiente a los sujetos. En esta dirección Ibáñez plantea que no existe una realidad independiente al sujeto de conocimiento, muestra la necesidad de borrar los límites de la tensión sujeto-objeto (Ibáñez, 2001, p. 35).

Se hace énfasis en la idea de que el discurso construye realidad, genera efectos, consecuencias. El discurso es una práctica social, de carácter constructivo, se encuentra en permanente cambio. Desde esta perspectiva se incluye al sujeto como parte de la realidad y no se adhiere a la idea de la realidad como algo independiente sino que se reconoce la influencia de los/as investigadores/as en la construcción de conocimiento y los efectos que esta producción de significados genera. Así como también se observa que el par sujeto-objeto se transforman mutuamente en el proceso de investigación a la vez que transforman el medio.

Iñiguez (2003) postula que para poder mantener una psicología social con perspectiva crítica se hace necesario un constante cuestionamiento de las formas de producción de conocimiento. En ese sentido afirma que la crítica debe darse en los diferentes niveles, siendo estos: un nivel teórico, el ámbito de la intervención y el ámbito de estudios de procesos sociales. En la línea de la perspectiva crítica y con el intento cuestionador de desdibujar los límites entre el sujeto-objeto de conocimiento se plantea un enfoque transdisciplinar. Plantea en ese sentido,

La interdisciplinariedad pide una mayor colaboración entre las diferentes disciplinas, pero siempre manteniendo las fronteras entre ellas. Sin embargo la transdisciplinariedad supone una supresión de fronteras entre las ciencias sociales, dado que son algo artificial que, además limita y constriñe tremendamente el conocimiento sobre la realidad social (Iñiguez, 2003, p. 226).

Sumamos a nuestra caja de herramientas la perspectiva de abordaje teórico-metodológica para el análisis de las prácticas discursivas y de producción de sentido en lo cotidiano. Esta perspectiva toma como referencia y aporte fundamental la perspectiva construccionista e intenta situar las prácticas discursivas dentro de las corrientes de estudio del lenguaje (Spink y Frezza, 2013). Partiendo de esos resortes conceptuales realizan una propuesta metodológica donde definen la producción de sentido como,

(...) una práctica social, dialógica que implica lenguaje en uso (...) el uso de lenguaje sustenta las prácticas sociales generadoras de sentido y busca entender tanto las prácticas discursivas que atraviesan lo cotidiano (narrativas, argumentaciones y conversaciones, por ejemplo), como los repertorios utilizados en esas producciones discursivas (Spink y Medrado en Spink (Org.), 2013, p.23)<sup>11</sup>.

Desde esta perspectiva se sitúan las reflexiones sobre tres dimensiones que son el lenguaje en uso, la historia en tanto tiempo y espacio y las personas involucradas. El desafío de la

---

<sup>11</sup>Spink, M, y Medrado, B. en Spink (Org.) (2013). *Práticas discursivas e produção de sentido no cotidiano*. Río de Janeiro: Centro Edelstein de pesquisas sociais. "(...) uma prática social, dialógica, que implica a linguagem em uso (...), o uso da linguagem sustenta as práticas sociais geradoras de sentido- e busca entender tanto as práticas discursivas que atravessam o cotidiano (narrativas, argumentações e conversas, por exemplo), como os repertórios utilizados nessas produções discursivas". Traducción mía.

búsqueda de sentidos en lo cotidiano por medio del análisis de conversaciones, narraciones y formas de argumentar las prácticas hace que se convierta en una perspectiva útil para nuestro estudio.

#### **1.4.2.2 Epistemologías feministas**

“(…) todos los ojos, incluidos los nuestros, son sistemas perceptivos activos que construyen traducciones y maneras específicas de ver, es decir, formas de vida. No existen fotografías no mediadas ni cámaras oscuras pasivas en las versiones científicas de cuerpos y máquinas, sino solamente posibilidades visuales altamente específicas, cada una de ellas con un manera parcial, activa y maravillosamente detallada de mundos que se organizan”.  
Haraway (1995, p. 327).

##### **1.4.2.2.1 La irrupción en el contexto científico**

Las epistemologías feministas comienzan a verse en escena sobre los años setenta-ochenta del siglo XX, momento que se relaciona con la segunda oleada del desarrollo del feminismo tanto en su vertiente de movimiento social como de producción teórica (si es que pueden diferenciarse). En este contexto los debates que vienen a protagonizar se vinculan con las condiciones para la producción de conocimiento, en un inicio muy vinculado al lugar de la mujer, a la mujer haciendo ciencia y a la mujer como objeto de estudios. Estos se constituyen como elementos de cuestionamiento iniciales que luego se transforman, profundizan y relacionan con otros cuestionamientos (Pujal i Llombart, 2007).

Estas epistemologías nutren en tanto posicionamiento crítico y deconstructivo de todo aquello que se da por obvio y natural. Se suma a esto su carácter político y su preocupación por desmontar las relaciones de saber-poder impuestas por las producciones de conocimiento. Sus posibilidades de interrogar y reflexionar han posibilitado la inclusión de la categoría de sexo-género como un nivel de análisis más en tanto práctica reguladora de las relaciones sociales (Amigot, 2005; Blázquez, 2008).

La crítica feminista sobre la ciencia se centró en cuestionar la forma de producir conocimiento, forma que hasta ese momento estaba signada únicamente por rasgos masculinos y sexistas. Tomando al género como eje de la mirada se comienzan a cuestionar los valores tradicionales de la producción científica, siendo estos, la objetividad, la racionalidad, la imparcialidad y la neutralidad. Asimismo cuestionan al sujeto de la ciencia el cual al decir de Blázquez (2008) “(…) ha sido tradicionalmente un sujeto masculino,

considerado como sujeto incondicionado y universal” (p.98). Es interesante como la autora trae ejemplos desde las ciencias biológicas y las ciencias sociales que muestran producciones de conocimiento que traducen ideologías androcéntricas en las interpretaciones de sus datos y el desarrollo de teorías para sustentar con bases biológicas, supuestos que afirman las posiciones de la mujer en la sociedad con inferioridad a las del varón. Realizando así afirmaciones, que apoyadas en el estatus científico reproducen desigualdades (Blázquez, 2008).

Las discusiones epistemológicas desde el feminismo han estado atravesadas por numerosas tradiciones del pensamiento y dan cuenta de una gran multiplicidad y diversidad. Harding (1996) realiza una distinción de las corrientes feministas que dan cuenta de la diversidad dentro de las epistemologías feministas. Plantea por un lado un empirismo feminista: tiene que ver con el periodo de producción de la ciencia positivista donde la fuerza está puesta en el conocimiento objetivo dada la fuerte influencia de la medicina y la biología. Se cuestiona la mirada androcéntrica de la producción científica. Otra corriente tiene que ver con la teoría del punto de vista feminista: da cuenta de que la situación de opresión de las mujeres puede utilizarse de forma estratégica para lograr avances. Está a su vez muy influenciado por el materialismo histórico marxista. Y plantea el privilegio de contar con el punto de vista de las mujeres desde su situación de opresión. Y por último las tendencias posmodernas feministas: los aportes epistemológicos en este sentido se vinculan con las producciones de la década de los noventa a partir de las posibilidades de problematización de las nociones de mujer, género, sexualidad. Se cuestiona fuertemente al ‘sujeto del feminismo’, ¿es la ‘mujer’?, ¿cuál es?, ¿cómo se compone? (Harding, 1996; Amigot, 2005; Blázquez, 2008).

#### 1.4.2.2.2 Un lugar que se habita en tensión: la mirada y el conocimiento situado

La visión requiere instrumentos visuales; una óptica es una política del posicionamiento.  
Haraway (1995, p. 332).

La propuesta del carácter situado de la producción de conocimiento y la actividad científica aparece en el escenario de la reflexión epistemológica para rebatir las pretensiones universalistas del sujeto que conoce y las pretensiones de neutralidad en los conocimientos producidos. Como plantea Haraway la ciencia es un arte de la retórica y tiene fines persuasivos (Haraway, 1995). La autora nos habla de conocimientos situados para dar cuenta del lugar desde donde miramos, pensamos e interpretamos. Realiza una fuerte crítica a la ciencia positivista observando su característica de parcialidad del conocimiento y la posibilidad de asumir la influencia de la persona que investiga en el proceso de conocer, el conocimiento mediado y los condicionamientos históricos en los cuales se produce conocimiento. El planteo muestra como las condiciones en las que se conoce y el proceso de conocer también están haciendo a lo conocido. Dice Haraway (1995),

Lucho a favor de políticas y de epistemologías de la localización, del posicionamiento y de la situación, en las que la parcialidad y no la universalidad es la condición para que sean oídas las pretensiones de lograr un conocimiento racional (p. 335).

Si bien podemos ubicar a esta autora en las epistemologías feministas posmodernas vemos que la misma logra dar un giro en el contexto de las discusiones. Logra correr el centro de la discusión desde el lugar de las mujeres hacia la afirmación de la parcialidad de la ciencia. De alguna manera intenta elaborar lo que ella llama una versión feminista de la objetividad, buscando criterios de validez, buscando la forma de intercambiar con las lógicas hegemónicas del pensamiento de la época. Sus cuestionamientos son situados y comprometidos con la diversidad de la lucha feminista. Plantea que la objetividad feminista se traduce en lo que denomina conocimientos situados, “La objetividad feminista trata de la localización limitada y del conocimiento situado, no de la trascendencia y el desdoblamiento del sujeto y el objeto” (Haraway, 1995, p. 327). Así señala que la posibilidad de manejar una perspectiva parcial es lo que posibilita nuevas aperturas de las prácticas visuales en lugar del cierre de procesos de visualización (siguiendo la metáfora de lo visual).

Las epistemologías feministas vienen a cuestionar nociones fundamentales vinculadas a la producción de conocimiento. Entre esas nociones encontramos la de conocimiento, sujeto, sujeto que conoce, el valor de la verdad y la objetividad entre otras. En este cuestionamiento se postula al conocimiento como una práctica social existente e importante también entre

muchas otras, siendo parte de la compleja red de relaciones de saber-poder. Se suma a esto el carácter contextual del conocimiento y como la posibilidad de tener presente el contexto para analizar la producción de conocimiento brinda mayores niveles de análisis para una comprensión local y situada. Lo situado del conocimiento producido se vincula con la parcialidad el mismo y las características de su contexto de surgimiento.

En cierto modo las epistemologías feministas en su afán por ubicar las problemáticas de las mujeres en la agenda científica y ser protagonistas de esos procesos acabaron gestando un proceso de deconstrucción de aquellos bienes y valores asociados al campo del conocimiento. De esta forma se aporta con esta visión en: la denuncia de los rasgos androcéntricos de las teorías, la desnaturalización del binomio sujeto-objeto, la consideración de la presencia e incidencia de los valores, sentimientos e ideas de las personas implicadas en la investigación, el giro en la noción de objetividad, la parcialidad y lo provisional del conocimiento, la inclusión de la dimensión ético-política en los procesos de investigación, la problematización de la idea de pasividad en la naturaleza por una idea de interacción con la naturaleza, entre otros aportes posibles.

Optamos por esta postura epistémica como eje central de las reflexiones porque se encuentra en estrecho vínculo con los principios de la investigación etnográfica y la reflexividad. Así como también es de gran aporte dado su afán para la deconstrucción y desnaturalización de las nociones tradicionalistas vinculadas al abordaje de la VDC en el campo socio jurídico.

Además la vertiente de responsabilidad, compromiso y denuncia de las epistemologías feministas se asocian con la experiencia personal de la investigadora y los intereses de poder retroalimentar la producción de conocimiento con la responsabilidad ético política de una práctica situada. Se reconoce y valora positivamente la experiencia de trabajo realizada en los diferentes niveles que hacen a la construcción de respuestas para la deconstrucción de los efectos de violentación que acompañan a la categoría de género. Desde una política del posicionamiento se intenta construir una mirada respetuosa y plural que permita abrir campos de visibilidad y conexiones en lugar de cerrar procesos o establecer verdades estancas.

La estrecha relación de las epistemologías feministas con el desarrollo de las concepciones de género toman notoriedad en este estudio. La pregunta por cómo influye el género sobre métodos, conceptos, teorías y las formas de producción de conocimiento serán una guía para los análisis propuestos. La tensión de la mirada, la constante interrogante por el posicionamiento y las necesidades de resituarse constantemente toman protagonismo y trascienden los planteos. Cuando navegamos en la complejidad de las prácticas judiciales que intervienen en la vida privada de las mujeres y a través de ellas en las familias y

comunidades, la necesidad de resituar la mirada y cuestionar nuestras afirmaciones y obviedades se convierte en una pelea constante.

## **CAPÍTULO 2 ESCENARIO DE CONTROVERSIAS EN TORNO A LA VIOLENCIA DOMÉSTICA CONYUGAL**

### **2.1 La violencia doméstica conyugal en el campo socio jurídico**

Se trataba más bien de estudiar el poder allí donde su intención, si tiene una intención, está totalmente investida en el interior de prácticas reales y efectivas, y en su cara externa, allí donde está en relación directa e inmediata con lo que provisionalmente podemos llamar su objeto, su blanco, su campo de aplicación, allí donde se implanta y produce efectos reales.  
Foucault (1992, p.145).

#### **2.1.1 Localización en el contexto normativo y jurídico**

Dedicaremos este apartado a mapear el contexto normativo que se encuentra relacionado con el problema de la VDC. Se tienen en cuenta aquellos instrumentos que se relacionan o realizan aportes relevantes tanto de forma directa en sus enunciados como de forma indirecta. Comenzaremos explicitando el contexto normativo internacional e interamericano para luego detenernos en el contexto normativo nacional.

Proponemos un esquema que puede servir de guía o diagramación para visualizar los instrumentos a describir.

### Cuadro III. Contexto normativo

Contexto Normativo*		
INTERNACIONAL	INTERAMERICANO	NACIONAL
<b>Declaración Universal de los Derechos Humanos</b> (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)) (1948)	<b>Convención Americana sobre Derechos Humanos</b> , Pacto de San José de Costa Rica (1969)	<b>Constitución de la República</b>
La <b>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer</b> (CEDAW) (1979)	<b>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer</b> de Belém do Pará (1994)	<b>Ley de Capacidad Civil de la Mujer</b> (18 de setiembre de 1946)
<b>Conferencias Mundiales sobre la Mujer</b> , las mismas fueron realizadas en México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985), Pekín (1995) y Nueva York denominada "Beijing + 5" (2000).		<b>Ley Nº 16.707 de Seguridad Ciudadana</b> incorpora en el Código Penal el delito de violencia doméstica en su artículo 321 bis. (12 de Julio de 1995)
<b>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer</b> (Asamblea General de la ONU) (1999)		<b>Ley 17.514</b> (2 de julio de 2002)
<b>Convención sobre los Derechos del Niño</b> (1989) **		<b>Ley Nº 18.850 para Hijos de personas fallecidas como consecuencia de hechos de violencia doméstica</b> (28 de diciembre de 2011)
		<b>Ley de Procedimiento Policial Nº18.315</b> (5 de julio de 2008)
		<b>Nº17.823 Código e la Niñez y la Adolescencia</b> (14 de setiembre de 2004) **
<p>*Existen otros elementos de influencia en la temática. Para el presente estudio se incluyeron solo los que se consideraron fundamentales.</p> <p>**Se incluyen por su conexión con la temática pero se diferencian en especificidad.</p>		

### 2.1.1.1 Contexto Internacional

A nivel internacional se cuenta con un cúmulo importante de antecedentes jurídicos que tienen incidencia sobre el problema de la VDC. Entre ellos se encuentran convenios y declaraciones internacionales. Cabe destacar que Uruguay ha ratificado y reconocido los más relevantes de estos instrumentos. Se detallan aquí los principales<sup>12</sup> instrumentos que se encuentran relacionados con la violencia hacia las mujeres y NNA.

Siendo la VDC un problema de derechos humanos principalmente hacemos hincapié en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La misma se aprueba el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y promueve la inspiración en un ideal común al que puedan llegar todos los pueblos y naciones. Este ideal común tiene que ver con lo que se plantea en el artículo 1, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)”. Y agrega en el artículo 2, “(...) sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (1948). Esta declaración da marco a la igualdad de acceso a los derechos para todas las personas más allá de sus características distintivas. Cabe destacar que la ONU tiene “dos organismos especializados en la mujer la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer” (Pacheco, 2013, p. 29).

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 constituye un hito fundamental en la normativa dado que es la primera herramienta internacional para la defensa de los derechos de la mujer. La misma fue ratificada por Uruguay con la Ley Nº 15.164 de 1981. Pone énfasis en la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer así como repudia cualquier forma de discriminación hacia la mujer. En su primer artículo plantea,

“discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (1979).

Tiene como objetivo erradicar todas las formas de discriminación y promover el desarrollo de la mujer en todos los ámbitos de la vida y construir las condiciones necesarias para el goce de los derechos humanos. Insta a los estados parte a que desarrollen todas las medidas necesarias y oportunas para promover este desarrollo integral, incluyendo medidas de tipo

---

<sup>12</sup> Se destaca la gran cantidad de instrumentos legales que se vinculan con el problema de la VDC. Para los objetivos de esta tesis nos detendremos solo en los principales (a consideración de la investigadora y los objetivos del presente estudio).

legislativo (CEDAW, 1979). Señala Pacheco (2013) como elemento muy relevante que “es el primer instrumento en reconocer expresamente que las diferencias entre los sexos no deben implicar desigualdades a nivel legal” (p. 31).

Se destacan las Conferencias Mundiales sobre la Mujer, las mismas fueron realizadas en México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985), Pekín (1995) y Nueva York denominada “Beijing + 5” (2000). En estas instancias se hace especial énfasis en la necesidad de brindar atención a las diferentes formas de violencia hacia la mujer en los diferentes ámbitos. Se solicita a los países la apertura de programas de atención y programas de lucha para la erradicación de la violencia hacia mujeres y NNA. Se postula además a la violencia como problema y como obstáculo que impide el desarrollo integral de la mujer.

Es importante hacer referencia al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, fue aprobado el 6 de octubre de 1999 por la Asamblea General de la ONU y nuestro país lo ratifica en la Ley N° 17.338 de Mayo del 2001. Dice Pacheco (2013), “(...) es un instrumento destacable, puesto que permite la formulación de denuncias a nivel internacional, en caso de que los mecanismos nacionales de cada país no protejan adecuadamente a la mujer de una violación de sus derechos básicos” (p. 34).

La Suprema Corte de Justicia (SCJ) por medio de la Acordada N° 7647, informa de los compromisos asumidos por medio de la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, de marzo de 2008 en Brasilia. En ese marco se aprueban 100 reglas mínimas para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. De esta normativa y con referencia al problema de la VDC se utiliza la sección referida a género donde se plantea que la mujer por su situación de discriminación puede llegar a encontrarse en situación de vulnerabilidad para el acceso a la justicia. De esta manera toma el concepto de violencia hacia la mujer y el imperativo de evitar todas las formas de discriminación, el acceso al goce de los derechos humanos y el acceso a la justicia.

### **2.1.1.2 Contexto Interamericano**

En el plano de la legislación interamericana sobre derechos humanos se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos más conocida como el Pacto de San José de Costa Rica del año 1969. En nuestro país fue ratificado por la Ley N° 15. 737 del año 1985. En su artículo primero se compromete a garantizar los derechos y establecer los caminos necesarios para permitir su desarrollo a todas las personas “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier

otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (1969).

En el marco interamericano se destaca como avance primordial la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará, realizada en el año 1994, la misma fue ratificada por Uruguay con la Ley N° 16.735 de 1996. En la convención se define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” Integra lo que tiene que ver con la violencia física, sexual y psicológica en los planos de la familia, la comunidad o el Estado (Convención de Belén do Pará, 1994).

Por otra parte solicita a los estados partes que pongan en marcha las medidas necesarias para sancionar, prevenir y erradicar la violencia hacia la mujer. En especial la elaboración de políticas públicas, modificaciones en la legislación, establecer prácticas jurídicas justas y en pro de erradicar la discriminación, confeccionar mecanismos de reparación y recuperación entre otras (Artículo 7, Convención de Belén do Pará, 1994).

Pacheco (2013) observa esta Convención como que,

(...) constituye un instrumento internacional de suma relevancia, por cuanto prevé mecanismos regionales de protección, y exige a los Estados elevar reportes nacionales a efectos de informar sobre las medidas concretas adoptadas internamente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y para asistir a las víctimas (p. 38).

### **2.1.1.3 Contexto Nacional**

En el ámbito nacional varios han sido los avances para afrontar el problema de la VDC. Se puede observar como estos avances han estado relacionados con lo que tiene que ver con el apoyo de mujeres, NNA, dejando de lado la situación de los hombres quienes por un lado pueden estar sufriendo alguna situación de violencia o por el otro cuando como ‘agresores’ (u ocupan ese lugar) necesitan de espacios de contención, cuidado o algún tipo de respuesta a su problemática.

Si bien el objetivo de este apartado es ceñirse a la legislación en la temática planteada en cuanto a los avances en nuestro país también vamos a señalar otros que contribuyen al desarrollo de los derechos de las mujeres. Derechos básicos alcanzados necesarios para el goce de los derechos humanos.

En este sentido se destacan logros alcanzados como el derecho a divorciarse por la sola voluntad de la mujer en 1913 y el derecho al voto en el año 1932.

En la esfera de la normativa nacional el marco más amplio a nombrar es la Constitución de la República. Aquí no aparece ningún apartado específico que de cuenta de la VD, pero sí

destacamos los artículos que hacen referencia a la igualdad ante la ley de todas las personas y el acceso a los derechos. En el artículo 7 dice “Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general” y en el artículo 8 “Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes” (1997).

La Ley de Capacidad Civil de la Mujer se aprueba el 18 de setiembre de 1946, en la misma se aprueban los derechos civiles de las mujeres equiparando a los derechos civiles que tenían los hombres. Con esta ley se logra desterrar de la legislación la situación de incapacidad de la mujer y su subordinación al hombre para el acceso a algunos derechos así como las potestades maritales del hombre sobre la mujer. Además se logran avances en lo que tiene que ver con los bienes conyugales y la posibilidad de ejercer la patria potestad sobre los hijos. Plantean Albornoz y Morales “Recién en 1994 con la sanción de la Ley N° 16.603 se aprueba el nuevo texto del Código Civil, que incluye (...) las modificaciones dispuestas por la Ley N° 10.783, con lo cual se aclararon posibles dudas de interpretación” (Rostagnol, 2009, p. 152).

La ley N° 16.707 de Seguridad Ciudadana incorpora en el Código Penal el delito de VD en su artículo 321 bis. El texto plantea:

El que, por medio de violencias o amenazas prolongadas en el tiempo, causare una o varias lesiones personales a persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco, con independencia de la existencia del vínculo legal, será castigado con una pena de seis a veinticuatro meses de prisión (1995).

A pesar de que esta inclusión en el Código Penal fue un avance a nivel legislativo y más que nada penal, no abarca todas las dimensiones del problema y fue necesario seguir trabajando para la construcción de una ley más integral y abarcativa.

Así el 2 de julio de 2002 se aprueba la Ley N° 17.514 de VD la cual expresa la responsabilidad asumida por el Estado Uruguayo al ratificar los acuerdos realizados en la CEDAW. Con la aprobación de la ley también se crea el Consejo Nacional Consultivo Honorario de lucha contra la Violencia Doméstica. Dicho consejo de alcance nacional, está integrado por altos mandos de Ministerios y organismos públicos así como también de miembros representantes de organizaciones de la sociedad civil (OSC). Dentro de sus funciones está la de velar por el cumplimiento de la ley, asesorar al Poder Ejecutivo, diseñar planes de lucha, promover la construcción de políticas públicas, realizar un informe anual sobre la situación nacional de la VD entre otras. El consejo diseñó el Primer Plan de Lucha contra la Violencia Doméstica que abarcó desde el 2004 al 2010.

La presente ley tiene como principal interés la prevención, detección temprana para su adecuada atención así como la erradicación de la VD. En este sentido legisla sobre el ámbito que no tiene que ver con lo penal expresando su espíritu preventivo antes que lo que refiere a la prevención del delito. De todas maneras vale aclarar la capacidad punitiva de la ley mediante algunos de sus mecanismos que coartan y limitan fuertemente algunas libertades personales como son, la disposición del uso de dispositivos electrónicos (tobillera y rastreador) para controlar el cumplimiento de medidas de no acercamiento y la medida de protección que prohíbe o restringe la presencia de la persona agresora del domicilio y otros lugares.

En la ley se define a la VD como,

(...) toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho (2002).

Dentro de las formas de manifestación de la violencia plantea cuatro tipos, la violencia física, violencia psicológica o emocional, violencia sexual y violencia patrimonial. Con respecto a estos tipos definidos dice Pacheco (2013) que la misma “es amplísima y tiende a abarcar cualquier tipo de conducta violenta en el seno doméstico-no es taxativa, y se trata simplemente de “manifestaciones” o “expresiones” de la violencia” (p. 28). Cabe destacar que dado que las mismas son expresiones si surgiera alguna clase de violencia que no está contenida en esta definición la misma puede ser incluida dado que tiene que ver con las limitaciones a los derechos de la otra persona.

Las denuncias pueden ser realizadas por cualquier persona, tanto por la persona directamente afectada como por terceras personas. Las mismas se presentan en los Juzgados con competencia en materia de familia los cuales tienen injerencia sobre los aspectos no penales de la VD y los aspectos personales o patrimoniales que estén relacionados. En Montevideo existen seis Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia especializados. Dichos Juzgados actúan en competencia de la Ley N° 17.514 de VD y la Ley N°17.823 Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA). El resto de los departamentos, algunos cuentan con especialización en las materias como Maldonado, Canelones, Salto y Paysandú en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia y en el resto de los departamentos en los Juzgados Letrados de Primera Instancia.

En otro orden está el Ministerio Público y Fiscal. En Montevideo se cuenta con tres Fiscalías Letradas Nacionales especializadas en VD. En el resto de los departamentos no existe dicha especialización por lo que responden a esta necesidad las Fiscalías Letradas Departamentales.

Uno de los aspectos primordiales de la ley son las medidas de protección que tienen la potestad de determinarse para brindar protección a la persona denunciante. Se plantea en el artículo 10, “deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar” (2002). La ley presenta un abanico de ocho medidas que pueden ser adoptadas por el/la Juez/a cargo. Si decide no adoptar ninguna de las mismas deberá justificar dicha decisión. Cuando se determinan las mismas se encomienda al Alguacil la supervisión del cumplimiento de estas medidas, la convocatoria a audiencia evaluatoria a diez días de adoptada la medida. En caso de incumplimiento de las medidas se puede arrestar a la persona que incumple hasta por cuarenta y ocho horas. La duración de las medidas será estipulado por el/la Juez/a. Para la adopción de medidas se cuenta con aquellas descritas en la presente ley así como también con aquellas contempladas en el artículo 316 del Código General del Proceso (CGP). Dada la importancia de este aspecto para el presente trabajo es fundamental transcribir aquí las ocho medidas de protección:

- 1) Disponer el retiro del agresor de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales en presencia del Alguacil. Asimismo, se labrará inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan en el lugar, pudiéndose expedir testimonio a solicitud de las partes.
- 2) Disponer el reintegro al domicilio o residencia de la víctima que hubiere salido del mismo por razones de seguridad personal, en presencia del Alguacil.
- 3) Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima.
- 4) Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciadores del hecho.
- 5) Incautar las armas que el agresor tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia de la Sede, en la forma que ésta lo estime pertinente. Prohibir al agresor el uso o posesión de armas de fuego, oficiándose a la autoridad competente a sus efectos.
- 6) Fijar una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima.
- 7) Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación.
- 8) Asimismo, si correspondiere, resolver provisoriamente todo lo relativo a las pensiones alimenticias y, en su caso, a la guarda, tenencia y visitas (2002).

Cabe destacar siguiendo a Pacheco que la ley nomina a las medidas como de protección y no cautelares. Las medidas cautelares tienen por fin velar por la seguridad de los procesos judiciales, sin embargo, las medidas de protección se refieren a la protección de las personas en cuanto a su integridad física como al cumplimiento de sus derechos (2013). Para una mejor comprensión del problema la ley incorpora lo que denomina diagnóstico de situación. Se espera que luego de dispuestas las primeras medidas el equipo técnico

(ETEC)<sup>13</sup> realice un diagnóstico de situación entre las personas involucradas en el proceso. El mismo tiene como objetivo evaluar la situación en general, valorar los daños sufridos y determinar el posible riesgo al que se encuentren así como realizar una valoración del entorno social y las redes sociales. En la letra de la ley solo se habla de evaluación de daños físicos o psíquicos, dejando por fuera los posibles daños vinculados a lo patrimonial. Según Pacheco (2013), “primero deberá determinarse si realmente existe una situación de violencia, si hay efectivamente una víctima, y entonces sí evaluar y prevenir los daños y peligro de amenaza a los derechos fundamentales” (p. 174). Agrega además que el diagnóstico puede abarcar más áreas que lo que establece la ley como integrar un posible pronóstico de la situación y proponer opciones para brindar algún tipo de solución. El/la juez/a a cargo puede tomar las consideraciones de la pericia o no, pero en caso de no hacerlo deberá expresar los motivos de la negativa a la misma y argumentar los motivos. Luego de la primera audiencia, la disposición de medidas y la realización del diagnóstico de situación se produce la denominada audiencia evaluatoria. Su nombre proviene del objetivo de evaluar cómo ha seguido la situación, evaluar el cumplimiento de las medidas dispuestas y valorar cómo ha sido la evolución.

La ley estipula la coordinación entre sedes, Penal y de Familia Especializada, cuando sea necesario dado que muchas veces la misma situación es atendida en más de un Juzgado. En estos casos plantea en el artículo 21 la obligación de informar dentro de las 48 horas de haber recibido los testimonios y las resoluciones implementadas. Es decir, los juzgados penales remitirán a violencia especializada cuando corresponda a su competencia y los juzgados especializados remitirán a juzgado penal cuando observen hechos que pueden tener vínculo con algún delito. De esta manera en muchos casos se puede producir la doble competencia.

Se suma a esto que en los casos donde se determinen procesamientos con prisión por un hecho de VD deberá comunicarse la excarcelación o las salidas transitorias tanto al juzgado competente como a la persona denunciante.

Se agrega también la preocupación por evitar la victimización secundaria de las personas afectadas, en este sentido, se solicita no tomar más de una vez declaraciones sobre un mismo hecho, para que la persona no tenga que repetir la información en diferentes lugares. Sí pueden solicitarle ampliar algún dato, pero la prueba de una sede debería servir para la otra.

Profundizando en la protección de las ‘víctimas’ en el artículo 18 de la ley se establece,

En todos los casos el principio orientador será prevenir la victimización secundaria,  
Prohibiéndose la confrontación o comparecimiento conjunto de la víctima y el agresor en

---

<sup>13</sup> Integrado por profesionales de las siguientes áreas: medicina forense, psiquiatría, psicología, trabajo social. El equipo cuenta además con personal administrativo.

el caso de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

En el caso de la víctima adulta que requiera dicha confrontación y se certifique que está en condiciones de realizarla, ésta se podrá llevar a cabo. El Tribunal dispondrá la forma y los medios técnicos para recibir la declaración, haciendo aplicación de los principios de inmediatez, concentración y contradicción. Podrá en su caso, solicitar previamente al equipo interdisciplinario que informe si la víctima se encuentra en condiciones de ser interrogada en ese momento (2002).

Se parte del supuesto que el lugar de 'víctima' tiene que ver con algún impedimento o daño sobre los derechos de una persona. Si bien las concepciones vinculadas a la noción de 'víctima' son muy amplias y merecen un análisis más exhaustivo, en este momento nos atenderemos a la noción jurídica de víctima. La victimización primaria aquí se vincula con haber sufrido algún hecho de violencia de cualquier tipo y la victimización secundaria tiene que ver con la relación que la persona establece con el sistema de respuestas institucionales a la VD y los efectos que de esa relación provienen (en particular los negativos o que generan sufrimiento). En este caso específico con el sistema de justicia o el sistema policial pero también puede tener que ver con otras áreas como son la de salud, social o protección especial.

Estos elementos descritos en torno al vínculo entre las sedes de penal y familia generan fuertes tensiones para su puesta a punto. Tensiones que se traducen en dificultades para comunicarse, coordinar y articular. Y por ende redundan en la atención que se brinda a los/as usuarios/as y su consiguiente acceso a la justicia.

Una ley recientemente aprobada es la Ley Nº 18.850 para Hijos de personas fallecidas como consecuencia de hechos de violencia doméstica del 28 de diciembre de 2011. Esta ley habilita al cobro de una pensión mensual y al cobro de la asignación familiar especial para todos aquellos/as hijos/as de familias donde alguno de sus referentes padre o madre haya fallecido a consecuencia de un hecho de VD. Con esta ley se reconoce la gravedad de la situación y las consecuencias que generan sobre las familias.

Cabe mencionar también cuáles son las disposiciones para la intervención policial en este problema. En este sentido se cuenta con la Ley de Procedimiento Policial Nº 18.315 del 5 de julio de 2008 la cual especifica las funciones y formas de los procedimientos policiales. Dado que en esta ley no se puntualiza sobre la VD se promulga luego un decreto, el Nº 317/2010 del 26 de octubre de 2010 que reglamenta la Ley en su especificidad en VD.

En dicho decreto se considera importante esta especificidad a raíz de la "complejidad de la intervención policial en los casos de violencia doméstica" (2010). Teniendo en cuenta esta complejidad en el decreto se da cuenta de algunas necesidades puntuales para intervenir en estos casos como lo son: una actitud policial correcta, respetuosa y no discriminatoria, atender prioritariamente a la víctima (la persona que requiere protección), cuidar el estado

emocional de la víctima, brindar una respuesta con tiempo y calma, evaluar el riesgo, entre otras.

En el decreto también se establece la competencia de las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica (UEVD) las cuales serán las encargadas de dinamizar, recepcionar denuncias y llevar registro de las medidas de protección. Se destaca que contarán con personal con un perfil adecuado de atención a esta problemática en cuanto a su sensibilización y su capacitación.

Por otra parte, en febrero de 2013 y luego de una larga discusión se implementa el uso de los dispositivos electrónicos, tobillera y rastreador, para controlar el cumplimiento de medidas de no acercamiento. Este sistema de tipo electrónico generó gran polémica respecto a la constitucionalidad o no de la medida, su forma de implementación y los objetivos de la misma. Finalmente la SCJ expresa mediante la acordada N° 7755 del 26 de noviembre de 2012 la utilización de dicho dispositivo y lo reglamenta mediante un “Protocolo de actuación para la implementación de tecnologías de verificación de presencia y localización de personas en casos de alto riesgo de violencia doméstica”. El dispositivo tiene como objetivo lograr que la medida cautelar de no acercamiento sea cumplida y pueda ser supervisada por este medio. En el protocolo se especifica que el dispositivo se colocará solo en casos donde se evalúe alto riesgo y luego de un proceso de valoración que visualizan por medio de indicadores previamente definidos.

### **2.1.2 Acerca de cómo se alcanzaron las normas y los actuales alcances de las mismas.**

De las lecturas realizadas se desprende la existencia de alrededor de 15 instrumentos relevantes que conciernen a la VDC, estos instrumentos se traducen en forma de Tratados, Pactos o Convenciones. Para los objetivos del presente estudio solo nos centramos en algunos de ellos en lo que tiene que ver con el ámbito internacional e interamericano. Sí, con referencia al ámbito nacional nos detuvimos de forma más profunda para poder dar cuenta de la realidad de nuestro país en cuanto a promulgación de leyes y decretos de ley que influyen al campo de la VDC.

#### **2.1.2.1 Los trayectos recorridos para el logro de los derechos humanos**

Tomamos como pie fundamental la Declaración Universal de los Derechos Humanos, apareciendo así una base temporal sobre el año 1948. De todas formas sabemos que para llegar a esta declaración se dieron múltiples luchas, peleas y discusiones que permitieron que la misma pudiera aprobarse en ese momento. El interés no es de desconocer el peso

histórico del logro de los derechos humanos sino construir una forma operativa de destacar estos momentos para los objetivos de este trabajo.

Haciendo propias las palabras de Zaffaroni (1991) "Toda norma jurídica surge de una decisión política. Toda norma jurídica traduce una decisión política" (p. 86). Se tiene en cuenta la continua relación entre lo político y lo jurídico, y cómo desde estos espacios se van construyendo los puntos nodales que luego terminan en legislaciones.

En el marco de las luchas políticas encontramos tanto en el ámbito internacional como en nuestro país una larga historia de movilización social que insiste para generar espacios de visibilización y construir espacios de legitimación para los derechos de las mujeres.

En nuestro país la lucha por el alcance y el goce de la integralidad de los derechos se da a partir de la búsqueda por el logro del sufragio, el ingreso a la Universidad, el acceso a los derechos civiles, entre otros. Luego del gobierno de dictadura se profundizan las luchas abarcando otras discusiones referentes a la búsqueda de igualdad en los planos laboral y político. Además comienza la larga pelea por el acceso a derechos en lo que tiene que ver con la salud sexual y reproductiva y la VD: conyugal y familiar. En este marco la lucha de las mujeres hace coincidir además la pugna por los derechos de NNA en las discusiones que llevan hacia el reconocimiento de los/as mismos/as como sujetos de derechos y la protección frente a situaciones de maltrato, abuso y violencia familiar, entre otros.

En algunos de los materiales consultados para elaborar este recorrido normativo (Pacheco, 2013; Jubin, Samuniski, 2013) entre el mapeo de los instrumentos legales más relevantes se incluía la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y La ley N°17.823 CNA como parte de la normativa a describir. En este sentido preferimos nombrar dichos instrumentos reconociendo su vínculo con el problema de la VDC en tanto relaciones históricas vinculadas por la lucha de los movimientos sociales pero dotarlo de una especificidad distinta y no profundizar en los mismos aquí. Se considera además que asociar la violencia hacia la mujer con la situación de NNA tiene que ver en parte con los mandatos de género de cuidado y protección de NNA atribuido a la responsabilidad de las mujeres prioritariamente y el rol social otorgado y asumido en el cuidado de la familia.

En este sentido creemos que la mistura de especificidades puede llevar a desvíos conceptuales e ideológicos, prefiriendo mantenerlos/as en espacios separados.

Otro aspecto controversial en esta indiferenciación que se produce a veces entre los problemas que afectan a las mujeres y a la infancia-adolescencia es el proceso de tutelaje. Se puede ver como en la historia las mujeres han compartido con la infancia-adolescencia un cierto lugar común, el lugar del sujeto necesitado de tutela. Sujeto aquel, que necesita de otros (padres, maridos, el estado) para expresar sus voces, opiniones, ideas así como también cubrir sus necesidades y prioritariamente representarlos/as en los espacios públicos, políticos y legales, por nombrar algunos. Por medio de un largo proceso, primero

las mujeres y luego los/as NNA lograron adquirir un lugar (en proceso de legitimación) como sujetos de derechos, alcanzando lugares de visibilidad impensados históricamente. Creemos que estas características compartidas entre mujeres y NNA, rol asignado y asumido de cuidado de la familia por parte de las mujeres y lugar de tutelaje común, instauró elementos fuertes hacia la indiferenciación y mezcla de las temáticas vinculadas a NNA y mujeres.

Los claroscuros de la tutela no han sido saldados siquiera en nuestro tiempo y continuamos visibilizando los coletazos de la idea de la necesidad de tutelar a las mujeres. Dicen Bergalli y Bodelón y (1992) “Las mujeres han sido definidas por el sistema penal, más que como sujetos a los que se les debe aplicar todas las garantías que comporta el derecho penal liberal, como sujetos «necesitados» de tutela” (p. 57). En esta línea muestran como desde los sistemas penales se ha realizado y se continúa realizando un trato notoriamente diferencial entre hombres y mujeres. Plantean tres ejes fundamentales donde podemos observar estas diferencias: el constante olvido hacía la transgresión a la ley por parte de las mujeres, la representación de la intervención penal como instrumento simbólico necesario y la forma en que se organizan y gestionan las cárceles de mujeres (con importantes diferencias de la de los varones) (Bergalli y Bodelón, 1992). Se puede afirmar como la mayor presencia de varones privados de libertad da cuenta de cierta omisión de las mujeres y sus transgresiones. De alguna manera podemos ver como las mujeres son necesarias para la manutención del orden familiar por medio de la educación en ‘sus hogares’. Y por medio de esas vías son objeto de otro sistema punitivo que circula por otros carriles.

### **2.1.2.2 La lucha por los derechos en Uruguay**

En nuestro país las organizaciones de la sociedad civil han tenido un lugar preponderante en la puesta en discusión para el alcance de varios de los derechos hoy consagrados. En lo que tiene que ver con el acceso a la justicia en VD han tenido un rol muy importante a la hora de visibilizar la problemática, la situación de las mujeres y sus dificultades. Se ha recorrido un camino largo para lograr incidir en la construcción de políticas públicas y ocupar lugares de gestión de las políticas y espacios de discusión con capacidad de decisión. Dentro de varios actores sociales destacables mencionaremos a la RUCVDS <sup>14</sup>. La misma existe desde el año 1992 y se encuentra integrada por más de 30 OSC de todo el país, especializadas en la temática, que trabajan con perspectiva de género y derechos humanos de mujeres y NNA en situación de VD y violencia familiar. Dentro de sus objetivos se encuentran la conceptualización teórica, incidencia política y la construcción de diversos

---

<sup>14</sup> <http://www.violenciadomestica.org.uy/indexProv.php>

espacios de reflexión. Además ha participado activamente en la redacción de las leyes N° 16.707 y 17.514 así como también del Plan de Lucha contra la VD (Jubin, Samuniski, 2013). A raíz de los grandes esfuerzos de estas organizaciones agrupadas en la RUCVDS se realiza en junio de 2013 una petición de rango constitucional a la SCJ sobre algunos puntos que se encontraban deteriorados a partir de más de 10 años de aplicación de la ley N° 17.514. En noviembre de 2012 por medio de la Acordada N° 7755 la SCJ aprueba algunos puntos incluyendo de forma parcial lo solicitado en la petición. Se describen a continuación los puntos aprobados:

- Prohibición de confrontación o comparecimiento conjunto de víctima y agresor.
- Inconveniencia de emitir pronunciamientos genéricos e inútiles como “intímese a las partes a mantener la armonía familiar”.
- Inconveniencia de adoptar medidas de protección recíprocas, medida que los jueces deben evitar.
- Asegurar el cumplimiento de medidas cautelares. Efectiva supervisión de las mismas.
- Obligación de los jueces de fundar las resoluciones adoptadas en el proceso, y cumplir con las formas.
- Evitar la multiplicidad de procesos dando una respuesta integral e inmediata cuando existen niños niñas y adolescentes afectados.
- Es deber de los jueces comunicar conductas con apariencia delictiva a la sede penal, y evitar la impunidad de hechos delictivos que frecuentemente acompañan las situaciones de violencia.
- Respetar la naturaleza cautelar del proceso judicial de violencia doméstica que debe ser sencillo, rápido y protector, evitar que la ordinarización provoque demoras innecesarias.
- Realizar en debida forma la audiencia evaluatoria, evitar comparecimientos innecesarios y/o revictimizantes.
- No archivar expedientes sin adoptar medidas que verifiquen la razón de no concurrencia a la audiencia (Jubin, Samuniski, 2013, p. 29).

Estos elementos solicitados surgen de antecedentes de investigación, recomendaciones internacionales y trabajos de sistematización de la RUCVDS que dan cuenta de la necesidad de realizar los mismos. Destacamos esta petición con su correspondiente logro parcial como uno de los avances alcanzados a partir de la capacidad de incidencia política de la RUCVDS, reconociendo la existencia de muchos otros logros y actividades llevadas adelante en los últimos años. Así como también para mostrar como en nuestro país la sociedad civil organizada cumple un rol importante de contralor de la justicia y capacidad de denuncia de las necesidades de este problema.

En otro orden de cosas, interesa resaltar aquí ciertas ausencias en el abordaje integral de esta problemática, la ausencia fundamental está marcada por el lugar de los varones. Ausencia en la planificación de políticas de atención ya sea en tanto aparezcan como ‘agresores’ o ‘víctimas’ de situaciones de violencia. Esta ausencia muchas veces se explica por medio de argumentos estadísticos, a raíz que las sistematizaciones expresan que son en su mayoría las mujeres quienes viven este problema. Sin embargo se considera aquí

como necesidad la inclusión de este plano en la elaboración de políticas más integrales de respuesta a este problema.

Tomamos una crítica que realiza De Martino (2012) cuestionando el uso de la categoría de género que realizan las OSC centradas en los problemas de la mujer, pero que además se puede ampliar a otros ámbitos. En este sentido dice,

Parecería que la concepción de género como categoría asociada a la condición femenina no ha permitido vislumbrar la heterogeneidad de situaciones amparadas en la categoría de violencia doméstica. (...) la figura de la mujer ha hegemonizado el abordaje de la violencia doméstica, haciendo que prácticamente ésta sea entendida como violencia de género. Esto se expresa en la paradoja que las mujeres pasan a ser lo que podríamos denominar "víctimas privilegiadas" dentro de otras víctimas también identificadas: niños/as, adolescentes, minorías sexuales, etc" (p. 59).

La autora enfatiza en la heterogeneidad de las situaciones, en sus diferencias, en los distintos planos que se ponen en juego. Parecería que los sentidos atribuidos a la noción de género operan obstaculizando la visualización del varón como sujeto con necesidades y con capacidad de transformación.

La participación de la sociedad civil organizada en temáticas que afectan a la población es una parte fundamental para la construcción de políticas públicas de protección integral así como para el acceso a la justicia como uno de los derechos fundamentales. Por otra parte es interesante la discusión en torno a la búsqueda de respuestas por medio de instrumentos jurídicos como una de las soluciones posibles. Es decir, la utilización del derecho como una forma de afrontamiento de problemáticas estructurales vinculadas a la desigualdad de género, la pregunta por las posibilidades de esta herramienta para enfrentar la necesidad de cambios más profundos. De alguna manera fueron los movimientos principalmente liderados por mujeres los que insistieron por la puesta en la agenda de la justicia tanto penal como civil de la VD. Hasta ahora el principal abordaje judicial se realiza desde el plano civil por medio de la Ley N° 17.514 y se encuentra en debate las posibilidades de realizar una legislación integral, más abarcativa y la discusión por el fortalecimiento de la penalización de la violencia como delito. Sobre estas cuestiones nos preguntamos, ¿Cuáles son las virtudes de la integración del discurso jurídico a la vida cotidiana y a la resolución de estos conflictos?, ¿Cuáles son los efectos de regulación en temáticas de familia y pareja? Dicen Pimentel, Medrado y Bernardes (2010) refiriéndose a la legislación brasileña en violencia hacia la mujer,

Una ley es, entonces, una tentativa de regulación sobre dos aspectos importantes: uno que se relaciona a la posibilidad de medidas de intervención en la vida de cada uno de los gobernados; y otro que se refiere a la participación de los gobernados en su elaboración (en un sistema parlamentario), lo que constituye un sistema eficaz de economía de Estado dando a la ley una gran fuerza reguladora (Jobim, S, y Souza, M.

p.128)<sup>15</sup>.

Al mismo tiempo podemos ver como en la legislación uruguaya en VD, ambos aspectos pueden ser visualizados dado que dicha legislación afecta y regula las relaciones que tienen que ver con lo privado de la vida familiar y de las parejas así como también fueron realizadas con la fuerte participación e incidencia de la sociedad civil y los movimientos sociales.

De alguna manera se hace evidente la contradicción puesta en juego por la participación de la ciudadanía en la construcción de las formas de control social que actúan sobre sí misma. El pedido y la reivindicación por mayores regulaciones en algunas temáticas o punición de algunos eventos que se valoran negativos redundan en el establecimiento de normativas que se imponen en las relaciones sociales. Se imponen y legitiman lógicas de poder que determinan las relaciones entre las personas. Se suma a esto la discusión por la punición, por el establecimiento de un castigo que pueda penalizar y transformar algunas acciones en delitos. En este sentido la VDC en nuestro país aún se encuentra en un momento incipiente si bien la VD se constituye como delito desde el año 1995 por medio de un artículo en la ley Nº 16.707.

La lucha por el acceso a la justicia y la pelea por acceder a la igualdad de los sexos ante la ley ha sido y continúa siendo motivo de reivindicación por parte de los movimientos sociales en defensa de los derechos de la mujer. Nos parece interesante vincular esta demanda de la sociedad civil con las preguntas que se realiza Zaffaroni (Birgin, 2000a) en un artículo respecto a los alcances del discurso jurídico penal y al alcance de sus efectos. En este sentido se pregunta en torno a las posibilidades de un discurso antidiscriminatorio de embanderarse con los argumentos que legitiman y aducen por el control punitivo. El mayor argumento para defender la penalidad de los actos tiene que ver con los supuestos vinculados al valor preventivo así como a el efecto simbólico que provoca la penalización de los actos considerados transgresores.

El discurso penal es una de las formas más eficaces de control social y de regulación de la vida y la convivencia. Dice Larrauri (1994) “reconocer una situación como problemática no significa que recurrir al derecho penal sea la mejor forma de solucionarla” (Birgin, 2000a, p.13). ¿Cómo converge la pelea en contra de la discriminación con el uso del derecho penal?, cómo proteger o ayudar a las personas afectadas por las formas de relacionamiento violentas cuando sabemos que por medio de la construcción de diseños penales lo que se

---

<sup>15</sup> Pimentel, R, Medrado, B, y Bernardes, J. en Jobim, S, y Souza, M. (2010). Tecnologías e modos de ser no contemporâneo. Río de Janeiro: Editora PUC. “Uma lei é, então, uma tentativa de regulação sob dois aspectos importantes: um que se relaciona a possibilidade de medidas de intervenção na vida de cada um dos governados; e outro que se refere à participação dos governados na sua elaboração (em um sistema parlamentar), o que constitui um sistema eficaz de economia do Estado, dando à lei uma grande força reguladora”. Traducción mía.

busca es hacer foco sobre los comportamientos desviados para identificarlos y corregirlos y no la búsqueda para la protección de los derechos de las personas más vulnerables. En palabras de Birgin (2000a),

(...) la intervención estatal coactiva en conflictos como los que nos ocupan no solo implica la paradoja de recurrir a métodos discriminatorios para combatir la discriminación, sino que también trae aparejada una innecesaria contribución a la legitimación de un sistema cuya existencia carece ya de justificación posible (p.15).

El campo jurídico y la protección de los derechos son un ámbito de pugnas que implican múltiples negociaciones entre los diferentes actores políticos. La tensión está puesta en la construcción de formas de lucha contra la discriminación que no actúen reproduciendo mayores desigualdades. En esa tensión la judicialización de las relaciones sociales no parece ser la respuesta más adecuada pero tampoco se vislumbran otros horizontes de posibilidad frente a algunos vacíos de protección. En esta línea varios autores que han investigado temáticas de violencia de género sostienen que la búsqueda de respuestas por medio de lo jurídico o del sistema penal no es la única ni la mejor respuesta. Es más, asumen las complicaciones que dicha inclusión pueda tener en tanto: legitimación del uso de instrumentos represivos, tendencia a individualizar un conflicto social, victimización de las mujeres, construcción de discursos de corte universalistas, homogenización de la diversidad de las situaciones, disminución de las discusiones a nivel de los movimientos sociales y sus reivindicaciones por los derechos (Bergalli y Bodelón, 1992, 2006; Larrauri, 1994; Larrandart en Birgin, 2000b; Malet, 2010). Se suma a esto la importancia de que los movimientos sociales puedan mantener sus energías transformadoras en lugar de plegarse a los discursos hegemónicos del control social o la formalización exagerada de lo normativo como única opción de respuesta al problema.

En esta línea de debate entre el vínculo de la legislación y la construcción de políticas públicas, Bodelón (2012b) realiza un análisis histórico de la forma en que se ha gestado la legislación y las políticas públicas que responden al problema de violencia hacia la mujer. Es decir, muestra las conexiones y relaciones entre las mismas. Explica como este proceso puede dar cuenta de tres o cuatro momentos dependiendo de su contexto, país o región. Si bien en su análisis se centra en España y Brasil, el mismo puede ser extrapolado al contexto uruguayo.

El primer momento, a fines de la década de los setenta, principio de años ochenta del siglo XX se relaciona con un periodo marcado por la conceptualización del problema gracias a los movimientos organizados de mujeres o feministas. Dado que el desarrollo de las políticas públicas aún es nulo o casi inexistente. Un segundo momento, a principio de los ochenta, la distinción se halla en la aparición de algunas políticas públicas muy enfocadas en la violencia hacia la mujer y relaciones de pareja pero aún no surgen las legislaciones

específicas. Luego llama al tercer momento “periodo de juridificación” dado que surgen legislaciones específicas contra la violencia de género (en algunos países se ocupan de diversas manifestaciones y en otros solo de la violencia en las relaciones de pareja).

Por último plantea que nos encontramos en un cuarto momento, donde a partir de las diversas crisis económicas que viven algunos países se están relegando algunos de los derechos de las mujeres y se está disminuyendo la inversión hacia la atención de este problema.

Su principal crítica tiene que ver con la valoración excesiva que considera se otorga a las afirmaciones jurídicas cuando considera que la necesidad fundamental se halla en la construcción de acciones que puedan abarcar de forma integral los tres puntos fundamentales que son: juridificación de los derechos de las mujeres, política pública y acciones de los movimientos de lucha de las mujeres. En este sentido plantea la preocupación por lo que llama formalización de los derechos, es decir, cuando estos se rigidizan por medio de la norma y no se produce una interacción apropiada con las otras esferas, políticas y sociales (Bodelón, 2012b).

## **2.2 El campo socio jurídico como un lugar privilegiado de reificación del control social**

Ubicamos nuestro problema de estudio en el entramado discursivo que componen las relaciones que se producen en y a partir de las reflexiones sobre lo que vamos a llamar el campo de lo socio jurídico. En este sentido tomamos la noción que brinda Galeotti (Red de estudios sobre instituciones sociales y prácticas profesionales con énfasis en el campo socio jurídico, 2008) respecto de que “El campo socio jurídico puede ser entendido como el conjunto de instituciones, procedimientos, discursos, disciplinas y saberes, que adopta una sociedad para el control y regulación de las conductas de las personas y colectivos sociales” (p.120). Lo llamamos campo en tanto contiene una delimitación virtual que da cuenta de un espacio, un área de saberes que se despliegan con fines dogmáticos. Los saberes que integran el campo socio jurídico representan espacios disciplinarios que denotan de sus disciplinas de conocimiento. En este sentido vemos como se dibuja un mapa integrado por disciplinas tales como: derecho, ciencias sociales, psicología, psiquiatría, medicina. Dichas áreas de conocimiento desarrollan una red de relaciones e intercambios que hacen dialogar sus conocimientos hacia fines comunes: los fines del poder judicial, ¿cuáles son esos fines?, ¿cómo se llevan adelante?, ¿qué estrategias desarrollan?, ¿cómo se produce la complementariedad disciplinar?, son algunas de las preguntas que nos inquietan.

El derecho en tanto discurso social otorga sentidos a los comportamientos y construye subjetividades, dice Ruiz que “opera como el gran legitimador del poder, que habla, convence, seduce y se impone a través de las palabras de la ley” (Ruiz en Birgin, 2000a, p.21).

De alguna manera parecen intercambiarse algunas nociones como son, discurso jurídico, leyes y poder. Estas nociones no son intercambiables ni sinonímicas sino que dan cuenta de la serie conceptual que introduce campo socio jurídico-ley-poder. Nos interesa detenernos en esa relación y sus implicancias. Nuestro emergente de esa relación de poder-saber es la intervención judicial en VDC.

El marco socio jurídico aparece como el gran paraguas en el que se cobijan las leyes y las relaciones de poder. El derecho como disciplina legitima el poder del Estado por medio de las leyes que establecen los límites de lo legítimo, los límites entre lo permitido y lo prohibido así como los límites del castigo. Pero el derecho no se agota en la ley. Podemos ver como el discurso jurídico y la producción del mismo se integra por tres niveles. Uno tiene que ver con la autorización para crear lo normativo, es decir, leyes, decretos etc. El segundo da cuenta de la labor de elaboración de doctrinas y la actuación profesional de los expertos del derecho. El tercero a su vez se vincula a una esfera camuflada y relegada en el derecho. Dicha esfera invisible tiene que ver con el sistema de creencias, mitos, valoraciones culturales, etc. que dan cuenta del imaginario social (Ruiz en Birgin, 2000a). Dice Ruiz,

El derecho significa más que las palabras de la ley. Organiza un conjunto complejo de mitos, ficciones, rituales y ceremonias, que tienden a fortalecer las creencias que él mismo inculca y fundamenta racionalmente, y que se vuelven condición necesaria de su efectividad (Birgin, 2000a, p.22).

Esta esfera invisible de la construcción del discurso jurídico lo conecta con lo ‘mundano’, con aquellas voces que no están dotadas de idealización o dotadas de lugares endiosados, lo liga con la producción del sentido común y la inclusión del mismo a la interna del derecho para lograr su viabilidad. Lo que diéramos por llamar sentido común en otros ámbitos se convierte en nociones normativas con efectos de verdad en el discurso jurídico. Se torna sugestivo conocer los vínculos y consecuencias de esta delicada relación.

### **2.1.1 Poder, derecho y verdad**

En una clase de enero de 1976 Foucault sintetiza uno de sus problemas de estudio más importantes en las siguientes interrogantes que se propone, ¿qué reglas de derecho ponen en marcha las relaciones de poder para producir discursos de verdad?, ¿qué tipo de poder es susceptible de producir discursos de verdad que están, en una sociedad como la nuestra,

dotados de efectos tan poderosos? (Foucault, 1992). Construye por medio de estas preguntas lo que él mismo llama un triángulo entre poder, derecho y verdad. Intentaremos esbozar aquí una definición de poder en el sentido foucaultiano. La noción de poder se ubica en la imagen de un diagrama, de una red de relaciones de fuerzas que se conectan por medio de estrategias y tecnologías diferentes. El poder da cuenta de relaciones de fuerzas y las relaciones de fuerzas son relaciones de poder, la lucha de fuerzas no son singulares sino que existen en relación y se caracterizan por su potencialidad de poder afectar a otras fuerzas. En ese sentido las fuerzas afectadas denotan su capacidad de resistencia (Deleuze, 2008).

Además apunta Foucault que el poder cuestiona, indaga y conecta con la búsqueda de la verdad, así como también con la profesionalización e institucionalización de la misma. Por otra parte el poder no es algo estático o un objeto que se posee o localiza (en algún lugar o lugares) sino que se encuentra circulando, funciona en cadena y de forma transversal. Se puede ver así como el poder se produce en tanto su capacidad de circular, de transversalizar (Foucault, 1992; 2005a). Dice Foucault, “el poder no es una institución, y no es una estructura, no es cierta potencia de la que algunos estarían dotados: es el nombre que se presta a una situación estratégica compleja en una sociedad dada” (2005a, p. 113). Explica por su parte Deleuze hablando de la noción de poder desde Foucault, que la misma da cuenta de tres tesis fundamentales. Siendo estas: -el poder no es esencialmente represivo dado que no solamente prohíbe y anula sino que posibilita y produce; -el poder se ejerce y no es una posesión o algo que se tiene y - el poder habita tanto a dominados como a los dominantes dado que existe gracias a las relaciones que se establecen en las estrategias de dominación. Estrategias que se componen de tácticas que integran niveles de conocimiento proveniente de diferentes campos de saber (Deleuze, 2008).

El poder da cuenta de una propiedad capilar caracterizado por los múltiples ejercicios desde lugares innumerables. Dice López Gallego (2006) “la concepción de poder foucaultiana en términos de un poder que se ejerce, un poder sin un afuera (Ewald, 1989), un poder de múltiples y heterogéneas relaciones” (p. 62).

### **2.2.2 Poder y agencia**

Introducimos además la perspectiva de Butler (1997, 2005), autora que mistura la concepción foucaultiana del poder con su versión de una concepción de agencia, concepción que creemos involucra nuevos aspectos a la noción de poder desarrollada por Foucault e incorpora nuevas líneas de análisis. Podemos afirmar que la autora recorre los caminos que entrelazan los conflictivos escenarios de: devenir sujeto-poder-agencia. En su libro “Los mecanismos psíquicos del poder: teorías sobre la sujeción”, se pregunta por los

procesos que atañen a la constitución del sujeto así como las implicancias del poder y de la sujeción en esta construcción. Al mismo tiempo indaga sobre las formas psíquicas que adopta el poder, además de las formas sociales (tarea en la que según ella otros autores de la teoría del poder no se han detenido demasiado). A partir de Foucault, expone Butler,

(...) el poder como algo que también forma al sujeto, que le proporciona la misma condición de su existencia y la trayectoria de su deseo, entonces el poder no es solamente algo a lo que nos oponemos, sino también, de manera muy marcada, algo de lo que dependemos para nuestra existencia y que abrigamos y preservamos en los seres que somos (1997, p. 12).

Inicia su análisis mostrando la relación de dependencia que se produce entre la posibilidad de devenir como sujetos y las relaciones de poder. Plantea también usando el término 'sujeción' como en el camino de devenir sujetos nos vemos sometidos al poder y casi de forma 'especular' la figura del poder es como una vuelta sobre/contra uno/a mismo/a. Donde hay poder hay resistencia, hay relaciones de ambivalencia, en estas relaciones de dependencia y subordinación se producen las condiciones necesarias para el advenimiento del sujeto generando elementos hacia la subordinación pero también abriendo espacios y condiciones de posibilidad. De forma paradójica muestra como ni el sujeto ni la agencia se reducen en el otro. De alguna manera la agencia es capacidad de cambio, capacidad de transformación y producción de lo nuevo. Esta perspectiva de mirar al poder agrega matices en la visión, matices de oportunidad, posibilidades de analizar las historias de VDC sobre las que vamos a detenernos, alejando la mirada desde la óptica de la victimización que produce cuerpos estáticos a la óptica del movimiento, la óptica de las posibilidades de transformación, del cambio y de la acción política que producen las intervenciones judiciales (y todas las intervenciones) en esta temática.

### **2.2.3 La selectividad del control social y los cuerpos elegidos como objeto de sanciones**

La nominación de control social surge a partir de los aportes de Ross en 1901 quien acuñó el término en el contexto anglosajón, momento en que se encontraban recibiendo una gran cantidad de inmigrantes en Estados Unidos. Este escenario fue calificado como problemático en tanto preocupaba la capacidad de generar cierto grado de cohesión social entre los habitantes. Así se gesta el término control social en el entendido de una imperante preocupación de generar una coexistencia de las culturas (Malet, 2010). Luego de este contexto de surgimiento, el concepto fue trabajado y discutido desde diferentes disciplinas como, sociología, derecho, filosofía y teorías del pensamiento (Foucault, 2005b; Cohen, 1985; Pitch, 1996; Zaffaroni, 1992; Waqquant, 1999; Larrandart, 2000).

Partimos de la definición de Larrandart, quien define control social a partir de que, “consiste en las formas organizadas en que la sociedad responde a comportamientos y a personas que define como desviados, problemáticos, preocupantes, amenazantes, peligrosos, molestos o indeseables de una u otra manera” (Birgin 2000b, p.87). A su vez sumamos la “metáfora de bifurcación” que plantea Pitch (2003) en torno al control social. Por medio de esta metáfora explica cómo se produce un desplazamiento que contribuye a la proliferación de políticas de control social que transcurren en dos sentidos. Un sentido que integra los controles más represivos y de mayor segregación. Y como contracara de este, el sentido que denomina “control blando” integrado por las nociones de terapéutica y tratamientos basados en las nociones de rehabilitación.

Así entre ambas nociones se puede ver la posibilidad del control social de tejer líneas de normalización que actúan sobre los comportamientos considerados desviados pero también sobre aquellos comportamientos que se intentan mantener sobre ciertas líneas y perpetuarlos para el mantenimiento del orden.

Además dentro de sus múltiples afluentes de pensamiento, el control social como concepto ha desarrollado también diferentes clasificaciones. Como son por ejemplo:

autocontrol/control social; formal/informal; activo-preventivo/reactivo-estricto, educativo-persuasivo/control secundario o represivo (Larrandart en Birgin, 2000b; Malet, 2010).

Podemos decir que el control social es un proceso que se produce y acompaña el desarrollo de la vida de las personas, la gestión de los vínculos y la gestión de la vida cotidiana. Surge por medio de formas de identificación y de captación de aquellas conductas que se consideran ‘inadecuadas’ o ‘inapropiadas’ según la valoración que se realice de estas inadecuaciones en un momento determinado. Esta selección de comportamientos calificados de forma negativa necesita de una contrapartida, en este caso, aquello que aparece como punición, castigo, justicia y necesidad de búsqueda de formas para modificar esos comportamientos. Los procesos de control social no se construyen en soledad ni se producen solo a partir del Estado sino que son co-elaborados así como pueden tener un carácter público o privado. Además cuentan con el apoyo de la producción de conocimiento que proviene de las ciencias: psicología, psiquiatría, ciencias sociales, medicina etc. Estas disciplinas actúan de forma complementaria por medio de la integración de sus saberes específicos y expertos para viabilizar las estrategias de control social.

Larrandart (Birgin, 2000b) explica que los procesos de control social actúan en dos niveles,

(...) el educativo persuasivo (representado por instituciones como la familia, la escuela, la iglesia etc.) en el cual se produce la “interiorización” de las normas y de los valores dominantes, y el del control secundario o represivo, que actúa cuando surgen comportamientos no conformes con las normas aprendidas (p. 88).

Las estrategias de control social se basan en la socialización y proliferación de las ideas asociadas a lo bueno-malo, normal-anormal. Muestra Pitch (2003) como para comprender la forma de producción del control social es necesario detenerse sobre tres aspectos que actúan directamente sobre la significación de lo normal y lo anormal. Un aspecto es aquel que vincula el derecho, el sistema de justicia penal y la psiquiatría. Otro es la amplia gama de recursos, servicios sobre la salud y los beneficios sociales. Y un tercero vinculado a los movimientos sociales y las formas de enfrentar problemas por parte de grupos organizados. Otros aportes a la noción de control social provienen desde el campo de estudios de la criminología. En dicho campo contamos a partir de los años 60 del siglo XX con la incorporación de perspectivas diferenciadas que se denomina criminología crítica. A la interna de esta propuesta se hallan diferentes posturas y discursos que se ocupan de una nueva concepción de la cuestión criminal. Concepción que realiza un tránsito desde los criterios ontológicos de la desviación hacia la construcción social de esa desviación (López Gallego, 2010, 2011). Los aportes de los teóricos del enfoque del etiquetamiento (labelling approach) se nutren de nociones del interaccionismo simbólico que se utilizan para modificar el objeto de la criminología, en tanto, interesa conocer los procesos por medio de lo cual se produce un criminal, quién lo define y con qué funciones se realiza esa afirmación. En el sentido de la función de los sistemas penales de definir criminales o personas desviadas es que se ve el procesos de doble selectividad donde por una parte se identifican bienes que deben cuidarse y por otra parte se seleccionan los individuos a sancionar y las características de los mismos (López Gallego, 2011). Dice López Gallego, “estos postulados determinan un desplazamiento del objeto de estudio criminológico; de los comportamientos desviados a los mecanismos de control social focalizando en el derecho penal y sus desigualdades” (2011, p. 5-6).

#### **2.2.4 La normalización de las mujeres**

Nos interesa detenernos sobre la clasificación que habla de control social a nivel formal e informal así como con las formas de ejercicio del mismo en tanto pueden llevar adelante controles que van desde lo más a lo menos tenue o que muestran mayores o menores niveles de violentación. El control social formal es aquel que proviene de ámbitos más institucionalizados que ocupan lugares de legitimación y aceptación social para ejercer el control. Como pueden ser sistemas jurídicos, educativos o salubristas. Dice Malet (2010) respecto a este tipo de control que “actúan mediante las instancias oficiales (gobierno, policía, justicia, ejecución penal), con la misión de salvaguardar el orden poniendo en

práctica ciertas actividades violentas con las cuales se actúa directamente sobre el comportamiento humano, reprimiéndolo” (p. 187).

Por otra parte el control social informal se dirige directamente a las formas de vida, derivan en mecanismos de control de lo cotidiano. Indica Larrauri (2008) sobre el control informal que son aquellas “respuestas negativas que suscitan ciertos comportamientos que vulneran normas sociales, al no cumplir las expectativas de comportamiento asociadas a un determinado género o rol y que no están reguladas en un texto normativo, de ahí que se hable de sanciones informales” (Otano en Birgin, 2000b, p.133).

Muestran varios autores cómo se puede visualizar claramente la aplicación de los mecanismos de control social formales e informales. Los mecanismos formales logran directamente identificar a los varones, quienes en su mayoría son los que cometen delitos. No así las mujeres quienes en diversos países constituyen un número menor en los sistemas carcelarios. De todas maneras se puede ver como son los controles informales los que recaen sobre los ‘desvíos’ de las mujeres otorgándoles otro tipo de penas. Pitch (1987) se pregunta de qué manera se ejerce la normalización sobre las mujeres cuando parecen inmunes a los sistemas penales. Plantea como hipótesis,

(...) obliga a estudiar sus razones y a preguntarse si ellas son efectivamente etiquetadas de otro modo, o si existen otros mecanismos, que no son los penales, que operen para la sanción y la represión de los comportamientos definidos como desviados o problemáticos. Esta perspectiva desplazaría el enfoque desde la “cuestión criminal” hacia la “cuestión de normalización” (Larrandart en Birgin, 2000b, p.89).

Los comportamientos desviados<sup>16</sup> de las mujeres se definen sobre la base de un estereotipo de género construido respecto al rol social a desempeñar. Así se construyen un conjunto de expectativas y asignaciones de sentidos al rol de la mujer que se relacionan con la producción a su vez del ámbito de lo privado, del hogar, de las tareas de cuidado de toda la familia (en especial niños/as y ancianos/as), la educación de los/as hijos/as, las tareas domésticas. Se suman a la construcción de este rol inmutable, ciertas características que se adjudican como propiamente ‘femeninas’<sup>17</sup>, características vinculadas a las capacidades necesarias para ejercer estas tareas: sumisión, obediencia, delicadeza. De esta manera podemos ver como por medio de este mecanismo las mujeres se ven relegadas a la realización de estas labores viéndose imposibilitadas o por lo menos con mayores

---

<sup>16</sup> Históricamente las desviaciones de las mujeres donde recaía el poder punitivo principalmente estuvo vinculado a su sexualidad y la manera de ejercer la misma. Como ejemplos paradigmáticos: la prostitución y la promiscuidad sexual (Larrandart en Birgin, 2000b; López Gallego, 2011).

<sup>17</sup> Entendemos a lo masculino y lo femenino como los aspectos asociados a las características que expresan hombres y mujeres. Aquellas ideas asociadas a lo masculino y lo femenino se encuentran estereotipadas, fijas y rigidizadas. Tanto hombres como mujeres expresan formas de lo masculino y lo femenino. De esta manera la asociación sexo y su forma de habitarlo no siempre se corresponde hombre-masculino, mujer-femenino sino que estas categorías son mutables (hombre-femenino, mujer-masculino) (Butler, 2005, Preciado, 2011).

obstáculos para acceder a otros espacios (tradicionalmente masculinizados). Además por medio de esta táctica de control las mujeres ocupan un lugar de mucha relevancia para el sostenimiento del orden social, que es el lugar de la crianza y la educación de los/as hijos/as. Así por medio de este proceso las mujeres transmiten a sus hijos/as los valores, las nociones de lo permitido y lo prohibido y los mensajes en cuanto a las formas apropiadas del ser varón o mujer, la vida en familia y la pareja (desde las concepciones hegemónicas y tradicionalistas). De esta manera las mujeres operan llevando adelante la disciplina y el control de lo familiar.

Los procedimientos llevados adelante para realizar el control social informal así como la construcción de un lugar de 'control y disciplinamiento' de la mujer en el ámbito de lo doméstico son elementos de principal relieve para nosotros en cuanto a la comprensión de la VDC. Ahora bien nos detendremos a especificar las vías por las cuales se ejercen las formas de control,

- 1.- El control doméstico. Es el que se ejerce primero en el hogar de origen y luego se sostiene en la familia generada a partir de la mujer adulta quien primero rendirá cuenta de sus movimientos a sus padres y después a su esposo o concubino.
- 2.- El control médico. Es el que introduce la variable terapéutica para ajustar comportamientos que no se adecuan a las expectativas y que, abordados desde la mirada de la patología, mantienen en el ámbito de lo privado conflictivas que lo exceden.
- 3.- El control público "difuso". Es el que limita la relación de la mujer con el espacio público. En este contexto, espacio público debe entenderse tanto en referencia al ámbito de la política o el trabajo, al que las mujeres tienen una mayor dificultad para acceder, como en referencia a determinados lugares públicos o determinados horarios en los que la mujer no debe circular si no desea ver afectada su "reputación" (Otano en Birgin, 2000b, p.133).

Si bien nuestro foco principal no tiene que ver con las mujeres y la cuestión criminal o los sistemas penales, mucho de lo escrito sobre la temática es de gran aporte para nuestro análisis. Parece fundamental comprender cómo las vías de control social en su vertiente doméstica, médica y difusa se misturan para ejercer diferentes formas de punición sobre las mujeres y normalización de su accionar cotidiano. De alguna manera estos elementos diagraman las esferas de posibilidad y el abanico de opciones en los devenires de la tensión público-privado de la vida de las mujeres.

### **2.3 De la casa a la sala de espera y sala de audiencias de un Juzgado: esferas de la judicialización de la intimidad y las relaciones cotidianas.**

Pedir ayuda al sistema de justicia cuando existe un problema entre las personas es una estrategia posible entre muchas otras. Esta estrategia en la forma como la conocemos hoy, no existió siempre, sino que se remonta a los siglos XII y XIII época en que el soberano comienza a identificarse con los valores de la ley así como con la necesidad de controlar la circulación de los bienes, las riquezas y los conflictos que podían sucederse a partir de la lucha por la acumulación de riquezas. Emparentado con la ley así como con la infracción de la misma comienza a quitarse el protagonismo de la 'víctima' como principal persona afectada para darle paso al soberano como víctima de los daños. Expresa Foucault (2003), "(...) el soberano, el poder político, vienen a doblar y, paulatinamente, a sustituir a la víctima" (p. 79). En la actualidad el rol del soberano fue tomado por el Estado-Nación quien haya sus representantes en los órganos judiciales (Birgin, 2000a).

El acceso al sistema de justicia da cuenta de un enorme ámbito de intervención con características muy particulares según el área de especialización. Nos detendremos aquí en la esfera de la judicialización, como una de las tantas esferas que intervienen sobre la organización de la vida social, de la vida en familia y la vida en relaciones de pareja especialmente. El derecho por medio de la intromisión en los avatares familiares ha ido ganando terreno en la participación de la organización social, haciéndose cada vez más presente y necesario para el establecimiento de un orden y el cumplimiento de algunas normas.

Tomamos prestada la noción de judicialización de Rifiotis (2004) quien plantea que los procesos de judicialización "traducen un doble movimiento: de un lado la ampliación de acceso al sistema judicial y por otro, la desvalorización de otras formas de resolución del conflicto"<sup>18</sup> (p.114). El autor trabaja este concepto en el ámbito de las relaciones sociales, de la vida íntima de las personas. Así señala que la judicialización de la vida cotidiana genera entre otros efectos, efectos de violentación.

Entendemos a la intervención judicial como una acción performativa que reactualiza las representaciones que dan forma y constituyen el problema. Butler (2005) plantea que los actos performativos se dan a partir de la reiteración, de la persistencia, la repetición, pero no de cualquier forma de repetir sino de aquella que sigue rituales y en determinados contextos. Siguiendo esta línea reflexionamos que la intervención judicial en la vida privada

---

<sup>18</sup> Rifiotis, T. (2004). As delegacias especiais de proteção à mulher no Brasil e a <<Judiciarização>> dos conflitos conjugais. *Sociedade e Estado*. 19, 85-119. "traduz duplo movimento: de um lado a ampliação do acesso ao sistema judiciário, e por outro, a desvalorização de outras formas de resolução de conflito". Traducción mía.

de las personas es una acción que mediatiza los vínculos, que introduce terceros como escenario de representación del conflicto, agregando voces, opiniones y miradas que dan forma al problema en cuestión. Estas voces generan efectos y producen sentidos. Esta intervención al decir de Rifiotis (2004) desvaloriza otras maneras posibles de enfrentar los conflictos que se pueden dar en otros planos como lo familiar o lo comunitario. Plantea Ruiz (en Birgin, 2000a) que, “La estructura del discurso jurídico, que articula diferentes niveles, encubre, desplaza y distorsiona el lugar del conflicto social y permite al derecho instalarse como legitimador del poder, al que disfrazada y torna neutral” (p. 21). Cabe preguntarse por el lugar de las mujeres como protagonistas en los procesos judiciales, su capacidad de decisión y elección, ¿cómo se promueven procesos de protagonismo y construcción de autonomía?, ¿cuáles son los límites de la intervención judicial en VDC?, ¿qué es judicializable y qué no lo es?, ¿cuáles son los alcances de las soluciones?, así como también sobre qué aspectos se dirige la tutela de la vida privada.

### **2.3.1 La gestión de la tutela**

El derecho aparece como uno de los discursos legitimadores, además se manifiesta por medio de rituales en su accionar. En este sentido nos interesa pensar siguiendo los análisis de la gubernamentalidad, para rastrear las formas de poder que utilizan los gobiernos y los Estados para administrar y controlar a las poblaciones (Foucault, 2006).

Pensando en las formas de tutelaje por medio de dispositivos jurídicos (y no solamente) integramos la noción de biopolítica en el sentido foucaultiano. El autor presenta este concepto por primera vez en una conferencia brindada en Río de Janeiro en el año 1974 si bien otros autores habían trabajado esta noción anteriormente desde otros enfoques, marcos teóricos y sentidos (Esposito, 2004). La discusión sobre los alcances de la biopolítica se hallan entre sus desarrollos en torno a la idea de biopoder y la noción de gubernamentalidad. En esta línea el biopoder se expresa en dos vertientes, por un lado por medio de la técnica anatomopolítica centrada hacia la individualización de los cuerpos, sus comportamientos y acciones a partir de sus técnicas del poder. Y por otro lado, a través de las técnicas biopolíticas, las cuales tienen como objetivo el control de las poblaciones. Como dice Amigot (2005) “La anatomía política de los cuerpos se enlaza con la biopolítica de las poblaciones” (p. 157). Nos encontramos en un tránsito de ‘poderes’ que se van nutriendo unos de otros, pasamos desde el poder pastoral al poder soberano y luego hacia el poder biopolítico. Pasamos del poder sobre la muerte del soberano al poder sobre la vida y las

posibilidades de generar estrategias para regular la proliferación de la misma (Amigot, 2005).

Más adelante en sus desarrollos teóricos sobre biopoder Foucault comienza a trabajar el concepto de gubernamentalidad el cual va reemplazando al precedente de biopolítica. Desarrolla este concepto a partir del curso denominado Seguridad, territorio y población, dictado durante el año 1978. Así gubernamentalidad hace referencia a las formas de poder que utilizan los gobiernos y los estados para administrar a las poblaciones. Plantea Amigot (2005),

Este amplio escenario que contempla las configuraciones históricas estatales, la gestión de la población, la regulación de las relaciones entre los sujetos, así como la forma en que éstos son interpelados a relacionarse consigo mismo introduce la consideración acerca de como una forma de Estado y de gobierno que ha desarrollado una policía y una razón de Estado ha llegado a la regulación de las vidas individuales (p.160).

En un texto posterior decía Foucault (1997) que la gubernamentalidad es “(...) entendida en el sentido amplio de técnicas y procedimientos para dirigir el comportamiento humano. Gobierno de los niños, gobierno de las almas y de las conciencias, gobierno del hogar, del estado o de sí mismo” (Rose, O’Malley y Valverde, 2012). Los dispositivos jurídicos integran las líneas del arte del gobierno, integran sus tecnologías y estrategias para moldear a las poblaciones. Poblaciones estas que fueron erigidas como objeto de estudio y se necesitaron conocimientos muy específicos para lograr su comprensión y ampliar los planos de vigilancia e intervención sobre la misma. Interesa así intervenir y conocer los pequeños detalles de la vida cotidiana y los hábitos de las personas (Rose y otros, 2012).

Los dispositivos jurídicos dan cuenta de una de las formas de tutelaje de la población más eficaces. En nuestro caso centrarnos en el análisis de la judicialización de la VDC permite hacer foco sobre la mujer y la familia como los principales objetos de tutela a través de los cuales operan las técnicas y procedimientos para conducir los comportamientos y mantener cierta forma de ordenamiento social.

## 2.4 Algunas contiendas conceptuales

### 2.4.1 Contienda I. La noción de género, sus transformaciones e influencias a lo largo de la historia; historia que no es el origen sino el accidente

Sería interesante que intentáramos ver cómo se produce, a través de la historia, la constitución de un sujeto que no está dado definitivamente, que no es aquello a partir de lo cual la verdad se da en la historia sino la de un sujeto que se constituyó en el interior mismo de ésta y que, a cada instante, es fundado y vuelto a fundar por ella.  
Foucault (2003, p. 14-15).

La intención no es buscar el origen sino el contexto de surgimiento, algunas características del momento, relaciones. Resaltar la singularidad de los eventos a los que estuvo vinculado y cómo hacen e hicieron a las posibilidades de su comprensión hoy.

Esta(s) historia(s) son contadas de diferentes maneras, desde diferentes voces, no hay univocidad ni acuerdos respecto a las formas de contar la historia, por eso proponemos una forma posible de narrar los acontecimientos más relevantes en cuanto a las condiciones de producción sociales e históricas del concepto de género.

Rastrear aquellos elementos que han generado vacilación sobre las nociones, establecer una genealogía de las concepciones de género donde se visualizan los diálogos del pensamiento feminista con otras tradiciones como son el marxismo, funcionalismo, psicoanálisis, postestructuralismo entre otras (Nicholson, 1990 en Bonder, 1998). Estos cruces entre las diferentes tradiciones del pensamiento, así como las transformaciones del concepto de género muestran la inestabilidad a la que se encuentra sometido. Compartimos la afirmación de Bonder (1998) respecto a que existen múltiples líneas de debate que muestran las fuertes tensiones sobre el concepto de género en los trabajos contemporáneos lo cual expresa que existen varias teorías de género<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Líneas de debate planteadas por Bonder (1998): Crítica al binarismo sexo/género; Cuestionamiento del supuesto de que existen solo dos géneros: los procesos de subjetivación son intergenéricos; Crítica del sustancialismo hacia el que se habrían deslizado las teorías de género al construir a la mujer como algo único y deshistorizado; Rechazo a la concepción victimista de la mujer que surge de los primeros análisis de la opresión; Problematicación de la visión teleológica: dada la posibilidad de agenciamiento existen procesos de transformación de mandatos de género, mutaciones de sentidos; Género como una categoría de análisis de todos los procesos y fenómenos sociales y no solo de análisis de identidades y roles; Crítica de la idea de que exista un sujeto o identidad personal anterior al género: simultaneidad de la construcción sujeto-género, el proceso de generación como una dimensión fundante del proceso de subjetivación (p. 4-5).

### 2.4.1.1 Antesala del nombre propio

Parece interesante rescatar algunos antecedentes relevantes que destacamos antes de la aparición del concepto de género de la forma más cercana a como lo conocemos hoy. Por un lado De Beauvoir y su muy conocido texto *El segundo sexo* de 1949. En dicho texto utiliza la famosa frase “No se nace mujer, se llega a serlo” así como también realiza una reflexión filosófica de temas como la sexualidad, la diferencia sexual, el lugar de opresión de la mujer, expone además la construcción de la feminidad como proceso que se produce desde las instituciones (familia, escuela, industria-fábricas), realiza un cuestionamiento al determinismo biológico y antropológico, una crítica al psicoanálisis freudiano, su famosa frase donde refiere que la anatomía es el destino de las mujeres. También cuestiona el esencialismo que se le ha otorgado al ‘ser mujer’ (Beauvoir, 2007). Destacamos esta producción como un antecedente muy importante e innovador para la época, además es luego utilizado como una de las producciones más relevantes que le dan sustento a los desarrollos conceptuales de reconocidas académicas dentro de los estudios de género así como también es tomado de forma central por los movimientos feministas.

En la década de los cincuenta del siglo XX Money, médico, psicólogo y especialista en sexología introduce concepto de rol de género para dar cuenta del papel de la biografía y de las conductas que los padres asignan al bebé recién nacido. Sus teorizaciones tienen gran vigencia hoy entre los estudiosos de la identidad sexual y la identidad de género.

Investigaba casos de hermafroditismo y patología sexual, cuestionó el determinismo genético del género y le otorga importancia a la educación en el proceso de adquisición de identidad de género asimilándolo al proceso de adquisición del lenguaje (Amigot, 2005).

En el año 1965 aparece en el campo de la medicina Stoller, psiquiatra que investiga a niños y niñas que han sido educados de acuerdo a un sexo que no se correspondía anatómicamente con sus genitales, investiga casos de transexualidad. Dentro de sus principales conclusiones plantea que la educación recibida por los/as niños/as era más determinante que la biología y que cuando el ‘sexo’ se encontraba definido no se podía corregir. Establece el concepto de género para mostrar la fuerza que tiene la educación social y familiar en la identidad sexual de las personas (Pujal i Lombart, 2007). Es destacable observar como las conexiones de la emergencia de la concepción de género no están solamente ligadas a las ciencias sociales sino que también fundamentalmente a la medicina (psiquiatría, estudios en el campo de la sexualidad) y la biología.

### 2.4.1.2 Influencia de los movimientos feministas

Se hace notoria a partir de la lectura entre la literatura relevante sobre la noción de género y sus transformaciones en el tiempo las íntimas relaciones que mantiene con el desarrollo del feminismo. Tanto del feminismo desde su vertiente de movimiento social como de reflexión filosófica y conceptual. Las discusiones en torno al género es uno de los lazos que las unen, entre otros posibles.

La literatura feminista (principalmente de la primer y segunda oleada de desarrollo) definió el uso de este concepto de forma estratégica, es decir, lo trasladó al ámbito de la lucha política y de esta manera se podía contar con un arsenal conceptual para intentar rebatir el peso de los determinismos biológicos sobre la diferencia sexual. Se politiza el concepto de género y se lo utiliza para resaltar y denunciar la situación de inferioridad en la que consideraban se encontraban las mujeres (Amigot, 2005).

El desarrollo del concepto de género ha estado estrechamente vinculado con el desarrollo del feminismo en sus diferentes etapas. Cuando hablamos de feminismo nos podemos referir al mismo, por un lado, como un movimiento de lucha, movimiento para la transformación social de la situación de 'opresión de las mujeres' y por otro lado, como teoría, donde podemos encontrar mayoritariamente su etapa de desarrollo académico. La historia del feminismo ha sido contada de diversas maneras y aparece en las referencias bibliográficas con diferentes clasificaciones para dar cuenta de su desarrollo.

Dentro de lo que algunos/as autores/as llaman la primer oleada del feminismo se puede ver como elemento central el tema de la lucha por la participación en la vida política y pública así como la insistencia por el acceso a los derechos humanos. En esta etapa se distingue como antecedente fundamental los movimientos sufragistas femeninos, marcando como hitos Francia (1789), EEUU (1848), Inglaterra (1928). Tiene su auge en la década del sesenta del siglo XX más que nada en Europa y Estados Unidos y se relaciona con las luchas de otros movimientos sociales como pueden ser el estudiantil y obrero y el Mayo del 68`. Plantea Pujal i Lombart (2007),

(...) lo que se conoce como feminismo de la igualdad (...) más centrada en la redistribución social e igualitaria de recursos entre los sexos a través de la modificación de leyes para conquistar la igualdad de la mujer. Tiene que ver con el uso que hace el movimiento en determinados contextos de la categoría "mujer" como si se tratase de una clase social universal (p. 34-35).

Como segunda oleada de feminismo se produce una tensión entre el feminismo de la igualdad y el feminismo de la diferencia el cual "gira en torno a la construcción de nuevas identidades colectivas para las mujeres, que surgirán de relecturas de la realidad y que se

centran en la recreación de diferentes aspectos asociados con las mujeres” (Pujal i Lombart, 2007, p. 29). Es en esta etapa donde se concreta la mayor participación en los ámbitos públicos y políticos. Se producen además avances a nivel jurídico en lo que tiene que ver con el derecho al divorcio, los derechos laborales, el aborto bajo determinadas condiciones (y con múltiples limitaciones) etc. Se puede afirmar que ambas tendencias feministas conviven aún en la actualidad y generan efectos sobre los desarrollos académicos en lo que tiene que ver con el género y la sexualidad.

A partir de la década de los noventa se produce un mayor desarrollo académico, se comienza a cuestionar ese ‘sujeto del feminismo’ como algo universal, se critica fuertemente la noción de mujer. Dice Pujal i Lombart (2007) “surge una idea de sujeto contextual, diverso, múltiple y pseudotransparente” (p. 35). Se produce un corrimiento desde las luchas sociales hacia la academia, surgen las denominadas epistemologías feministas, los aportes del construccionismo social, los estudios del discurso, la noción de conocimiento situado como posibilidad de caracterizar el lugar desde el que se mira, cómo se constituye históricamente el sujeto que conoce, cuestionamiento de objetividad y neutralidad del/a investigador/a. Comienzan a verse las producciones posestructuralistas y se da el llamado posfeminismo.

#### **2.4.1.3 Versiones sobre las discusiones en torno a la pregunta: ¿Es el sexo a la naturaleza lo que es el género a la cultura?**

En las peleas por la búsqueda de matices para la polarización que genera el binomio biología-cultura (sexo-género) donde se produce la idea de que lo biológico aparece como lo dado y el género como la dimensión cultural que da cuenta del sexo se visualiza como esta estrategia gestó fuertes consecuencias sobre la categoría sexo-género dado que fue colaborando en la construcción de una dualidad y una sustancialización de los conceptos (ejemplo, ‘se tiene un sexo y se tiene un género’), así como también se rigidizan los polos del binomio.

Las discusiones en torno a estos binomios se producen en simultáneo y son varias las autoras que salen al cruce por medio de propuestas alternativas o visibilizando esta tensión y las consecuencias que genera la misma (Rubin, 1975; De Laurentis, 1989; Scott, 1996; Bonder, 1998). Debaten en torno a la categoría de género, desmentidas sobre los binomios sexo-género, naturaleza-cultura, lo natural-lo construido, la sustantivización que produce la ubicación de una noción estanca de mujer como único y unívoco sujeto del feminismo, entre otras discusiones.

En el año 1975 la antropóloga americana Rubin publica el texto “El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo” (1996), donde propone la nominación de sistema sexo-género. Su principal interés tiene que ver con la discusión de los sistemas de organización de las relaciones sociales (afectivas, productivas, de trabajo, entre otras) y la relación de estas organizaciones con el sistema de género. Para esta propuesta toma como referentes fundamentales a Freud y Lévi- Strauss así como también a Marx y Engels. Persigue como propósitos analíticos la reflexión sobre el lugar de la mujer en la organización social desde la convicción de la opresión como resultado de las relaciones sociales que se establecen. En ese sentido comienza el texto preguntándose qué es una mujer domesticada a lo que responde “Una hembra de la especie. Una explicación es tan buena como la otra. Una mujer es una mujer. Sólo se convierte en doméstica, esposa, mercancía, conejito de Playboy, prostituta o dictáfono humano en determinadas relaciones” (p. 2). Es sugerente el análisis que la lleva a dar cuenta de los efectos de las relaciones de parentesco sobre los procesos de domesticación y el intercambio como forma de mediar este proceso. Rubin toma de Leví- Strauss la idea de que las estructuras de parentesco son la forma de organización social que se dan las sociedades primitivas para ordenar la economía, la política etc. En estas sociedades el intercambio por medio de regalos y ofrendas era una forma de relacionarse y generar vínculos (Amorós, 2000). Para Rubin son las herencias de estas relaciones de parentesco controladas por hombres lo que muestran la subordinación de la mujer, además explica la subordinación como un producto de la forma de organización del sexo y el género. Así define al sistema sexo-género como “el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas” (Rubin, 1996, p. 3).

Un punto de inflexión en las discusiones es la definición elaborada por Joan Scott en la década del noventa. La autora critica que la noción de género solo sirva para describir la identidad social y cultural de las personas. Da cuenta de que en un momento el concepto de género se construye con el objetivo de eliminar el determinismo biológico implícito en la noción de sexo. Sostiene además que se comienzan a desvirtuar los usos, apareciendo sexo y género como sinónimos o utilizándolos de forma poco clara y ambigua. De esta manera hace énfasis en como con el sostenimiento de los binomios femenino-masculino, sexo-género, biología-cultura, se continúa reproduciendo el biologicismo al cual se estaba intentando desterrar (Scott, 1996). En este marco de cuestionamientos señala al género como una categoría de análisis de las relaciones sociales entre los sexos y no una categoría solamente descriptiva, desplazando la noción de género como sinónimo de mujer a una categoría relacional entre las personas. Así elabora una definición que divide de forma operativa en dos partes y cuatro subpartes, las cuales supone están interrelacionadas y son

interdependientes. La primer parte de la definición establece al “género como elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos” (Scott, 1996, p. 23). Así distingue los cuatro elementos interrelacionados que son: 1. los símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones múltiples, esto tiene que ver con el simbolismo y la creación de mitos que se da cada cultura para representar lo que entienden como femenino y masculino. 2. los conceptos normativos, los cuales interpretan los significados de los símbolos. Se expresan en doctrinas religiosas, leyes, reglas que pautan formas de ser y estar. 3. las instituciones y organizaciones sociales permitiendo integrar en el análisis del género no sólo a la familia y las relaciones de parentesco sino ampliarlo a otros ámbitos como lo laboral, la educación. Teniendo en cuenta los diferentes ámbitos de socialización del género en las relaciones sociales. Estos tres elementos anteriores se refieren más que nada al sector de las relaciones entre las personas, lo colectivo. En el plano individual distingue el cuarto elemento denominado identidad subjetiva, el cual tiene que ver con lo biográfico, analizar cómo se producen las identidades genéricas, cómo se da la construcción de mitos y símbolos y de normas (Scott, 1996). La segunda parte de la definición dice que “el género es una manera primaria de significar relaciones de poder” (Scott, 1996, p. 26). Plantea que los elementos que abarcan la definición dan cuenta de la distribución del poder, su concepción y construcción. Retoma la noción de Bourdieu por medio de la cual “los conceptos de género estructuran la percepción y la organización, concreta y simbólica de toda la vida social” (Scott, 1996, p. 26). Esta concepción evoca un punto fundamental en las producciones teóricas sobre el tema. De alguna manera con esta elaboración se intenta marcar un punto de inflexión con las tensiones producidas por los binarismos sexo-género, biología-cultura, etc., para intentar pensar al género no en relación a hombres y mujeres en sí mismos/as sino como formas de relación, de vínculos por medio de los cuales se producen las relaciones de subordinación y dominación entre las personas.

A fines de los años 80 es De Laurentis quien arremete fuertemente sobre la necesidad de cuestionar las conexiones del género con la diferencia sexual. Plantea que la noción de género a forma de explicación de la diferencia sexual e ideas que derivan de esta conexión como por ejemplo cultura de mujeres, maternidad, feminidad genera fuertes limitaciones para el pensamiento feminista. Sostiene que esta concepción funda limitaciones en dos sentidos, por un lado produciendo una oposición sexual universal en el sentido mujer versus varón y por otro lado el intento de retener un potencial epistemológico radical del pensamiento feminista que construye sujetos enquistados (De Laurentis, 1989). Articulando con los trabajos sobre teoría de la sexualidad de Foucault y haciendo un paralelismo con la noción de tecnología política compleja, la autora propone la noción de tecnologías del género. Dice, “como la sexualidad, el género no es una propiedad de los cuerpos o algo

originalmente existente en los seres humanos, sino el conjunto de efectos producidos en los cuerpos, los comportamientos y las relaciones sociales” (p. 8). Parte de postulados foucaultianos y también de una visión cuestionadora de su obra, da cuenta de la necesidad de pensar al género en tanto fruto de las tecnologías sociales y biopolíticas. Propone que la teoría foucaultiana de la tecnología del sexo excluye referencias al género y a las diferencias construidas entre hombres y mujeres (De Laurentis, 1989).

Continuando con este desarrollo dentro de lo que se denomina el pensamiento posestructuralista quisiera detenerme en los planteos de Butler considerando los mismos como relevantes en tanto aporta elementos nuevos a la discusión. La autora muestra que la diferenciación conceptual entre sexo y género es dilemática y que lo que definimos como sexo también es género, es decir, que dichos conceptos no expresan una distinción sustancial. Tanto el sexo como el género son construcciones sociales. La categoría sexo-género es una construcción, no una determinación biológica o social. Por tanto es una función del discurso que establece los límites y legitima posibilidades en una cultura dada y según determinadas características histórico-sociales y políticas. Dice Femenías (2003),

Ni las defensoras de la “igualdad” ni las de la “diferencia” han logrado derribar los basamentos del pensamiento sexista. Butler considera (...) es preciso ahondar hasta las raíces mismas del giro lingüístico, las tópicos freudianas, las relecturas de Lacan, la herencia de la filosofía occidental y la noción de performatividad, a los efectos de revisar el paradigma (sexista) occidental que a su juicio se basa en el dimorfismo sexual (p.14-15).

En el texto “El género en disputa” (2007) la autora comienza cuestionando a las mujeres como sujeto del feminismo. En esa línea debate las nociones de mujer, género y representación, mostrando las dificultades tanto para definir las como para diferenciarlas, dejando en claro lo ambiguo de los sentidos que expresan.

Respecto a la discusión entre lo natural o lo construido del sexo-género, arriba a la conclusión que ambos conceptos son construcciones sociales. De todas maneras no se conforma con esta explicación sin preguntarse si existe un determinismo social o si el mismo es un mandato, cómo se construye el género y qué sentidos produce esa construcción. Es en ese marco que se hace necesario el proceso de deconstrucción de las categorías sexo-género como también de la deconstrucción del cuerpo (Butler, 2007, Femenías, 2003). Muy provocadora es su apuesta al olvido de la categoría de género o la necesidad de refutarla y modificarla con el objetivo de reducir las producciones de sujetos/identidades estables, ahistóricas y unívocas. Así “(...) el sexo-género es un producto (lo producido), una parodia. No debe ser ni descriptivo, ni expresivo, ni prescriptivo. Tampoco debe beneficiarse del supuesto de estabilidad de lo natural” (Femenías, 2003, p. 51).

La serie conceptual sexo-género es una producción del poder, lo que hace Butler por medio

de su teoría performativa del género es dar cuenta del mismo como un eje normalizador y disciplinador de la sexualidad y de las relaciones entre las personas. Dice Butler,

(...) género no es un sustantivo, ni tampoco es un conjunto de atributos vagos, porque hemos visto que el efecto sustantivo del género se produce performativamente y es impuesto por las prácticas reguladoras de la coherencia de género. Así dentro del discurso legado por la metafísica de la sustancia, el género resulta ser performativo, es decir, que conforma la identidad que se supone que es (Butler, 2007, p.84).

El género produce identidades, formas de ser y estar así como maneras de relacionarse constreñidas a determinadas normativas reguladoras que se transmiten con carácter de naturalidad y generan procesos de naturalización. Estos procesos de naturalización construyen identidades, producen y reproducen desigualdades, invisibilizan las diferencias y posibilidades construyendo sujetos homogeneizados así como contribuye al orden heterosexual como única opción viable o permitida.

Butler cuestiona y desmenuza la noción de género, la articula con múltiples campos de saber, se remonta a pensadores/as tanto contemporáneos/as como clásicos/as. Se plantea la necesidad de 'volver' al giro lingüístico como dice más arriba y pensar en la noción de performatividad.

El concepto de performatividad es retomado de la producción de Austin (1955) de quien lo toma 'prestado'. En el texto *¿Cómo hacer cosas con palabras?* que contiene las conferencias dictadas por él en 1955, clasifica tres tipos de actos, los locucionarios (acto fónico sonido), los ilocucionarios (decir algo) y los perlocucionarios (fuerza, intención) (Femenías, 2003). Butler va a detenerse principalmente en los actos perlocucionarios en donde plantea que decir sería igual a hacer. En el sentido que decir algo produce efectos, genera consecuencias en los sentimientos, pensamientos y formas de estar. Le interesa la fuerza y el poder que estos actos tienen sobre otros/as actos y sobre el hablante, es decir, la capacidad productiva del discurso (Femenías, 2003).

Butler muestra que los actos performativos se dan a partir de la reiteración, de la persistencia, la repetición, pero no de cualquier forma de repetir sino de aquella que sigue rituales en determinados contextos. Señala así,

(...) la performatividad no puede entenderse fuera de un proceso de iteración, un proceso de repetición regularizada y obligada de normas (...). Esta iterabilidad (...) es una producción ritualizada, un rito reiterado bajo presión y a través de la restricción, mediante la fuerza de la prohibición y el tabú (...) (Butler, 2005, p.145).

La autora debate y discute entre los paradigmas y las disciplinas. Aparece con fuerza a pelear las nociones feministas, a tacharlas de androcéntricas y de estar reproduciendo el discurso hegemónico que constriñe al género. En ese contexto plantea el carácter performativo del género como algo que normaliza los cuerpos e impone violentamente formas aceptables de estar en el mundo mientras deja otras formas por fuera. Se debate por

la posibilidad de que algunas formas de vida sean permitidas o no, puedan ser vivibles o no. En el texto "Deshacer el Género" (2008) trae el ejemplo del trabajo de una Comisión para los Derechos Humanos de gays y lesbianas donde se les solicitaba que se pronunciaran respecto a los actos violentos, actos de dar muerte, dirigidos hacia los grupos sexuales minoritarios. En este desarrollo establece, "Esta violencia emerge de un profundo deseo de mantener el orden del género binario natural o necesario, de convertirlo en una estructura, ya sea natural, cultural o ambas, contra la cual ningún humano pueda oponerse y seguir siendo humano" (Butler, 2008, p.59). En este sentido es que postula su posicionamiento respecto a cómo los cuerpos son performateados por el género, cómo el discurso produce cuerpos y establece los límites entre las posibilidades y las prohibiciones, los límites de lo humano. Así como también los costos que conlleva habitar otras formas, formas no ritualizadas y habilitadas. Es en este contexto de discusión en donde elabora su definición de lo abyecto la cual da cuenta de aquellos cuerpos que no importan, que son rechazados por el discurso predominante pero que sí existen en el plano de la exclusión. Expone Femenías citando a Butler, "lo abyecto para mí (...) no se restringe al sexo y a la heteronormatividad. Se vincula a toda clase de cuerpos cuyas vidas no son consideradas "vidas" y cuya materialidad se entiende como una "no materia"" (Femenías, 2000, p. 185). En este sentido vemos como los discursos hacen a los cuerpos, a las formas que estos adoptan, a la materialidad, de alguna manera el sistema sexo-género actúa normalizando los cuerpos a partir de prácticas discursivas que producen aquello a lo que dan nombre y que es legitimado por medio de la repetición.

Nos concierne detenernos en las producciones de género y sus efectos de violentación por medio del establecimiento de límites, del dibujo de líneas que delimitan espacios de posibilidad. Hacemos nuestras las palabras de Áriso y Mérida (2010) para pensar la violencia del género en tanto categoría reguladora,

(...) una violencia cotidiana que define las normas de lo posible en el terreno de lo <<humano>>, limita nuestra posibilidad común de ser, de existir de manera distinta a la establecida con relación al género, y sitúa el campo de las relaciones humanas en el marco de la exclusión, la subordinación, la dominación y la violencia (p. 119).

#### 2.4.1.4 Los antifaces del género en los ámbitos del derecho

Para pensar las estrechas relaciones entre el género y el derecho seguimos a Birgin (2000) quien muestra la mutua dependencia entre ambas nociones, la autora pretende mostrar como “el género funciona dentro del derecho y cómo el derecho funciona para crear género” (2000a, p. 12). Articula el derecho con la noción de género brindando notoriedad a cómo este produce las diferencias de género. Smart (en Birgin, 2000a) explica la idea de que el derecho tiene género describiéndolo por medio de tres fases. Dichas fases o etapas no se corresponden con una linealidad temporal sino que recogen planteamientos de obras feministas del derecho y permiten realizar un análisis. La primer etapa la denomina ‘el Derecho es sexista’, estando muy ligado al concepto de género como diferencia sexual. Da cuenta de la asignación de posición que recibió la mujer viéndose afectada por la desigualdad de oportunidades con respecto al varón. Se marca como ejemplo el no reconocimiento de derechos. Dice, “el rótulo sexismo se constituyó en un medio de desafiar el orden normativo del derecho y de dar una nueva interpretación a esas prácticas, tildándolas de indeseables e inaceptables” (Birgin, 2000a, p. 11-12). Como segunda fase plantea ‘el Derecho es masculino’, esta nominación parte de la consideración de ciertos valores dotados de universalidad y vinculados a lo masculino como por ejemplo los ideales de neutralidad y objetividad. En este sentido aparece lo masculino como categoría unitaria, homogénea, como único criterio posible. Dice, “insistir en la igualdad, la neutralidad y la objetividad equivale, irónicamente a insistir en ser juzgadas de acuerdo con los valores de lo masculino” (Smart en Birgin, 2000a, p. 37). Por último explica la tercera afirmación de que ‘el Derecho tiene género’, en este planteo se cuestiona fuertemente el ideal de neutralidad del derecho y se afirma como el mismo, produce las diferencias de género y las identidades. Explica Smart (en Birgin, 2000a),

(...) la noción de que el derecho tiene género no nos exige fijar una categoría ni un referente empírico Varón o Mujer. Ahora podemos dar lugar a una idea más flexible: una postura subjetiva dotada de género que no permanezca fijada al sexo por determinantes biológicos, psicológicos ni sociales (p. 39).

Desde esta noción se cuestionan los sentidos rígidos y estereotipados atribuidos a lo masculino y a lo femenino desde el derecho. Conjuntamente se puede visualizar como el derecho opera como una tecnología de género en tanto posibilidad de generar estrategias (re)creadoras del género. La autora retoma el concepto de tecnología de género en el sentido de la conceptualización de De Laurentis (1989).

Las tres fases descritas por Smart, no tienen que ver con una correlación temporo-espacial sino que las mismas coexisten en el tiempo y se visualizan en la puesta en marcha del

derecho como disciplina. Esta conceptualización permite dar visibilidad sobre las producciones de saber y las tecnologías del género puestas en juego en esa relación. Es en los intersticios de la interrelación de lo psico-social y lo jurídico-legal donde se pretende visualizar la producción y reproducción de las relaciones de género.

#### **2.4.2 Contienda II. Los nombres y los apellidos otorgados a la violencia: implicancias de esas relaciones conceptuales.**

Planteamos algunos conceptos en términos de contienda por su cualidad de estar sometidos a discusión permanente. Se suma a esto la amplia producción conceptual que los rodea desde diferentes disciplinas del conocimiento. Nos interesa plasmar aquí algunas de sus teorizaciones, poniendo especial énfasis en aquellas que creemos han tenido mayores efectos sobre las prácticas profesionales en este ámbito.

Sucede en este campo-tema la peculiaridad de manejar un amplio espectro de nominaciones sobre el problema de la violencia que se produce en las relaciones de pareja. Esto se debe a desarrollos conceptuales en diferentes regiones del mundo, aportes de los movimientos sociales, entre otros motivos. Algunas de las nominaciones que se encuentran en los antecedentes de la temática son: violencia hacia la mujer, violencia contra la mujer, violencia machista, violencia doméstica, violencia de género, violencia en la pareja, violencia patriarcal, violencia familiar, violencia intrafamiliar, violencia conyugal, femicidio/feminicidio, entre otras. No vamos a detenernos aquí a definir cada una de estas denominaciones pero si interesa explicitar algunos modelos teóricos que han sido fundamentales en el desarrollo de esta materia y su abordaje. Especialmente en aquellos que han tenido más fuerza en nuestro contexto. Dar nombre a un problema tiene efectos políticos, construye los límites de un problema, propicia un movimiento que a la vez que incluye algunos aspectos excluye muchos otros. Nos importa prestar atención especial a ese movimiento de inclusión-exclusión y los efectos de nuestras elecciones teóricas.

## **2.4.2.1 Los modelos teóricos que han impreso huellas:**

### **2.4.2.1.1 Síndrome de la mujer maltratada y ciclo de la violencia**

El síndrome de la mujer maltratada es una conceptualización desarrollada por Walker en el año 1979 que surge de investigaciones realizadas con mujeres que han vivido situaciones de violencia en la pareja. A partir de esos estudios también se crea el test del síndrome de la mujer maltratada, el cual toma elementos del síndrome de estrés postraumático. Plantea Walker que el síndrome, además de cumplir con criterios del estrés postraumático presentan tres criterios propios que son: “los trastornos en las relaciones interpersonales causados por el control y el aislamiento ejercidos por el maltratador, una imagen corporal distorsionada y enfermedades físicas, así como problemas sexuales” (2012, p. 21-22). La tesis de Walker se basa en que las mujeres que viven estas relaciones durante mucho tiempo desarrollan una adaptación a ese tipo de vínculo, lo denomina indefensión o impotencia aprendida, lo que genera una relación de dependencia y mantenimiento más allá de la relación de abuso. Entre otras características de este síndrome también hablan de: pérdida de control, baja respuesta conductual, identificación con el agresor (Walker, 1979).

La misma autora propone la conceptualización del ciclo de la violencia, el cual se caracteriza por tener una constancia cíclica, es decir que se repite una y otra vez e ir aumentando en su intensidad con el paso del tiempo. Las fases que describe son tres y se denominan,

Primera fase: denominada fase de la acumulación de tensión, en la cual se produce una sucesión de pequeños episodios que lleva a roces permanentes, con un incremento constante de la ansiedad y la hostilidad. Segunda fase: denominada episodio agudo, en la cual toda la tensión que se había venido acumulando da lugar a una explosión de violencia que puede variar en su gravedad, desde un empujón hasta el homicidio. Tercera fase: denominada luna de miel, en la que se produce el arrepentimiento por parte del agresor, sobreviniendo un pedido de disculpas y la promesa de que nunca más volverá a ocurrir (Albornoz y Morales en Rostagnol, 2009, p.156).

El denominado ciclo de la violencia ha sido retomado por otros/as autores/as y reconceptualizado. A la fase llamada en un principio de luna de miel luego se la llamo reconciliación. En otras variantes agregan un momento central de negación de lo sucedido y negación de que pueda volver a suceder así como otros agregan el momento de encubrimiento y la culpa (Cantera, 2004).

#### **2.4.2.1.2 El Modelo ecológico**

Sobre fines de los setenta del siglo XX Bronfenbrenner (1987) propone el modelo ecológico dentro de las ciencias sociales. Este modelo intenta incorporar niveles de análisis que permitan profundizar en la comprensión de problemáticas sociales. Así como también hacer nuevas propuestas desde puntos de vista diferentes a las explicaciones que ponen énfasis en la biología, en los procesos causa-efecto y la enfermedad. Plantea una división en subsistemas que van desde lo macro a lo micro pero se encuentran en continúa interacción. Es durante los años noventa que se comienza a utilizar este modelo explicativo a la violencia familiar y conyugal. En su contexto de aparición generó grandes aportes dado que hasta ese momento los modelos que intentaban explicar el fenómeno de la violencia en las relaciones de pareja se basaban generalmente en características individuales o procesos bio-psicológicos. Comienza a cuestionarse así no solo los factores individuales vinculados al problema sino también los factores estructurales vinculados la cultura y la organización social. Los subsistemas que propone son: macrosistema (contexto más extenso y abstracto, lo cultural), exosistema (instituciones, comunidades, es el nivel mediador) y microsistema (contexto más cercano, vínculos familiares, amistades etc.) (Gil, Lloret, 2007). Se destaca además que estos modelos explicativos han sido utilizados como parte de los marcos conceptuales para la planificación de diversos dispositivos de intervención en nuestro país. Dichos dispositivos han sido explicitados en protocolos y guías de intervención (PLEMUU, 2002, 2003; MSP, 2006; INMUJERES-MIDES, 2010; Políticas de Género MI, 2011).

#### **2.4.2.1.3 Desde el ámbito internacional**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) como responsable de las problemáticas sanitarias mundiales para las Naciones Unidas ha trabajado y difundido la temática de la violencia contra la mujer. De esta manera la define como,

(...) todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada (OMS, 2013).

Agrega además la noción de violencia en la pareja refiriéndose a los comportamientos en relaciones de parejas o ex parejas que puedan causar daños a nivel sexual, psicológico o

físico (OMS, 2013). El organismo se ha centrado fundamentalmente en las consecuencias de la violencia sobre la salud realizando estudios en diferentes países y elaborando recomendaciones para el abordaje de este problema.

Desde otras influencias internacionales se elaboró la noción de feminicidio. La misma surge con las autoras Jill Radford y Diana Russell en un texto publicado a inicios de los noventa denominado *Femicide: the politics of woman killing*. Las postulaciones allí vertidas fueron luego retomadas por otros referentes (Caputi, Cameron, 1990) para profundizar en el concepto y vincularlo con otras realidades locales como fue el caso de Estados Unidos e India por ejemplo. Como puntapié para este concepto está la noción de genocidio, para vincularla a la acción de asesinar, exterminar, y además poner el énfasis en una acción que podría ser evitada pero mantiene intencionalidad y se centra en la discriminación hacia la mujer. Discriminación que se lleva a límites extremos como puede ser el asesinato. Dichas autoras definen feminicidio como, “asesinato misógino de mujeres cometido por hombres, es una forma de violencia sexual” (Lagarde, 2012, p.10).

La discusión en torno a la expresión feminicidio se produce además en el marco de los debates acerca de los asesinatos hacia mujeres y niñas que se dieron en Ciudad Juárez (México) en el año 1992. Proviene del término inglés *femicide* y se lo suele leer feminicidio o femicidio en la literatura reciente apareciendo además uno y otro término (femicidio-feminicidio) de forma indistinta. En el ámbito de habla hispana fue la autora mexicana Lagarde quien ha expandido el uso de este término, a partir de los hechos sucedidos en Juárez a la realidad de los asesinatos de mujeres que suceden en América Latina. Propone en 1996 un análisis sobre la situación de Juárez y que dicha situación pueda ser leída desde la perspectiva y la definición de feminicidio que dan Russell y Radford (1992) como odio misógino a las mujeres. Para Lagarde, feminicidio tiene que ver con los delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad (Louis, Díez, 2008).

La discusión además se vincula con la necesidad y la utilidad que puede proveer la utilización de una categorización jurídica específica para este tipo de asesinatos. Así como también con la importancia de diferenciarlos de otros tipos de asesinatos y muertes. Se relaciona además con una estrategia para generar visibilización de la violencia contra las mujeres, asimilando la categoría de genocidio a la de feminicidio.

Por otra parte es Segato quien propone realizar una distinción estableciendo que,

(...) a pesar de que toda violencia feminicida o femicida es un epifenómeno de las relaciones de género, pueden y deben distinguirse dos tipos de la misma: 1. la que puede ser referida a relaciones interpersonales – violencia doméstica - o a la personalidad del agresor – crímenes seriales -; y 2. las que tienen características no personalizables –

destrucción del cuerpo de las mujeres del bando enemigo en la escena bélica informal de las guerras contemporáneas, y en la trata (2012).

#### **2.4.2.1.4 Ideas con identidad local**

Podemos afirmar que el campo de estudios referente a la VDC es de exploración muy reciente en el tiempo. En nuestro país existen referentes en el tema que han realizado producciones a punto de partida de sus trabajos tanto desde el ámbito profesional como académico. Se destacan (sin desconocer las que no se nombran aquí) las producciones realizadas por, Rostagnol, (2009), Molas, (2012), Tommasino, (2008, 2012), Informes de CAINFO (Ministerio del Interior, Poder Judicial, Servicios especializados, 2011a, 2011b, 2012), Herrera, (2012), Pacheco, (2013), Malet, (2012, 2012), Ettlín, (2009), Romano, (2002, 2010), Tuana., y Samuninski, (2005), Carril, (2014) entre otros/as.

En nuestro país violencia se define desde la Ley 17.514 de VD como, “toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho”. Además diferencia los tipos de violencia siendo estos: psicológica, física, sexual y patrimonial.

A partir de otro tipo de definición y de acuerdo con Molas (2012) la VD tiene que ver con la diversidad de comportamientos violentos que pueden producirse en las relaciones familiares hacia cualquier integrante del grupo. Distingue tres elementos que integran la definición: la vulneración de los derechos humanos, el carácter cotidiano de los abusos y la expresión de un desequilibrio de poder, y el carácter sistemático de una forma de vinculación que se transmite y se aprende.

Es importante realizar una distinción operativa entre la violencia doméstica familiar y la VDC. Ambas tienen que ver con el abuso de poder entre miembros de la familia o relaciones cercanas. Pero la segunda refiere de forma específica a las relaciones afectivas de pareja, ex-parejas o noviazgos.

Se puede ver en las definiciones referencia a la prolongación en el tiempo de estas vivencias, es decir, se hace necesaria cierta prolongación de una forma de relacionamiento violento a lo largo del tiempo. También habla de las limitaciones para el desarrollo de los derechos humanos y da cuenta de la violencia como un medio para someter y controlar al otro/a por medio de vínculos donde la distribución del poder aparece fuertemente de forma

desigual entre una y otra persona. Tomamos estos elementos de ambas definiciones dado que son los centrales a la hora de delimitar una situación de VDC pero también considerando que los mismos se vinculan con una forma de expresión extrema del relacionamiento entre las personas. Extrema en el sentido de límite, de desborde. Donde las construcciones sociales de los lugares que ocupan hombres y mujeres se ven tensados. Lo doméstico parece hacer referencia a un espacio donde se producen los procesos de violencia. Doméstico viene del latín domus que significa casa. Pero esto no significa que la VD tenga que producirse sí o sí a la interna de una casa sino que refiere al carácter del lazo cotidiano, de la intimidad, de aquello que implica acuerdos y decisiones compartidas cotidianas. El carácter de doméstico no remite estrictamente a la convivencia ni al espacio de la casa sino que opera como metáfora de relación, de una relación que implica compartir ideas, proyectos, decisiones que afectan mutuamente (Cobo Plana, 2004, López Gallego, 2011, Tommasino, 2012).

A partir de estos elementos consideramos que la VDC es una forma de expresión que se encuentra enmarcada en la violencia de género, ambas nociones no son sinónimos del mismo fenómeno. Pensar al fenómeno de la violencia desde la categoría de género permite analizar cómo se producen fenómenos de desigualdad y perjuicio tomando como eje central las diferencias que provocan las relaciones entre los seres sexuados y como allí el sistema sexo-género se torna definitorio y sustancial.

Segato (2003) refiere a la violencia como producto de ciertas estructuras elementales que a nivel socio cultural la sustentan y reproducen. Una de ellas es el género, en tanto parte fundamental de las relaciones sociales basadas en la diferencia sexual, pero fundamentalmente como forma de establecer relaciones de poder y subordinación generando de esta forma la construcción de vínculos jerárquicos (Rostagnol, 2009). Podemos analizar como la forma en que se produce la socialización de género a lo largo de la vida va signando la manera en que nos relacionamos, se establecen los vínculos de amistad, de pareja. Cómo se van transmitiendo ciertos valores que legitiman el uso de la violencia como forma de resolución de los conflictos así como también cómo se van naturalizando y rigidizando esas formas.

Otro enfoque a tener en cuenta en los vínculos entre género y violencia es la violencia que produce la categoría de género, es decir, poder ver y pensar al género como producto y productor de violencia. Desde planteos de Butler (2007) podemos ver esta idea en tanto la categoría de género opera contribuyendo a producir identidades de género homogenizadoras, estereotipadas, que naturalizan las diferencias y generan desigualdades, así como también crea representaciones sociales únicas que invisibilizan las diferencias y producen lugares de exclusión y transgresión al orden de lo estipulado como "normal" (Arisó, Mérida, 2010).

En suma, la noción de VD abarca dos formas de manifestación: la VDC y la violencia doméstica familiar. A su vez esta noción la situamos en un contexto más global como es el de la violencia de género.

La VDC se produce entonces en relaciones de pareja, ex parejas o noviazgos las cuales integran:

- relaciones afectivas o afectivo-sexuales.
- las relaciones se caracterizan por manejar expectativas, proyectos en común o la toma de decisiones en conjunto, es decir, por compartir cierta cotidianeidad.
- no existe un tiempo cronológico estipulado sino que el tiempo es una percepción subjetiva de las personas involucradas.
- las situaciones de violencia no son un hecho aislado sino que forman parte de una forma de vincularse.
- se producen daños en los diferentes niveles de la vida de la persona.
- si bien las situaciones pueden compartir algunas características o parecerse todas son diferentes y conllevan procesos únicos.
- además de ser un problema que involucra a los integrantes de la pareja es un problema social y no solo un objeto analítico (Rifiotis, 2008).

La intención es mostrar los modelos explicativos sobre la VD que han impregnado los debates así como también integraron las discusiones y posteriores formulaciones de políticas públicas y legislación. Los modelos tales como el síndrome de la mujer maltratada y el ciclo de la violencia responden a una tradición de pensamiento que pone en el centro de la discusión y ubican la responsabilidad sobre el cuerpo y las historias de las mujeres principalmente. Podemos afirmar que algunos usos que se han realizado de esos modelos teóricos han servido para generar perspectivas individualizadoras, psicopatologizantes y estigmatizadoras de esta problemática. Nos interesa situar a la VD como un problema social, como “una manifestación de una discriminación social desigual y opresiva contra las mujeres” (Bodelón, 2012a, p.17). Empezar el camino de visualización del problema que nos permita ampliar la mirada desde lo individual a lo social y a su vez a la problematización de cuáles son los elementos que permiten la existencia de este fenómeno y qué significaciones abarca.

## CAPÍTULO 3 EXPERIENCIAS y EXPLORACIONES DE ANÁLISIS

### 3.1 Las híbridas composiciones de las narrativas

No sólo contamos nuestras vidas como historias, también existe un sentido significativo en el cual nuestras relaciones con otros se viven de forma narrativa. Gergen (2007, p. 154).

Nuestro estudio sigue el propósito de poner sobre la mesa las ideas, nociones y valoraciones que realizan los/as operadores/as de justicia sobre algunos de los pedidos de ayuda que realizan las mujeres en el JLEF. Las experiencias de análisis aquí vertidas se encuentran delimitadas por los objetivos de investigación anteriormente presentados. Nuestros objetivos se incluyen en la pregunta ¿cómo se construyen las narrativas de los/as operadores/as de justicia en torno a la disposición de medidas de protección para las situaciones de VDC? Para responder a esta pregunta presentamos un diseño metodológico que se expresa en la etnografía jurídica realizada.

La experiencia etnográfica posibilitó habitar los territorios geográficos del JLEF, estar en contacto con su dinámica cotidiana, las personas que allí transitan y conocer el contexto de producción donde se enmarcan las narrativas a las que pudimos acceder por parte de los/as diferentes agentes contactados. La tarea analítica que presentamos intenta mostrar el ejercicio reflexivo realizado a partir de la tarea de investigación así como también exponer las principales afectaciones de la investigadora y utilizar también esa narrativa como insumo, gracias a las notas de campo fundamentalmente. Conjuntamente, por medio de un proceso dialógico guiado por la actividad reflexiva estaremos transitando desde el contexto al texto de forma continua, haciendo un proceso de figura-fondo intercambiable. Es decir, el texto se presentará a modo de emergente para echar luz sobre ciertos aspectos del contexto y viceversa.

Los ejercicios de análisis que vamos a mostrar van en la línea que busca rastrear la composición narrativa que realizan los/as operadores/as de justicia en el contexto de producción de sentidos sobre el problema de la VDC. En ese contexto emergen determinadas narrativas que serán nuestro foco de atención. Desde esta concepción se nos habilitan los caminos para comprender los textos y los contextos en interacción y a partir de las perspectivas y experiencias de nuestros/as protagonistas.

El concepto de narrativa no contiene una sola acepción sino que se caracteriza por su polisemia así como también por ser utilizado desde diferentes disciplinas. Tomamos las líneas conceptuales que muestran Cabruja, Iñiguez y Vázquez (2000),

(...) el mundo está atravesado por narrativas y narraciones, pero es precisamente este <<atravesamiento>> lo que constituye el mundo. En efecto, para hacer inteligible la realidad, los seres humanos necesitamos recurrir a una narración de la misma, pero son a su vez las narraciones y narrativas que se entrecruzan y dialogan entre ellas las que otorgan realidad al mundo en el que vivimos. Cuando nacemos lo hacemos en un mundo ya construido. Esto significa que el lenguaje nos incorpora y nos vamos incorporando al lenguaje mediante la adopción compartida de conceptos y categorías que nos permiten explicar el mundo (p. 65).

Los trabajos sobre narrativas se comprenden en el campo de estudios del discurso y del lenguaje (van Dijk, 1997, Harré y Brockmeier, 2003). En ese sentido podemos pensar a las narrativas como una de las formas posibles de expresión por medio del lenguaje. Así a través de las mismas se configuran y se integran espacios de inteligibilidad, de comprensión inteligible del mundo. Paul Ricoeur (1983, 1984) las define como, “La narración es la forma en que el ser humano se reconoce a sí mismo como ser en el tiempo y de esa forma es como puede ser experimentado y comunicado” (Lloret i Ayter, 2004), noción esta que nos conecta con las identidades construidas por la capacidad narrativa y las vivencias del tiempo y el espacio en esta construcción. Al mismo tiempo el lugar de la persona que narra se visualiza desde lo múltiple, desde el movimiento. Podemos ver el rol activo de las personas que narran en la capacidad para modificar y ser modificado por medio de la narración. Así como también la potencialidad puesta en la construcción narrativa desde lo colectivo, es decir, las narrativas no son sólo producciones individuales, sino que al ser negociados los sentidos desde lo social, estas producciones son también colectivas.

Por otra parte y siguiendo a Gergen (2007) sabemos que las personas cuentan con posibilidades de recursos narrativos ‘limitados’ en cierta forma. Es decir, limitados por las normas, las condiciones de producción, las narrativas hegemónicas y los recursos simbólicos disponibles. Tomando como punto de partida esta perspectiva de análisis y de construcción de sentidos y significados detallamos aquí algunas características que transversalizan nuestra labor,

- La relevancia de la vida cotidiana y la participación simultánea de las personas en diferentes espacios de relación.
- La intersubjetividad: los significados se crean en o provienen de las relaciones. Es decir, las personas actuamos en función de otras, con relación a contextos, significados y producciones sociales (instituciones, costumbres, discursos, prácticas, etc.).
- Indexicalidad: un mismo fenómeno cambia de sentido en diferentes situaciones.
- La reflexividad: es en la propia relación entre las personas cuando se crea la situación, y es la situación creada la fuente y el tema que propicia la relación.
- Los escenarios y las acciones humanas: éstas sólo tienen sentido en marcos sociales, y son estos marcos los que permiten entender los cambios de sentido y/o las elaboraciones y reelaboraciones de significados.
- El carácter político de la acción social: ésta es inseparable de la producción de efectos, de las relaciones de poder y de su dimensión ética (Cabruja y otros, 2000, p.64).

Para las exploraciones de análisis que vamos a presentar nos vamos a detener sobre tres niveles principalmente. Estos niveles son los que plantea Fairclough (1992) quien diferencia tres aspectos que producen los efectos de las narraciones sobre las explicaciones que brindan las personas de sus experiencias, estos son:

a) el discurso contribuye a la construcción de las identidades de los sujetos, b) el discurso contribuye a la construcción de las relaciones entre los sujetos, y c) el discurso contribuye a la construcción del conocimiento y de los sistemas de creencias (Albertín, Cubells, Calsamiglia, 2009, p.113).

Consideramos que el análisis de las narrativas producidas en el contexto cotidiano de la práctica jurídica es la mejor manera de visualizar los sentidos atribuidos al problema de la VDC, así como las ideas asociadas a las concepciones de mujer, varón, pareja y familia que sustentan la intervención judicial como acción que preforma.

A través del análisis de las prácticas discursivas y sus expresiones por medio de las narrativas, argumentaciones y conversaciones (Spink, 2013) podemos conocer los sentidos que se otorgan a la experiencia cotidiana. Y al mismo tiempo generar una tarea que articule las producciones discursivas, en tanto acción interactiva y dialógica situada históricamente, que permite acortar las brechas entre lo personal-social y lo micro-macro (Spink, 2013).

Desarrollando así una tarea analítica que permite entender una enunciación y posicionamiento individual como una producción plural.

### 3.2 Las derivas por el juzgado: relatos de vías, desvíos y algunos atajos<sup>20</sup>

¿Para qué el campo? Porque es aquí donde modelos teóricos, políticos, culturales y sociales se confrontan inmediatamente -se advierta o no- con los de los actores. La legitimidad de "estar allí" no proviene de una autoridad del experto ante legos ignorantes, como suele creerse, sino de que sólo "estando ahí" es posible realizar el tránsito de la reflexividad del investigador miembro de otra sociedad, a la reflexividad de los pobladores.  
Guber, R. (p. 52-53).

"La sensación más notoria es la de querer escuchar todo lo que decían, anotarlo al mismo tiempo que estaba leyendo los expedientes (...) a la vez quería ser discreta y evitar que alguien se sintiera invadido por mi presencia".  
"(...) es una sensación de extrañamiento con algunas incomodidades".  
Notas de Campo (13/08/2013).

#### 3.2.1 Los preparativos y el proceso de llegada al 'campo'

A esta primera etapa se suele llamar en etnografía, acceso al campo, es decir, el conjunto de estrategias y formas por medio de las cuales logramos acceder al espacio donde nos interesa realizar nuestra actividad de investigación. Dicen Hammersley y Atkinson que lograr acceder a la información que nos interesa es una de las principales dificultades de la etnografía así como todo el proceso de recopilación de la información (1994). Éstos primeros pasos del trabajo etnográfico son de gran utilidad analítica y nos brindan abundante información, tanto el conocimiento de las posibles dificultades como la manera en que vamos pudiendo resolver (o no) esas dificultades.

En nuestro caso podemos decir que realizamos un proceso de preparación previo que se dio por medio del relevamiento de investigaciones realizadas en el JLEF así como también investigaciones en espacios jurídicos en otros países. Por otro lado nos contactamos con algunas de las investigadoras referentes en el tema, donde por medio de entrevistas preliminares, colaboraron en la planificación y reflexión de la mejor estrategia para acceder al campo.

Para la llegada al JLEF era imprescindible encontrar porteros que facilitaran y nos ayudaran en el ingreso, primeras ideas del lugar, descripciones, así como también 'facilitar' el camino

---

<sup>20</sup> Aclaración: En este apartado vamos a trabajar y articular las experiencias de análisis. Debemos resaltar algunos puntos de explicación para lectores/as que están directamente relacionados con las condiciones en las cuales se realizó este estudio y algunas de las dificultades que atravesamos. En primer lugar el cuidado de la confidencialidad y la identidad de los/as participantes de la investigación es una prioridad. Para este fin cuando resaltamos partes de entrevistas, expedientes u observaciones se va a especificar la referencia al lugar que ocupan de forma genérica. No se hará referencia a ningún otro dato que permita identificar a los/as entrevistados/as. El número reducido de operadores/as del JLEF hace que sea imprescindible manejar este cuidado para reservar la identidad de los/as participantes. Las categorías se dividen de esta manera: Integrantes de ETEC, Jueces/as, Defensoría, Fiscalía.

para el logro de los permisos necesarios y el contacto con otros/as referentes clave. Para esto se mantuvieron tres entrevistas preliminares con operadores/as judiciales del JLEF que se convirtieron rápidamente en nuestros/as porteros. Gracias a sus orientaciones pudimos definir y vehicular el pedido de los permisos para transitar de forma cotidiana por el edificio<sup>21</sup>. Podemos afirmar que el conocimiento en la temática, el tránsito por instituciones asociadas y los vínculos que una va construyendo a lo largo del ejercicio profesional y académico han oficiado como facilitadores para el relacionamiento con los porteros. Los principales obstáculos tuvieron que ver con el manejo de los tiempos del JLEF y la enorme cantidad de trabajo que administran. Estos elementos hicieron que realizara varias visitas y varias llamadas telefónicas antes de lograr los avales necesarios. De todas maneras esto no llegó a convertirse en una dificultad mayor.

El proceso que lleva a lograr el acceso al espacio o institución donde transcurre la investigación es un momento de gran relevancia y proporciona mucha información sobre la propia institución, su estructura y su funcionamiento (Taylor y Bogdan, 1994). En este sentido el acceso al JLEF como dijimos, se realizó sin grandes dificultades. Esta apertura generó sorpresas dado que esperábamos encontrarnos con posibles limitantes.

Consideramos que otros espacios jurídicos, como los juzgados penales por ejemplo, hubieran oficiado con mayores barreras para el acceso. Nos preguntamos por los motivos de este acceso caracterizado por la apertura, quizás contar con un equipo técnico propio del JLEF otorga mayores posibilidades de comunicación con los agentes externos a la institución. Además fueron integrantes de ETEC quienes oficiaron de porteros, habilitando vínculos con el resto de los/as operadores/as judiciales. De alguna manera el diálogo con integrantes de la propia disciplina a la que pertenecemos o con disciplinas donde manejamos cierto lenguaje común funcionó como un aspecto habilitante y un puente entre culturas disciplinares que nos fueron acercando a lo propiamente jurídico.

Luego de este proceso de acceso inicial y principalmente vinculado al proceso formal de los permisos, la concurrencia al espacio jurídico fue cotidiana. Comencé compartiendo el lugar a raíz de la actividad de relevamiento de los expedientes. En el transcurso de esos días compartía la oficina de una de las sedes como 'una operadora más', aunque bastante inmiscuida entre las cajas de archivos de expedientes. Claro que el 'como una más' es expresión de una ironía. Si bien en un inicio la sensación de incomodidad y extrañamiento eran las emociones que predominaban, de a poco el extrañamiento se fue modificando, empecé a naturalizar algunas cosas que en principio aparecían como novedad. De todas maneras puedo afirmar que la incomodidad y el extrañamiento persistieron hasta los últimos

---

<sup>21</sup> Presentamos una carta de solicitud de permiso para realizar la investigación en el Juzgado Letrado de Familia Especializado de la Capital. Así como también el aval de ética del proyecto de tesis otorgado por la Comisión de Ética de Facultad de Psicología, UdelaR.

días que compartí allí. Así como también la posibilidad de sorpresa. A medida que avanzaba la presencia en el lugar escribía en el diario de campo “hoy empiezo a sentir y observar como el contexto del juzgado empieza a ser cada vez más familiar para mí y yo comienzo a ser familiar transitando en el. En la fotocopiadora de enfrente me conocen, en el estacionamiento donde me permiten dejar la bici, los funcionarios de la puerta, algunos/as operadores/as (...)” (Notas de Campo, 12/09/2013).

En el trabajo etnográfico las preguntas por dónde, qué y cómo observar (Guber, 2001; Cubells, 2002; Rostagnol, 2011) también nos acompañan durante todo el proceso. Podemos afirmar en la línea de otros/as autores/as que la etnografía carece de sistematicidad respecto a estas preguntas en cierta manera. De todas formas la posibilidad de ‘estar allí’ y permanecer en el contexto permite obtener información de primera mano sobre los escenarios donde se produce la intervención judicial en VDC. Además al decir de Rostagnol, “La perspectiva teórica estuvo siempre presente indicando dónde mirar y qué interrogar” (2011 p, 17).

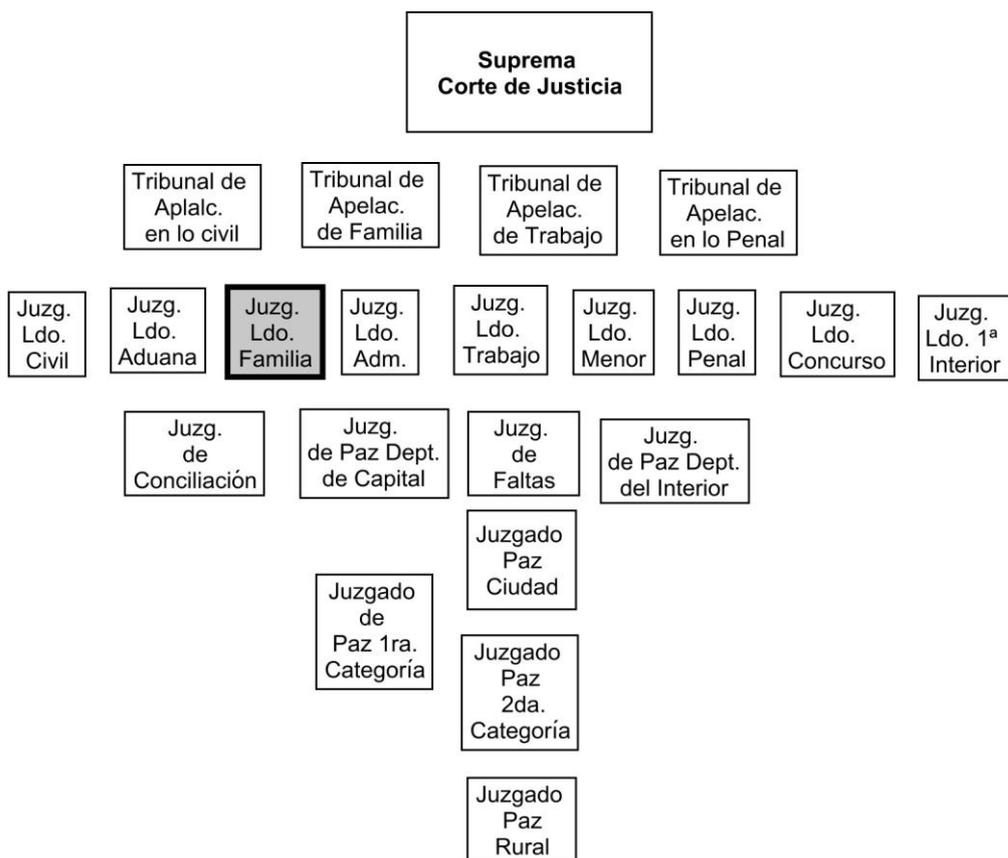
### **3.2.2 El espacio jurídico denominado: Juzgado Letrado de Familia Especializado**

#### **3.2.3 Contexto**

El JLEF es un tipo especial de Juzgado de Familia, depende del SCJ y como se dijo anteriormente tiene competencia sobre las Leyes N°: 17.514 y 17.823 de VD y CNA respectivamente. Dentro de sus competencias se ocupa exclusivamente del ámbito civil y de aquellos elementos que no tienen que ver con los procesos penales. De aquellos se ocupan los Juzgados Penales con competencia exclusiva en el ámbito penal.

Para poder ubicarnos contextualmente en el ámbito del PJ y sus órganos, transcribimos aquí un esbozo de su organigrama haciendo énfasis en el área de competencia que denominan familia.

## Cuadro IV. Organigrama del Poder Judicial<sup>22</sup>



<sup>22</sup> Fuente: [www.poderjudicial.com.uy](http://www.poderjudicial.com.uy)

### 3.2.4 Descripción del JLEF: los sentidos del espacio<sup>23</sup>

Transcribo en el diario campo una conversación:

F. A 1: cambiaron los muebles.  
F. A 2: siempre hay alguien que se molesta pero bueno, hay cambios que son para mejorar.  
F. A 3: tienen tiempo libre los de la tarde  
F.A 2: una chica nos dio la idea...(nombre)  
F. A 3: claro ella es técnica prevencioncita.  
F.A 1: que venga!<sup>24</sup>

“Es un factor común las conversaciones referentes a cómo están y qué precisan. No hay papel higiénico, no hay agua, el baño está sucio. No hay lugar para que cada uno/a trabaje cómodo.  
¿Cómo se cuidan en su trabajo diario?, ¿Qué estrategias encuentran?”  
(Notas de Campo, 03.09.2013)

Algunas de las investigaciones en espacios jurídicos consultadas refieren a la relevancia del análisis de los espacios con referencias y relación a los objetivos de sus estudios (Cubells, 2002; Grabino en Rostagnol, 2009; Brasilinio, 2010). Siguiendo esa línea y haciendo epicentro en nuestro trabajo las características asociadas al espacio del JLEF aparecen con elementos significativos en los materiales del corpus. Conjuntamente podemos observar cómo esos elementos asoman a veces como emergentes a analizar y sirven para pensar algunas circunstancias problemáticas y otras veces como telón de fondo o escenario donde se desarrollan los conflictos. En este caso llamamos conflictos a algunas escenas, no por su carácter de conflictivas o problemáticas sino por su potencialidad de figurarse como situación de análisis, emergentes o lucha de fuerzas.

Pensamos así al JLEF como el escenario de conflictos o emergentes que permiten visualizar la producción de narrativas, la producción de sentidos que nos interesa analizar. Escenario marcado por los sentidos del quehacer cotidiano de la tarea. Ahora bien, Cubells (2002) da cuenta de la inexistencia de espacios neutrales desde la óptica psicosocial, muestra como el significado de los espacios (jurídicos)<sup>25</sup> es una expresión de los valores construidos socialmente y en esa línea es imprescindible la interpretación de los datos teniendo en cuenta ese contexto. Agrega además,

Otro argumento que me lleva a cuestionar la neutralidad de los espacios hace referencia al poder constructor de estos en tanto que estructuran las relaciones entre los/as

---

<sup>23</sup> La redacción para este apartado se construye a partir del material que proviene del Diario de Campo. Se toman diferentes anotaciones para la redacción y no citas textuales. Cuando las citas son textuales del Diario de Campo se indica con la correspondiente referencia.

<sup>24</sup> F. A: Funcionario/a administrativo.

<sup>25</sup> Contenido entre paréntesis de la autora.

usuarios/as del mismo, en otras palabras, los espacios participan de la construcción de una determinada forma de relación entre unos y otros; y por ende participan en la construcción de identidades (Cubells, 2002, p. 13).

Nuestro análisis se nutre del conocimiento de las relaciones entre los/as operadores/as jurídicos que atienden a la VDC, estas relaciones se producen en un determinado espacio, con determinadas características particulares. Atender a esas características y a las influencias de las mismas en el relacionamiento entre operadores/as, usuarios/as y la investigadora es de especial utilidad. Nos permite acercarnos a la 'cultura propia' del lugar, de sus protagonistas, a la producción de sus significados.

Las vivencias y los sentires propios de/en este espacio emergen de forma apremiante en los relatos producidos en las entrevistas, en las conversaciones de pasillo, en las observaciones realizadas por el edificio (especialmente en la sala de espera). Al igual que plantea Rodríguez y Naredo (Bodelón, 2012a), dada la dinámica que establece el JLEF para otorgar espacios de enunciación, los lugares como las salas de espera o pasillos se convierten en lugares donde sí se puede hablar y contar lo que les sucede con mayores detalles (a diferencia de las audiencias).

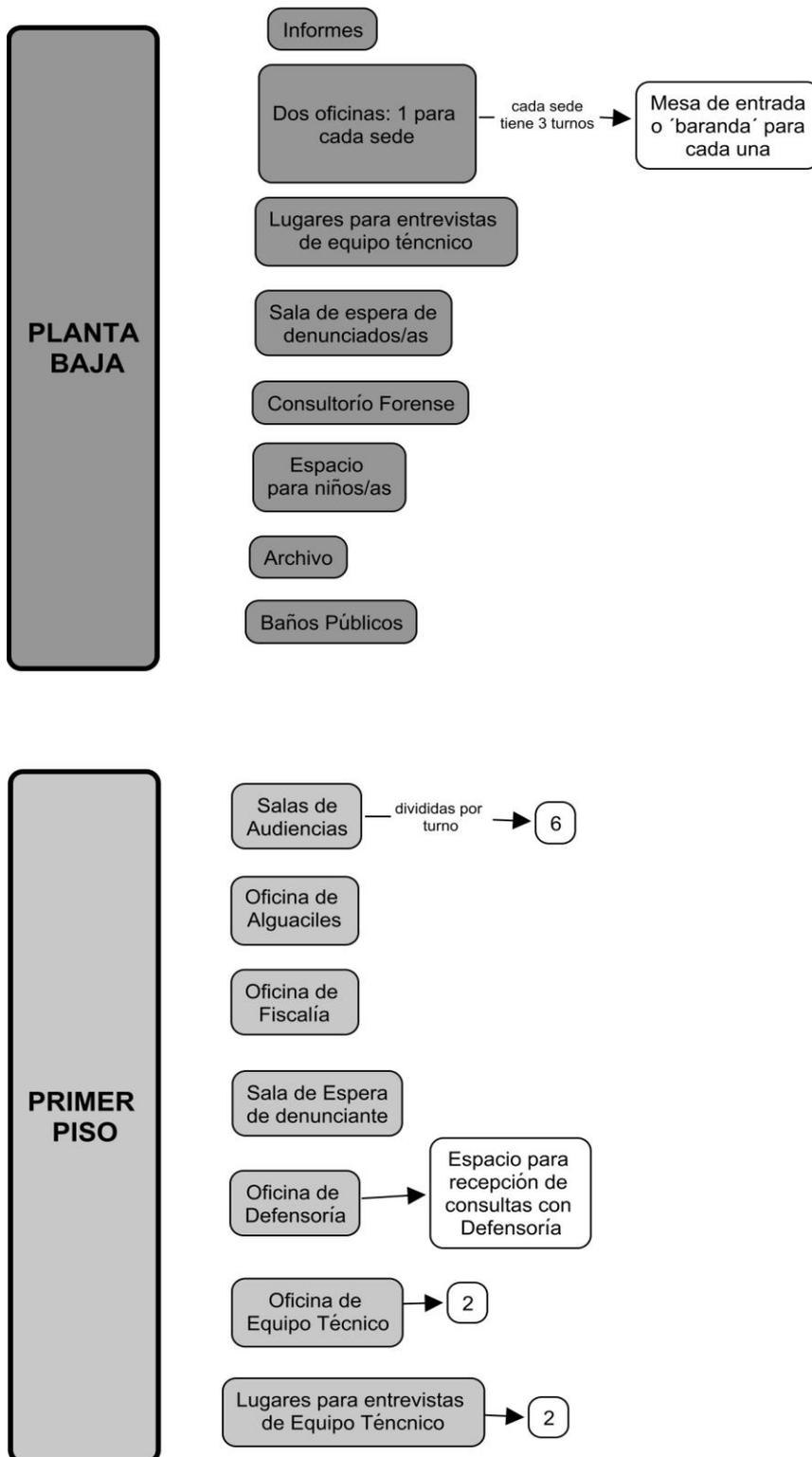
En el estudio de Grabino (Rostagnol, 2009) se presta especial interés al conocimiento de la situación material, cultural y a la formación de los/as operadores/as del JLEF y cómo estos aspectos afectan o involucran la implementación (reciente a la fecha del estudio) y el desarrollo del funcionamiento de la Ley N° 17.514 por medio del trabajo del JLEF. Se parte de la hipótesis de que estos elementos son claves para analizar la intervención en VDC y sus efectos desde el ámbito jurídico. Conjuntamente indagan en la violencia institucional que se produce en este ámbito y como la misma es expresión del habitus internalizado y adquirido por medio de la experiencia y la integración a una cultura como es la del derecho y las relaciones de poder involucradas allí (Rostagnol, 2009).

En función de estos motivos consideramos relevante hacer una breve mención a las características materiales y de recursos humanos observadas y a las cuales dividimos en:

- infraestructura y recursos materiales disponibles
- recursos humanos
- formación y cuidado de los/as operadores/as

Aportamos un esbozo que intenta mostrar la diagramación de los espacios en el JLEF. Cabe destacar que el mismo fue construido a partir de un tránsito particular de la investigadora por dichos espacios y no corresponde a un plano ni un mapa oficial del lugar.

**Cuadro V. Descripción del espacio físico del edificio del JLEF**



El JLEF se encuentra en la calle Rondeau 1726 esquina Valparaíso, en el barrio de Aguada, muy próximo a la Estación (de trenes) Central General Artigas (Administración de Ferrocarriles del Estado), al Palacio Legislativo y a la Plaza del Entrevero, como principales puntos de la ciudad. Cabe mencionar que se encuentra cercano también al centro de Montevideo. La ubicación se subraya como accesible contando igualmente con varias líneas de transporte público urbano y suburbano así como es próximo a otros recursos sociales relevantes. Por otra parte su calidad de centralizado puede convertirse en una dificultad para la población que se traslada desde zonas metropolitanas de Montevideo o alejadas del centro. En la misma cuadra hay otro Juzgado de Familia, lo que hace que el movimiento de la zona se caracterice por observar muchas personas en esa cuadra, personas que se encuentran esperando, fumando fuera de los edificios, hablando, discutiendo. También se visualizan personas que dan cuenta de características particulares en su vestuario como ropa más formal o muchas carpetas en sus manos. Enseguida se los percibe como posicionados desde otro lugar, ejerciendo un rol diferente, como pueden ser abogados/as, estudiantes de derecho, etc. (Notas de campo 2.08.2013).

En lo que respecta a la infraestructura del local donde funciona el JLEF, es un edificio grande que cuenta con dos plantas: planta baja y primer piso. Desde mi percepción es un lugar grande, amplio, que transmite sensaciones de 'oficina pública', gris, frío, distante, donde parece difícil encontrar interlocutores. Sin embargo se recoge de las diferentes entrevistas el enunciado de la necesidad de contar con más espacio desde que la demanda hacia el JLEF ha aumentado y la gran concurrencia de personas. Enunciado que se relaciona con las observaciones realizadas en la sala de espera muy saturada de personas, sin asientos para todos/as y donde pasan muchas horas del día esperando.

A diferencia de los planteos de Cubells (2002) sobre el significado de los espacios vinculado al estatus y a la atribución de tradición y solemnidad por medio de lugares casi lujosos para las salas de justicia donde se encuentran los/as magistrados/as, podemos decir que en nuestro caso se observa cierta homogeneidad en la calidad de los espacios. Es decir, los diferentes espacios descritos en el cuadro V donde se especifican los lugares destinados a las diferentes actividades del JLEF gozan de ciertas similitudes en sus características. Para destacar algunas diferencias, las salas donde se realizan las audiencias son los lugares que cuentan con menos cantidad de operadores/as. Cuenta con una sala de audiencia para cada turno (6 salas) y la misma es utilizada por el/la magistrado/a a cargo. Cuando se producen las audiencias están presentes el resto de los/as operadores/as necesarios/as y las personas-usuarios/as involucrados/as. Esto marca una diferencia sustancial con otros lugares como pueden ser: oficina de defensoría, oficina de ETEC, oficina de sede, donde se encuentra una gran cantidad de operadores/as en sitios muy pequeños, con poco mobiliario y pocas computadoras. De todas maneras no se distinguen grandes diferencias entre las

salas de audiencia y el resto de los lugares en lo que respecta al mobiliario o las comodidades, que nos puedan llevar a interpretaciones de estatus o grandilocuencia.

Las diferencias en torno a los posicionamientos<sup>26</sup> diferenciados entre los/as usuarios/as del JLEF y los/as operadores/as se pueden observar por medio de los espacios otorgados para cada cual. En este sentido se puede ver como los lugares por donde transita el público usuario cuentan con mayores carencias que el resto de los lugares. Carencias en relación a la falta de espacio suficiente, escasez de sillas o sitios para sentarse. En esta línea es interesante la observación respecto a la mezcla y la indiferenciación que se produce entre usuarios/as. Podemos afirmar que a raíz de las temáticas que preocupan a las personas que consultan en el JLEF se hace necesario generar estrategias de cuidado de la información, la confidencialidad, la privacidad de su historia (familiar o no) y preocupaciones. En este sentido los lugares donde usuarios/as realizan consultas como puede ser informes, baranda, oficina de defensoría o fiscalía no cuentan con lugares cerrados y/o apartados del resto de los/as usuarios/as. Así las personas presentes pueden escuchar y ver lo que otra persona se encuentra planteando.

Se suma a esto la inexistencia de una sala de espera específica para las personas denunciantes. Si bien hay dos espacios delimitados uno para denunciantes y otro para denunciados, esta delimitación es figurada dado que en la práctica cotidiana es muy difícil de cumplir. Ambas salas cuentan con accesibilidad para cualquiera y no hay demasiados controles. En distintas entrevistas se manifiesta la preocupación por salvar esta dificultad (la de la sala de espera diferenciada) así como la preocupación de mejorar las condiciones edilicias para usuarios/as,

(...) tené en cuenta que el periplo de esa mujer trasciende el periplo por el juzgado que ya tiene sus cuestiones de esperar, salas inhóspitas, conocer al abogado en el propio lugar donde está, de que el juez por ahí la mire a la cara o no. No sé...es complicado, es un poco hostil (ETEC, 06.11.13).

Queda mucho por mejorar acá todos estamos trabajando un poco a nivel de lo que es lo edilicio para que tengamos mejores comodidades para las víctimas. Por ejemplo no tenemos un lugar para las víctimas. Las víctimas van a estar arriba esperando su audiencia y el agresor está abajo. Muchas veces ellos acceden a pesar de que tenemos la guardia abajo la guardia arriba pero ellos de alguna forma se las ingenian, porque voy al baño y cuando suben el policía fue a llamar otra persona y se le escapa. Esas son las cosas que estamos tratando, entre otras de mejorar que la víctima tenga un lugarcito con cierta tranquilidad y no pensando que en este ambiente tan enorme en cualquier momento aparece él (...) (Defensor/a, 18.10.13).

---

<sup>26</sup> Posición refiere a “principios y valores, códigos ocultos que se encuentran en la base de los procedimientos que una persona hace servir. El concepto de posición comporta adoptar un compromiso de dialogar con las otras posiciones que se han de considerar en diferentes momentos de una narración o relación actuada” (Cubells, Albertín y Calsamiglia, 2010, p. 84).

Valoramos que las diferencias entre los espacios asignados para usuarios/as y los espacios asignados para operadores/as son fundamentalmente las que marcan la distinción de los posicionamientos, el estatus social, la categoría que otorga el ser miembro de una institución y las personas que piden ayuda a la justicia.

En el relacionamiento se da un proceso de asignación y asunción de jerarquía en el lugar del/a Juez/a que se traduce en la posibilidad de contar con un lugar exclusivo para su tarea (lugar de centralidad de las audiencias) pero aún más a partir de la observación del relacionamiento que tiene con el resto de los/as operadores/as y viceversa.

Un aspecto que llama mucho la atención es la forma de dirigirse a los/as magistrados/as, todos los llaman por doctor o doctora, los saludan haciendo ´reverencias´, con mucho respeto y un poco de solemnidad. Una tarde mientras estaba leyendo expedientes un Juez baja a la oficina, todas se paran para dejarle su computadora, todas le hablan, saludos y halagos (Notas de campo, 26.08.2013).

Surge además de las diversas entrevistas el mismo enunciado que dice “el que dirige el proceso es el Juez”, “el Juez es la figura central” (Notas de campo). Frente a determinadas preguntas generalmente referidas al proceso aparece esta respuesta, en algunas ocasiones daba la sensación de que desvalorizaban su rol o su posibilidad (concreta) de incidencia en el proceso y en las decisiones judiciales. En entrevista con integrante de ETEC,

Insiste en que la figura central es la del juez. Él dirige el proceso (me pregunta a cuántos jueces voy a entrevistar, me dice que sería lo más importante). Agrega luego, esta lo que se llama discrecionalidad jurisdiccional. Cada juez impone su impronta, su estilo, es interesante poder ver las diferencias (entre los estilos de cada juez) (Notas de campo, 17.09.2013).

En referencia a los recursos humanos sabemos gracias a una sistematización realizada por CAINFO (2011) que hay en el JLEF un total de 49 operadores/as, de los/as cuales, 11 son recursos técnicos y 38 son recursos no técnicos<sup>27</sup>. Estas cifras no incluyen a los recursos humanos de Defensoría de Oficio ni del Instituto Técnico Forense (ITF).

La cantidad de recursos humanos destinados a las tareas del JLEF está directamente relacionada-afectada por el volumen de trabajo del mismo. Según los informes consultados la cantidad de asuntos iniciados en el JLEF ha ido en aumento sostenido desde el 2004 a la actualidad (CAINFO, 2011, Programa Integral de Lucha contra la violencia de género, 2011; Departamento de estadísticas Poder Judicial, 2013, 2014). El último dato que aparece en el informe de asuntos tramitado del PJ brinda la cifra de 3.481 asuntos iniciados para la Ley de Violencia Doméstica (Poder Judicial, 2014). De todas maneras es importante subrayar que

---

<sup>27</sup> Los recursos técnicos incluyen a magistrados/as y actuarios/as titulares y suplentes. Los recursos no técnicos dan cuenta del personal administrativo. Los presentes datos recabados por CAINFO (2011) son del año 2010 por tanto pueden tener variación.

la misma cantidad de recursos humanos brinda respuestas a los asuntos iniciados además por la Ley N° 17.823 de CNA<sup>28</sup>.

Surge de las entrevistas realizadas y las conversaciones mantenidas a lo largo de la permanencia en el lugar la constante referencia a la saturación con el nivel del trabajo, el cansancio, la sensación de no dar abasto con la cantidad de demanda recibida. Cuando transitamos por el lugar la imagen más cotidiana es la de operadores/as que van y vienen, bajan y suben (las escaleras...desde las oficinas administrativas a las salas de audiencia y ETEC). Van corriendo y en este caso el correr no es una metáfora. La vivencia de la aceleración para poder cumplir con el trabajo es una sensación permanente que pude sentir y observar. Así como también la impresión de agotamiento, presión y responsabilidad con la tarea acompañado de los relatos de permanecer muchas horas de su vida en la institución. Cuando una sede está de turno estas vivencias aumentan exponencialmente en concordancia con el aumento del trabajo, el trabajo sábados, domingos y la atención a las urgencias.

En encuentros con integrantes de ETEC convergen las expresiones respecto a los escasos recursos técnicos, la imposibilidad de cumplir con las pericias solicitadas en tiempo y forma y la necesidad de recurrir a ITF en algunas oportunidades por no poder cumplir con los plazos estipulados (principalmente en algunas disciplinas). Como ejemplo cuentan que para algunas disciplinas cuando se solicita la pericia en setiembre recién se está dando hora para enero del año siguiente (entrevista con integrante de ETEC).

El último punto refiere a la formación y cuidado de los/as operadores/as. Para este ítem es necesario tener presente que el trabajo cotidiano en esta temática así como el ritmo que implica el trabajo en lo judicial generan grandes montos de desgaste a nivel físico y emocional de los/as operadores/as implicados/as. Cabe destacar el proceso realizado desde la creación del JLEF en el 2004 y el transcurso de integración de los/as diferentes operadores/as necesarios/as. En esa primera instancia se realizaron algunas jornadas de capacitación teniendo en cuenta lo imprescindible del manejo de algunas nociones que hacen a lo particular del trabajo en el tema y la construcción de criterios comunes de intervención (Grabino en Rostagnol, 2009). Desde la fecha a la actualidad han habido múltiples cambios en el personal, renunciadas y traslados. Aporta Grabino que se producen muchas renunciadas,

Las razones más esgrimidas por parte de los trabajadores son: el estrés que genera la temática y la tarea y la carga de trabajo que requiere gran dinamismo. Esta última particularidad de la sede, rompe con el estereotipo de "funcionario público" que goza de mucho tiempo libre (Rostagnol, 2009, p.76).

---

<sup>28</sup> Para tener una referencia cuantitativa, en el año 2010 se iniciaron un total de 1.722 asuntos en CNA. Es el último dato sistematizado que encontramos (CAINFO, 2011).

Las múltiples afectaciones que genera el trabajo en el JLEF así como el desgaste y el estrés laboral se hicieron presentes en las entrevistas y las observaciones. La forma en que estos elementos inciden en el trato con usuarios/as, la intervención en VDC, el relacionamiento entre los mismos/as es una pregunta que transversaliza este estudio y no se agota en el mismo. En cada entrevista este es un tema que aparece tiñendo los relatos de las vivencias cotidianas. Igualmente surge de las entrevistas la capacidad de los/as propios/as operadores/as de pensarse a sí mismos/as y reflexionar sobre este punto y sobre la relevancia de poder contar con capacitaciones, sensibilizaciones y más que nada con espacios de cuidado para ellos/as.

Somos operadores que estamos sometidos a un estrés muy grande, son situaciones muy fuertes, nosotros no hemos recibido ningún tipo de cuidado. Entonces estamos reclamando el cuidado porque a esta altura de los que hacen muchos años que estamos, nos estamos dando cuenta que hay un prejuicio hacia la salud, un desgaste (Defensor/a, 18.10.13).

Pero claro, vos paras y ves la gente que está afuera (se refiere a la sala de espera), salís y te quieren comer, te gritan, dicen estoy desde las 9 o las 10, se desmayan, lloran, porque acá se han llegado a desmayar. Yo si esto no mejora un poco a principio de año pido traslado (Juez, 31.10.13).

A veces trabajamos en conjunto y la mayoría de las veces no. Hay una cuestión que es que la demanda nos ha desbordado muchísimo, eso hace a que nosotros como número de personas somos muy pocos (ETEC, 21.10.13).

Cabe mencionar que las reflexiones sobre la tarea, los afectos y las consecuencias que esto tiene para el trabajo se visualizan más en integrantes de ETEC que en otro tipo de operadores/as (aunque también se visualiza en menor medida). De alguna manera la formación de este equipo hace que sometan un poco más su tarea a cuestionamientos, además se encuentran de otra forma con el sufrimiento de usuarios/as y sus disciplinas tienen como objetivo el cuidado o la reparación de los daños (aunque este no sea el objetivo de su tarea profesional-pericial en el JLEF). Por otro lado se visualizan diferencias en este punto con los/as operadores/as tradicionalmente jurídicos/as, que aparecen como más 'acostumbrados/as' a esta realidad o la tienen más naturalizada. En esta línea citamos de entrevista,

(...) además las defensas que todos tenemos contra las mujeres que denuncian y niñas y niños y hombres porque en realidad son nuestro trabajo, son los que nos traen trabajo aunque inconscientemente no...vos decís pah...es otra situación dolorosa pero es más trabajo para mí y eso opera también entonces digo en los equipos lo hablamos pero hay otros agentes jurídicos que no tienen tantos apoyos como para poder elaborar esto de que bueno el desgaste es que no solo lidias con la emotividad y la afectividad y lo que te moviliza es que el trabajo te está superando realmente, y que esa otra situación dolorosa, te conectas con el dolor, pero te conectas con que vos ya no podés más y tenés otro

expediente más. Entonces eso es peligroso, cuando ese dolor de esa familia se convierte en un expediente (ETEC, 06.11.13).

### 3.3 El ritual de intervención en violencia doméstica conyugal: descripción del proceso y los elementos ponderados para el establecimiento de las medidas de protección judicial.

#### 3.3.1 La cartografía de un proceso judicial y la descripción de un mapa

Desenmarañar las líneas de un dispositivo es en cada caso levantar un mapa, cartografiar, recorrer tierras desconocidas, y eso es lo que Foucault llama “trabajo en terreno”.  
Deleuze (2008, p. 155).

Utilizamos la noción de cartografía desde la perspectiva de Kastrup y Benavides (2009) donde la misma tiene que ver con la exploración de los procesos de producción de subjetividad por medio de la presencia en un territorio determinado. Esa presencia permite estar en contacto con las conexiones y agenciamientos que allí se construyen. Si bien no utilizamos un método cartográfico como tal, nos parece apropiada su concepción en tanto “una cartografía lo que hace es acompañar las líneas que se trazan, marcar los puntos de ruptura y fortalecimiento, analizar los cruces de esas líneas diversas que funcionan al mismo tiempo”<sup>29</sup> (Passos, Kastrup., y da Escossia, (Orgs)., 2009, p. 90-91).

Nos interesa aquí recorrer un camino que permita describir el proceso judicial que se desarrolla desde que una mujer llega al JLEF. El eje que transversaliza el recorrido son las nociones que van construyendo los criterios para las decisiones de las medidas de protección judicial a determinar.

Para explicar y hacer visibles las formas que toma el proceso judicial en VDC en el contexto del JLEF nos nutrimos de diferentes elementos. Entre ellos, la letra de la ley N° 17.514, algunas acordadas que especifican y guían la actuación en VDC, protocolos de actuación y además nuestro corpus de análisis. Si bien todos los procesos judiciales llegan al mismo JLEF, los caminos que luego se recorren son múltiples y diferentes entre sí. Al mismo tiempo están marcados por las particularidades que desarrollan las personas que se ocupan de la aplicación, interpretación e implementación de estos instrumentos. De esta manera construimos un relato para describir el proceso de intervención en VDC que realiza el JLEF desde nuestra particular mirada y la intención no tiene que ver con realizar una comparación legislativa ni un examen de la aplicación de la legislación así como tampoco con transmitir

---

<sup>29</sup> Kastrup, V, Benavides, R. en Passos, E, Kastrup, V, da Escossia, L. (Orgs). (2009). *Pistas do método da cartografia: Pesquisa-intervenção e produção de subjetividade*. Porto Alegre: Sulina. “Numa cartografia o que se faz é acompanhar as linhas que se traçam, marcar os pontos de ruptura e de enrijecimento, analisar os cruzamentos dessas linhas diversas que funcionam”. Traducción mía.

una verdad de la intervención. Es una narración a partir de nuestras referencias y las interacciones experimentadas.

Además es una (co)construcción dado que se utilizan diferentes insumos para cartografiar este proceso. Dichos insumos son: la experiencia de investigación etnográfica, notas de campo, expedientes judiciales, entrevistas a operadores/as, legislación, datos de informes y sistematizaciones, protocolos de intervención o actuación, investigaciones. A partir de estas fuentes de información y en articulación con las líneas de análisis que tomamos como eje, se elabora el presente relato del proceso judicial en VDC. Presentamos este relato a través de un mapa conceptual que contiene nuestra mirada sobre el proceso. La apuesta tiene que ver con detenernos en el proceso que se realiza. Si bien nos interesa el 'resultado', poder visualizar el proceso es nuestra mayor preocupación.

### **3.3.2 Las personas que construyen el proceso: los/as operadores/as y sus funciones<sup>30</sup>**

Detallamos las principales funciones desempeñadas por el conjunto de operadores/as judiciales en el JLEF. La totalidad de operadores/as judiciales cumplen funciones en torno a la organización del trabajo en función de dos oficinas del JLEF. Cada oficina tiene a cargo tres turnos. La oficina de la izquierda se ocupa del 3er, 4to y 6to turno. La oficina de la derecha del 1ro, 2do y 5to turno. En general utilizan este criterio para dividir el trabajo pero puede coexistir algún otro criterio según las necesidades de la tarea. Esbozamos una descripción de los roles que se desempeñan,

**Actuario/a:** Cuentan con dos actuarios/as titulares (uno/a por oficina) y seis actuarios/as adjuntos/as (uno/a por turno). Sus funciones son principalmente administrativas, teniendo entre sus actividades el rol de organizar el trabajo del JLEF en función de los expedientes existentes. Dice Grabino "debe asegurar el dinamismo de los expedientes y mantenerlos al día" (Rostagnol, 2009). Organizan todo lo que tiene que ver con firmas, tramitación de oficios, informes, testimonios, citaciones (para audiencias, pericias etc.).

**Personal administrativo:** se llevan a cabo diferentes funciones de índole administrativo que sustentan el funcionamiento de las sedes. Entre las funciones se destaca: atención de la baranda, armado de los expedientes del día, giros de los expedientes (en base a los decretos del/a juez/a dónde se ubica cada expediente), realización de oficios y envío de los mismos a sus destinos (comunicaciones que realiza el/la juez/a), realización de cedulones,

---

<sup>30</sup> Se describen a partir de datos que surgen de las entrevistas, la observación y a partir de la investigación de Grabino en Rostagnol (2009).

tareas de conserjería (envío de expedientes y/o testimonios fuera de juzgado), tarea de receptor/a en las audiencias (transcripción de toda la audiencia) (Grabino en Rostagnol, 2009).

Alguaciles: Llevan adelante las decisiones de jueces/as fuera del JLEF. Dentro de las tareas realizan los retiros de hogar, incautación de armas, entrega de notificaciones y/o intimaciones, inventarios, supervisión del cumplimiento de las medidas. En ocasiones cuenta con el apoyo de la Comisaría de la zona. Dice Tommasino (2008) “La intervención del alguacil, se produce fundamentalmente en los casos VD (85%) y su actuación está asociada en la mayoría de los casos a las medidas de protección tomadas” (p. 9).

Jueces/as: es la persona que dirige el proceso judicial. Toma las decisiones, lleva adelante las audiencias, decide la forma en la que se produce el proceso.

Defensoría de oficio: orientación, asesoramiento y defensa de aquellas personas que no puedan costearse una defensa privada. Recibe consultas y deriva aquello que no es pertinente para el JLEF.

Personal Policial: se ocupan del cuidado de la entrada, la sala de denunciados y la sala de espera de primer piso. Fundamentalmente intentan mantener alejados a denunciado/a y denunciante y evitar que se crucen. Si algún operador/a necesita de su apoyo lo solicita.

Equipo Técnico: el equipo se ocupa por medio de orden de Juez/a de realizar los diagnósticos de situación, evaluación de riesgo y pericias. A nivel jerárquico depende de los/as magistrados/as y a nivel técnico de ITF. El equipo está integrado por: medicina forense, psiquiatría, psicología, trabajo social. El equipo cuenta con personal administrativo de apoyo.

Fiscalía: A partir de la Ley N° 18.046 de 2006 se crearon dos fiscalías letradas nacionales en lo civil para la materia de VD (además de infracción adolescente y desamparo de NNA)<sup>31</sup>. Cuentan con un espacio dentro del JLEF y funcionan en régimen de turnos.

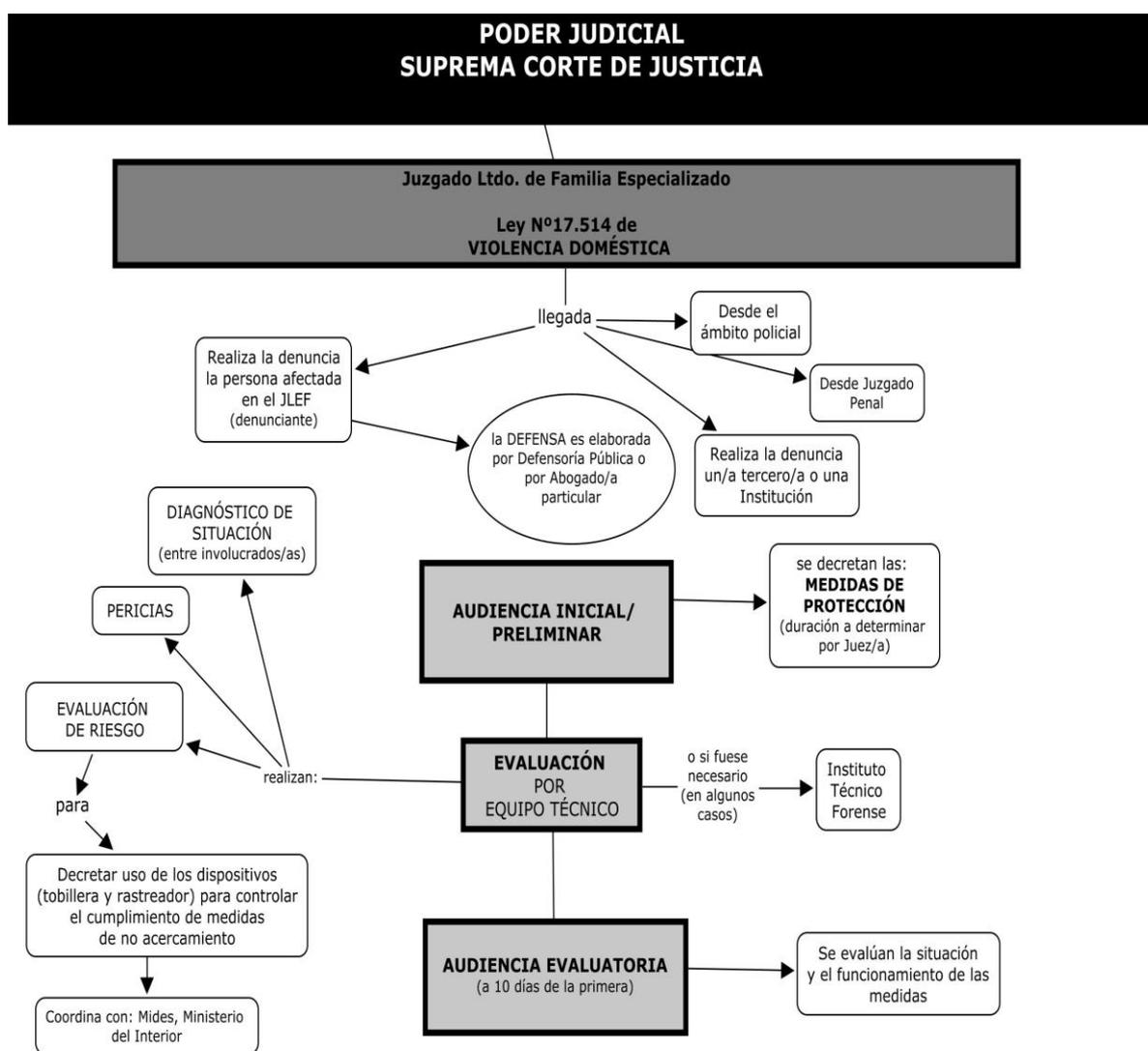
---

<sup>31</sup>Fuente: [http://www.mec.gub.uy/innovaportal/v/1649/9/mecweb/acerca\\_de?3colid=280&breadid=null](http://www.mec.gub.uy/innovaportal/v/1649/9/mecweb/acerca_de?3colid=280&breadid=null)

### 3.3.3 El mapeo del proceso judicial en VDC

Presentamos este relato a través de un mapa conceptual que contiene nuestra mirada sobre el proceso. Desde esa mirada proponemos un mapa que nos sirva de guía y ordenamiento para las ideas que queremos transmitir y facilite la comprensión de un complejo proceso. La apuesta tiene que ver con detenernos en el proceso que se realiza. Si bien nos interesa el 'resultado' de dichos procesos, poder visualizarlo en función de un medio y no en función de un fin en sí mismo es nuestra mayor preocupación.

**Cuadro VI. Mapa conceptual del proceso judicial en VDC**



Los expedientes judiciales consultados constituyen una fuente de información muy importante para construir nuestra cartografía del proceso de intervención judicial en VDC. Tomamos la noción planteada por Bodelón (2012a) acerca del expediente judicial como mapa de la violencia machista<sup>32</sup>, donde dice,

(...) el paso de las mujeres (...) por la justicia penal deja rastros en sus vidas, en las personas que las acompañan y deja huellas en los expedientes judiciales, rastros que el papel documenta de una forma incompleta y parcial; tecnicizando las múltiples experiencias de las mujeres (p.197).

En concordancia con este enfoque valoramos a los expedientes judiciales como una fuente de información muy valiosa pero fragmentaria y es a partir de esa valoración que se torna necesaria su articulación con otras fuentes de información. De todas maneras poder centrarnos en el expediente como parte del mapeo de un proceso, visualizando la totalidad de su contenido y no solo las decisiones finales (las resoluciones) que el mismo contiene contribuye a una mejor comprensión del fenómeno por medio del proceso y no solo de los resultados.

Los contenidos de los expedientes consultados varían de uno a otro, cabe destacar que están integrados con mucha documentación. Salvando las diferencias dadas por las particularidades de cada expediente, entre la documentación que incluyen se puede encontrar: denuncias y partes policiales, notas que dan cuenta de la comunicación entre la seccional policial y la sede u otro tipo de comunicaciones con instituciones, escritos judiciales, audiencias, informes periciales, citaciones (para audiencias, pericias), inventario judicial de bienes, documentos probatorios (por ejemplo: fotos de mensajes de texto, certificados de atención en grupos de alcohólicos anónimos, entre otros), informes de otras instituciones.

Para describir el proceso nos detendremos sobre los siguientes puntos: llegada al JLEF, las audiencias: inicial o preliminar y evaluatoria, la evaluación que realiza el ETEC y la incidencia de los informes técnicos en las resoluciones, las medidas de protección judicial y los criterios: razones y motivos que se utilizan para la elección de las medidas de protección a disponer.

---

<sup>32</sup> Término utilizado por Bodelón (2012) para hacer referencia a la violencia de género en las relaciones de pareja. Utiliza ambos (violencia de género y violencia machista) de forma indistinta aclarando que violencia machista muestra de forma más clara el fenómeno.

### 3.3.3.1 Llegada al Juzgado Letrado de Familia Especializado

Denominamos 'la llegada' al momento donde la mujer llega al JLEF, este momento puede darse a través de diferentes formas de acceso. Las vías de llegada al JLEF son:

- realiza la denuncia la mujer directamente en baranda de JLEF.
- desde el ámbito policial (UEVD o Comisaría Barrial, ambas dependen de MI).
- desde una derivación de otra sede judicial (por ejemplo, Juzgados Penales).
- a partir de la denuncia que realiza una tercera persona o una institución.

Según los últimos datos publicados sobre los asuntos iniciados en el año 2012, la procedencia de la denuncia que prevalece es la del ámbito policial constituyendo un 86 %, la sigue luego la baranda del juzgado y el ámbito penal. Solo se nombra al MSP como institución que realiza denuncias con un número muy bajo que representa el 0.4 % de la procedencia de la denuncia (Poder Judicial, 2014). Estos datos dan cuenta de la gran relevancia de la función policial y del MI en el sistema de respuestas que se brinda a la VDC. Por otra parte nos encontramos con un vacío institucional importante al observar la invisibilidad de la presencia de terceras personas o instituciones presentando denuncias. Podemos pensar además que otras instituciones puedan estar apoyando a las mujeres en su llegada al sistema policial y esto no queda plasmado en el presente informe.

Los ítems planteados admiten que el JLEF actúe por medio de la ley 17.514. Todas las vías de llegada que ameritan el tratamiento judicial se vehiculizan por medio de un escrito que se presenta frente al turno correspondiente. Los turnos se dividen por la letra del apellido de la persona denunciante. Cuando la denuncia se presenta en el turno de urgencia se le da el primer tratamiento allí y luego se deriva al turno competente que corresponda según la letra. Si la mujer llega sin defensa privada se cuenta con la defensoría de oficio que brinda asesoramiento, orientación y la defensa legal correspondiente. Cabe destacar que en algunas ocasiones las personas llegan con defensa privada porque pueden costearlo o con defensa de alguna institución u Organización no Gubernamental (ONG)<sup>33</sup>.

La ley prevé (artículo 8º) además que la denuncia pueda ser presentada por otra persona o institución que conozca la situación. De todas maneras en VDC no es el procedimiento más habitual sino que esta vía es más utilizada para las situaciones de vulneración de derechos de NNA amparadas en la ley 17.823.

---

<sup>33</sup> Los servicios jurídicos del Programa ComunaMujer (IM) brindan asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito en violencia doméstica.

### 3.3.3.2 Las audiencias: inicial o preliminar y evaluatoria

Las audiencias constituyen los momentos fundamentales del proceso (Grabino en Rostagnol, 2009) dada su capacidad resolutoria, la centralidad en los relatos (declaraciones) de los/as involucrados/as y los efectos que las mismas generan en el resto del proceso. En la ley se establece la realización de dos tipos de audiencias. La audiencia inicial o preliminar luego de que el/la juez/a se entera de los hechos y la audiencia evaluatoria a realizarse a los 10 días de efectuada la primer audiencia. Esto no limita que si el/la juez/a considera necesario puedan realizarse otras audiencias a estipular luego.

Según el informe de asuntos tramitados por la ley de VD en el año 2012 de la cantidad total de 3.481 asuntos iniciados, se realizaron 2.720 audiencias preliminares. De esas audiencias luego 639 tuvieron audiencia evaluatoria. Es de resaltar la cifra de asuntos que no tuvieron ninguna audiencia preliminar, la misma es de 761 (Poder Judicial, 2014).

En muchos de los casos cuando se produce la primer audiencia ya existen medidas de protección estipuladas que fueron tomadas de forma telefónica cuando el/la magistrado/a se entera de la situación, en general por comunicación policial. De no ser así en general se decretan las primeras medidas en esa primera audiencia.

En las audiencias participan: Juez/a, Abogado/a defensor/a de denunciante y denunciado/a, Fiscal, Funcionario receptor/a. En algunas ocasiones pero de forma muy aislada el/la Juez/a puede citar a sala a algún/a integrante de ETEC. Y denunciado/a y denunciante.

El tema de la presencia conjunta de las personas involucradas en las audiencias es bastante controversial (Larrauri, 2005; Pacheco, 2013). Por un lado, el artículo 18 de la Ley N° 17.514 (el cual ya fue citado anteriormente) establece la prioridad de evitar que los/as involucrados/as confronten o se junten. De todas maneras en algunas audiencias esto no sucede y por medio de una pregunta a la denunciante respecto a si tiene algún inconveniente o no que el denunciado pase a sala se resuelve la audiencia conjunta.

Consideramos importante respetar la autonomía y las decisiones de la mujer en todas las partes del proceso. Sin embargo es necesario tener presente las consecuencias que genera la vivencia en relaciones de pareja donde predomina un vínculo de desigualdad y asimetría de poder. En este sentido esta decisión puede estar afectada dadas las características del ejercicio de poder en la pareja y esta decisión se puede ver alterada por presiones, amenazas o miedos.

A partir de la lectura de los expedientes podemos afirmar que las audiencias se constituyen en el lugar donde se puede observar primordialmente el relato de las personas. Si bien este relato no es de primera mano estrictamente porque es transcrito por el/a funcionario/a que realiza la versión de las audiencias. Además sabemos que algunas cosas no se transcriben

porque al/a funcionario/a no le da el tiempo, errores de tipeo, o porque el/la juez/a le dice que no lo haga. Igualmente es aquí donde podemos acercarnos a los relatos.

La audiencia se desarrolla a través de la declaración de denunciante y denunciado. De acuerdo a esa declaración y a lo que surge de las declaraciones, algún informe, el informe forense ahí se ve (...)" (Defensor/a, 18.10.13).

Es un denominador común las referencias a la escasez de tiempo como una limitante importante para la calidad de la atención y la calidad de las respuestas. Así como también esta alusión al tiempo se relaciona con su capacidad de trabajo y desgaste.

Fundamentalmente hacen énfasis en las dificultades para poder brindar la atención que cada caso requiere, esto surge desde los diferentes roles y diferentes lugares que ocupan los/as operadores. Cabe destacar que los distintos lugares implican a su vez diferentes compromisos y responsabilidades lo que muchas veces se convierte en una carga.

A su vez dado que muchos/as de los operadores/as (por las características de la carrera del/a judicial) han pasado por experiencias de trabajo en otros juzgados y otras materias, este hecho se constituye en un punto de cotejo con otras experiencias que debaten con las prácticas actuales,

(...) y siempre en función...como corriendo atrás del tiempo, de los recursos, que hoy tengo 10 citados, que no puedo ver 10 personas (...) (ETEC, 29.10.13).

No da para profundizar en las situaciones. No dan los tiempos, ni en el equipo técnico ni en las audiencias. Con una sola entrevista hay muchas cosas que no se pueden hacer (ETEC, 21.10.13).

En otros juzgados citan 6 audiencias por día. Nosotros tenemos un promedio entre 14 y 20. No se le puede dedicar el tiempo que precisa a cada una sino no podríamos responder a la demanda y a los plazos (Juez/a, 31.10.13).

### **3.3.3.3 La evaluación que realiza el equipo técnico**

Como ya se dijo el JLEF cuenta con un equipo exclusivo para brindar asesoramiento a los/as jueces. Está integrado por una médica forense, una psiquiatra, tres psicólogos/as y dos trabajadoras sociales.

La Ley N°17.514 define para el proceso que según el artículo 15 luego de estipuladas las medidas cautelares se debe,

(...) realizar un diagnóstico de situación entre los sujetos involucrados. El mismo será elaborado en forma interdisciplinaria y tendrá como objeto determinar los daños físicos o psíquicos sufridos por la víctima, evaluar la situación de peligro o riesgo y el entorno social (2002).

Según el proceso este informe debe ser realizado antes de la audiencia evaluatoria, para que el tribunal pueda utilizarlo como insumo. A su vez deriva del conocimiento de este informe que el tribunal pueda considerar derivar la situación a alguna institución que evalúe necesario.

Para la organización del trabajo cotidiano el ETEC cuenta con personal administrativo. Además manejan una agenda por medio de la cual planifican las entrevistas con los/as profesionales y pueden otorgar día y hora para citar a los/as usuarios/as. Esto sucede con todo el equipo a excepción de la especialidad de medicina forense. Es decir, cuando hay alguna persona con lesiones físicas, es entrevistado/a por medicina forense en el día o al otro día para evaluar estas lesiones. Esta especialidad en general no tiene espera para la atención dada esta necesidad particular.

Por otro lado a partir que desde noviembre de 2012<sup>34</sup> se comenzó con la utilización de la tecnología de verificación de presencia y localización de personas en casos de alto riesgo en VD (tobillera y rastreador), además de los diagnósticos de situación que venían realizando se suma un informe denominado evaluación de riesgo que se produce a pedido de juez/a frente a la necesidad de ser asesorado/a para decidir colocar o no este dispositivo. Esta nueva tarea generó modificaciones en el funcionamiento del equipo dado que cuando se les solicita este informe deben hacerlo de inmediato dejando de lado la tarea que están realizando. Cuentan con un protocolo<sup>35</sup> especialmente para esta actividad determinado por la Acordada N° 7755 (anexo).

El procedimiento es el siguiente, en general, luego de la primer audiencia el/la juez/a determina que se realice a los/as involucrados/as en el expediente un diagnóstico de situación. Luego ese informe elaborado por ETEC pasa al expediente y es evaluado por el tribunal y utilizado en la audiencia evaluatoria. En situaciones más excepcionales cuando el/la juez/a recibe telefónicamente el caso por parte de la policía, a veces, solicita allí diagnóstico de situación dado que requiere de forma previa a la primera audiencia de esta información<sup>36</sup>. Otra peculiaridad tiene que ver con la definición de las disciplinas involucradas en la elaboración del diagnóstico de situación. En algunas oportunidades y dependiendo del estilo de cada juez/a, llega al equipo la solicitud de diagnóstico de situación, otras veces este pedido llega por medio de la nominación de pericia. En este caso

---

<sup>34</sup> Dato recogido en entrevista con integrante de ETEC.

<sup>35</sup> En el protocolo se delimitan indicadores de riesgo e indicadores de altísimo riesgo que sirven para la realización del informe. El mismo fue elaborado por una comisión formada para dicho objetivo, integrada por Ministerio del Interior, Poder Judicial, Ministerio de Desarrollo Social, Bancada bicameral femenina y la Red Uruguay contra la Violencia Doméstica y Sexual. Comisión Interinstitucional (2011). Informe Final. Protocolo de actuación para la implementación de tecnologías de verificación de presencia y localización de personas en casos de alto riesgo en violencia doméstica.

<sup>36</sup> Esto sucede de forma excepcional y en situaciones que por algún motivo llaman la atención o generan alarma.

se especifica el tipo de pericia (médico psiquiátrica, médico forense, psicológica o social) o en otras oportunidades dice informe o pericia de forma compuesta por ejemplo psicopsiquiátrico o sociopsiquiátrico, entre otras. Se especifica también a cuál de las partes se dirige la pericia (denunciado/a, denunciante o ambas partes).

Como es de suponer estas diferencias en la forma de nombrar el pedido, la inclusión de las disciplinas y la mixtura de las mismas generan diversidad de respuestas, concepciones y prácticas profesionales por parte del ETEC. Resaltamos aquí algunas entrevistas donde indagamos al respecto,

A veces fiscal o defensor piden un tipo de pericia, en general psiquiátrica para denunciado y psicológica para denunciante. -¿Porqué?

-Para conocer la impulsividad, saber si hay patología psiquiátrica. A veces se pide diagnóstico de situación, ahí el equipo lee el expediente y define qué pericias realizar (ETEC, 29.10.13).

Eso depende de los jueces también (...) nosotros un poco por la demanda, viste que la ley de violencia doméstica dice se practica un diagnóstico de situación, entonces en las de violencia doméstica muchas veces ponen un diagnóstico de situación y nosotros lo reformulamos en el equipo en función de la disponibilidad de fechas de técnicos, de quien más o menos hace la valoración (ETEC, 15.11.13).

Depende de los jueces, también hay jueces que mandan un diagnóstico de situación que es una cosa bastante abierta y hay otros que mandan como más flechado (ETEC, 21.10.13).

La idea originaria de la ley era que el informe fuera multidisciplinario y fuera hecho en un informe único varias disciplinas eso por la vía de los hechos funcionó los primeros años (...) después terminó siendo, dicen muchos decretos, psico psiquiátrico a las partes...muchos dicen entonces qué hacemos, dividimos, leemos el expediente y decimos bueno vos ves al tipo que es más impulsivo, el agresor, y el psicólogo ve a la denunciada. Después nos juntamos más o menos hacemos una consideración juntos y lo firmamos juntos. Pero no es que los dos técnicos vimos a las dos partes, que sería el ideal (ETEC, 29.10.13).

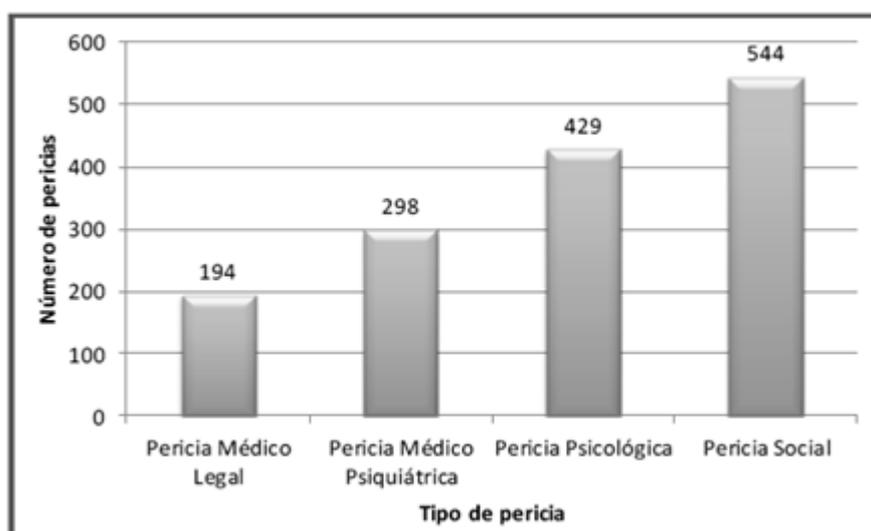
Últimamente estamos haciendo las pericias que nos piden a menos que veamos que es como muy descabellado o que tengamos otra posición. Lo cual implica ir a hablar intercambiar, convencerlos, está bien, a veces lo hacemos, o por nota y después te llega la nota con la contestación, cumpla con lo pedido o no. Es un mecanismo que no está muy aceitado pero es posible los jueces lo aceptan. Hay jueces abiertos más unos que otros (ETEC, 06.11.13).

Se pueden distinguir diferentes argumentos implicados en la toma de decisión respecto al tipo de informe pericial a realizar. En esta línea surgen argumentos vinculados a la capacidad de los recursos humanos de dar respuesta: disponibilidad a partir de la cantidad de trabajo. Por otra parte argumentos de tipo técnico asociado a un análisis del expediente y en función de eso una definición. Respecto a las posibilidades de realizar un diagnóstico multidisciplinario esa situación se ve opacada por la condiciones de trabajo. Lo cual se intenta resolver a través de la búsqueda de otros espacios de diálogo entre los/as profesionales o elaborar estrategias de consulta cuando alguna situación les genera dudas.

Pero la vorágine de la tarea no permite generar espacios de discusión y profundización de la interdisciplina<sup>37</sup>.

De la sistematización que realiza el PJ surge que durante el 2012 se solicitaron 1.465 pericias. Donde la mayor solicitud se observa en la pericia psicológica con 544 solicitudes y luego la pericia social con 429. No detalla datos respecto de los diagnósticos de situación ni evaluaciones de riesgo.

### Cuadro VII. Pericias solicitadas al ETEC según tipo<sup>38</sup>



Fuente: Asuntos tramitados por la Ley 17.514 de la capital

#### 3.3.3.3.1 Incidencia de los informes técnicos en las resoluciones

Con referencia a la influencia de los contenidos de los informes técnicos periciales en las decisiones que toman los/as jueces/as, la mayoría de los/as entrevistados/as concuerdan en que los mismos son tomados en cuenta como un insumo significativo. Se suma a esto una visión compartida de que el ETEC es valorado de forma positiva en cuanto a la función que

<sup>37</sup> Otros estudios ya han referido a esta imposibilidad (Tommasino (Coord.), 2008; Grabino en Rostagnol, 2009).

<sup>38</sup> Poder Judicial (2014) Asuntos tramitados por la ley de violencia doméstica: asuntos iniciados en los juzgados letrados de familia especializados de la capital en el año 2012.

cumple en el proceso así como también en la utilidad que brinda contar con su asesoramiento para la toma de decisiones. Fundamentalmente para las decisiones respecto de las medidas de protección a determinar.

Cuando reflexionan sobre el lugar del ETEC en el proceso, el valor del informe pericial y la tarea que realizan, así como las repercusiones en las resoluciones judiciales surgen posiciones ambiguas. Por un lado reconocen la influencia que tienen sus valoraciones en el proceso y lo visualizan como algo positivo:

Sí, tienen mucha incidencia. A veces en casos que no saben qué hacer...por ejemplo, quién se tiene que ir de la casa, nos llaman y nos preguntan. -Y ustedes ¿qué hacen?. -Bueno nosotros no somos judiciales somos psicólogos, no le decimos quien tiene que irse de la casa, le decimos que como técnicos recomendamos que estén separados (ETEC, 29.10.2013).

Yo creo que todos los informes tienen, por algo los piden. Pero hay algunos (refiere a Jueces/as) que le dan más jerarquía que otros" (ETEC, 21.11.13).

Por otro lado coexisten sensaciones de preocupación frente a la gran incidencia que observan que los informes periciales tienen en las resoluciones. Así como también sensaciones de frustración y sentimientos de contradicción en cuanto a los objetivos del informe. Por ejemplo en casos donde se realizan los informes y luego el expediente se archiva sin pasar por audiencia (por diversos motivos). Al mismo tiempo, el sentir de la burocratización en las fases del proceso, que se traducen en alejamientos en cuanto al proceso que se realiza actualmente en el JLEF, en contraposición al ánimo que tenía la ley cuando se promulgó o los inicios desde la inauguración del JLEF. En ese sentido,

Es variable hay realmente muchos jueces y muchos trabajos que uno hace, pericias que uno hace que realmente sentís que el juez se apoya en lo que vos decís y realmente sentís que es una herramienta de valor para él. Hay muchas pericias... es difícil evaluar porcentajes pero hay muchas pericias que vos sentís que son un trámite hay muchas pericias que incluso dice, practíquese pericia y archívese...o sea (ETEC, 29.10.13).

Tienen incidencia a veces nosotros pensamos que demasiada, en realidad, el juez si se aparta del informe debe fundamentarlo, se puede pedir ampliación de pericia o las partes pueden impugnar la pericia. Que es bastante común en otras sedes, acá no... acá la gente acepta las pericias... y las pericias son, el equipo está conceptuado en buenos términos en última instancia, en general son tomadas como válidas es muy excepcional si se llama alguna vez algún perito a sala o pero es muy excepcional, es un insumo que es tomado, después los jueces te lo contestaran y me encantaría saberlo...pero es un insumo que es creíble y que aporta...que ha sido útil a los procesos...útil a los jueces para tomar las decisiones. (ETEC, 06.11.13).

Ninguno ninguno, es una sobreutilización del recurso y un desgaste de los recursos humanos al cuete...porque se supone que la pericia es eso, una herramienta que el juez tiene para mejor dictaminar al final en la sentencia o en el decreto es el asesoramiento que el juez tiene en una materia que no tiene por que saber. Psicología, psiquiatría ta entonces ¿cuál es el sentido de una pericia en algo que se va a archivar?...ninguno (ETEC, 29.10.13).

### 3.3.3.4 Las medidas de protección judicial

De las cifras sistematizadas sobre las medidas de protección dictadas para los asuntos (Poder Judicial, 2014) destacamos que en 804 asuntos no se dispone ninguna medida. Luego las cifras se dividen entre los asuntos que disponen entre una a más de cuatro medidas para cada caso. Resalta allí la cifra de dos medidas por asunto como algo preponderante. En concordancia, el cuadro que detalla el tipo de medida dictada se configura en un dato muy interesante para nosotras donde podemos observar que las medidas que se decretan habitualmente son la tercera y la cuarta (prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima y otros y prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho) seguidas por la medida primera (retiro del agresor de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales en presencia del alguacil e inventario de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan). Las otras medidas de posible implementación segunda, quinta, sexta, séptima y octava (reintegro al domicilio de la víctima, incautación de arma que pueda tener el agresor, obligación alimentaria a la víctima, asistencia a programas de rehabilitación, pensión alimenticia, tenencia, guarda y visitas de los/as NNA) se produce el decreto en un número muy insignificante de casos. Estos datos se corresponden con los relatos de los/as entrevistados/as y los informes relevados (Tommasino (Coord.), 2008; CAINFO, 2011) van en concordancia respecto a cuáles son las medidas de protección más utilizadas,

En general se utiliza prohibición de acercamiento y comunicación. Para mí la medida más grave es la de retiro del hogar (Juez/a, 23.10.13).

Las que casi siempre van son las que tienen relación con comunicación y acercamiento eso es casi siempre en 99 por ciento de los casos y después en otros casos cuando bueno hay hijos siempre se adoptan las provisorias para los niños pero 3 y 4 numerales 3 y 4 (Defensor/a, 18.10.13).

Mayoritariamente no acercamiento y comunicación. Ojo también se decreta el retiro del agresor que es una medida dura, porque se lo saca de la casa (Fiscal, 24.10.13).

Las cautelares, aquellas que significan no aproximación, no comunicación, a veces se le aplica a una parte, a veces se le aplican las dos, durante un lapso x. Según la entidad que se perciba en cada circunstancia de repente son 60, 90 días o 120 días (ETEC, 15.11.13).

Y si hay una convivencia si viven bajo el mismo techo lo primero que quiere la víctima es que se lo retiren del hogar. De acuerdo a la gravedad de la situación está pidiendo una medida cautelar de retiro del hogar. A eso generalmente se le va a agregar las

prohibiciones que están impuestas en artículo 10 numeral 3 y 4 de prohibición de comunicación y acercamiento (Defensor/a, 18.10.13).

Hay bastantes acuerdos frente a los/as entrevistados/as respecto a la poca frecuencia con la cual se decretan las medidas vinculadas a tenencias, pensiones y visitas. Además concuerdan en el contexto controversial que existe respecto a este tema. Algunas de las versiones sobre los argumentos respecto a la poca utilización de estas medidas son,

Habían algunos juzgados que no estaban de acuerdo, igual es complicado porque en este juzgado no se pueden hacer conciliaciones. Si el trámite ya está en familia lo dejamos así (Fiscal, 24.10.13).

El motivo más fuerte se vincula a un tema de competencias de juzgados. En esa línea,

Creo de que está eso de que eso es familia común...y entonces como de competencias de juzgados pero me parece que ellos tienen la potestad porque a veces uno lo ve en los expedientes que lo hacen. Y creo que como medida de protección muchas veces para la mujer estaría bueno que ya quedará en la primer audiencia por lo menos una medida mínima de decir bueno mientras dura la medidas que son 90 días, resolver esos 90 días sino después la mujer, después que denunció con todo el costo que tiene que ir a otro juzgado a pedir una pensión alimenticia que le libren el oficio, el marido, con la suerte si trabaja en un lugar formal, eso demora y eso cuando la tuviste acá y así como se toma por 90 días restricción se podría tomar yo que se en los casos..Una pensión alimenticia mínima capaz que seguramente entendés...pero son escasamente que se toman. En violencia doméstica muy escasamente (ETEC, 29.10.13).

Bueno a veces se disponen de forma provisoria. Pero acá en este juzgado no podemos hacer homologaciones. Nos guiamos por el relato de las partes pero no tenemos pruebas, partidas de nacimiento, documentos donde guiarnos. Además muchas veces nos pasa que los hijos ni siquiera están reconocidos. Entonces ahí ya es un tema de títulos. A veces se disponen pero con la aclaración de que la otra parte puede ir a juzgado de familia a hacer lo que corresponda (Juez/a, 23.10.13).

(...) quizás sea porque en ese momento, donde esta todo tan tenso no se puede hablar y llegar a un acuerdo respecto a eso. Por eso se deriva a familia para que se resuelva allí (Juez/a, 31.10.13).

Se visualizan también algunas posturas que consideran que éstas medidas (pensiones, visitas, tenencias) podrían generar mayor protección y ser de utilidad para las situaciones que atienden.

Sino yo creo que hay que resolverlo...siempre y cuando el tema de visitas y pensiones sea causa de violencia...además deja a la víctima en un lugar difícil de tener que resolverlo ella. En cambio si lo dice un juez es así y ta (Fiscal, 24.10.13).

Pero se fijan sí, muchas veces se fijan pensiones alimenticias, todo provisorio hasta que lo hagan en el otro trámite. Por el plazo que duran las medidas, durante ese término se le pide a la persona, a la mujer en este caso y al hombre si tiene interés en las visitas o a los dos porque la mujer también puede promover las visitas por ejemplo para ponerle días y horas y no tenerlo todos los días en la puerta de la casa a cualquier hora (Defensor/a, 18.10.13).

## Cuadro VIII. Tipo de medida de protección judicial dictadas

Tipo de medida	Nº de asuntos	% de medidas en el total de asuntos	% de medidas cumplidas en el total de dictadas
Retiro del agresor (numeral 1 art.10)	715	20,5	10,6
Reintegro al domicilio de la víctima (numeral 2 art.10)	55	1,6	49,1
Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio de la víctima (numeral 3 art.10)	2562	73,6	31,1
Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse con la víctima (numeral 4 art.10)	2518	72,3	30,0
Incautar las armas que el agresor tuviere en su poder (numeral 5 art.10)	9	0,3	44,4
Fijar una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima (numeral 6 art.10)	1	0,0	0,0
Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación (numeral 7 art.10)	47	1,4	2,1
Resolver provisoriamente todo lo relativo a las pensiones alimenticias (numeral 8 art.10)	12	0,3	8,3

*Fuente: Asuntos tramitados por la Ley 17.514 de la capital*

Resulta interesante detenernos en las consideraciones que realizan los/as operadores/as sobre las medidas de protección. Es decir, sus opiniones y valoraciones respecto a la utilidad que las mismas puedan tener o cómo visualizan que las medidas aportan en las problemáticas que presentan las situaciones que atienden y sobre las cuales tienen mucha experiencia.

En primera instancia resulta llamativo como algunos/as operadores/as manifiestan un grado importante de habitualidad a la ejecución del proceso más vinculado a un formato burocratizado. En este sentido muestran un relato de naturalización o de ideas asociadas a las medidas como la única opción posible que brinda la ley.

Entonces creo que lo que el juez piensa que lo que primero debe hacer o intentar es que esa violencia sea cual sea cese. Una manera operativa, práctica, de procurar ese objetivo es fulano va para allá, mengano para acá y no se pueden acercar. Ahí creo que quizás hay que entender que las medidas cautelares es un recurso central y de hecho si vos lees la ley no hay muchos más. En los casos en los que se observan lesiones físicas y eventualmente lesiones importantes ya en ese momento el juez determina o define el pase de esa causa a lo penal. Sin desmedro de que siga el expediente acá (ETEC, 15.11.13).

(...) esta es una ley de orden público para prevenir, erradicar y si hay violencia o se presume violencia siempre se decretan medidas, porque estamos para prevenir y proteger (Fiscal, 24.10.13).

### 3.3.3.4.1 Los criterios: razones y motivos que se utilizan para la elección de las medidas de protección a disponer

Desde nuestro lugar divisamos algunos criterios que componen las narrativas en torno a las decisiones de otorgar una medida de protección u otra para las diferentes situaciones. Estas razones o motivos que dirimen son diversos y se relacionan fundamentalmente con la posición que ocupa cada operador/a en el JLEF, su formación técnico-profesional y su experiencia judicial (en este y otros juzgados).

Es menester resaltar que este fue un punto de muy difícil indagación. Dado que la decisión de las medidas las toman jueces/as, el resto de los/as operadores/as omitían hablar del tema. Es decir, sí hablan de las medidas, pero frente a la pregunta en torno a qué criterio tiene más peso que otro para definir las medidas, en muchas oportunidades optan por no opinar o refieren no tener incidencia. Dado que esta responsabilidad y capacidad la tienen solo los/as jueces/as, según sus apreciaciones.

Visualizamos principalmente criterios que surgen a partir de nociones, ideas y conceptos sobre dos aspectos: protección de la persona y definición de violencia. Estos criterios están fuertemente interrelacionados entre sí ya su vez se ven transversalizados por la categoría de riesgo.

El criterio de protección de la persona se encuentra teñido por un lado por la protección vinculada a la importancia de prevenir posibles daños mayores o futuros. Y por otro lado, por el mandato de cumplir con la ley y de cumplir con todas las disposiciones que esta determina con el fin de protección. En algunos momentos la narrativa expresa contenidos de mandato e imposición y parecería que no genera diferencias las características de la situación en discusión. Sino que se debe cumplir con lo estipulado por la ley por sobre todas las cosas.

(...) lo más importante es proteger a la víctima, proteger sus derechos. Se disponen las medidas para evitar daños mayores (Juez/a, 31.10.13).

(...) estamos para prevenir y proteger (Fiscal, 24.10.13).

En general es por vía policial o por las UEVD que ahora hay dos en Montevideo y parece que van a abrir más. Yo ahí ya pongo las medidas telefónicas porque no le hacen daño a nadie y pueden prevenir algo peor (Juez/a, 23.10.13).

Este criterio basado en la protección de las víctimas, se vincula con mucha fuerza a la noción de riesgo o posibles peligros a los cuales la persona denunciante estaría expuesta.

Es decir, la proyección y la posibilidad de intuir los riesgos es una tarea que lleva mucho tiempo y preocupación en la tarea de los/as operadores/as.

Porque un juez penal trabaja con lo que ya pasó, si hubo un muerto ya está muerto. Nosotros trabajamos con el riesgo y es más difícil. Hay mucha presión social para nosotros con esto (Juez/a, 31.10.13).

Como fiscal primero llego a los relatos policiales, luego la declaración, pero para evaluar riesgo siempre pido diagnóstico de situación. Si están acá violencia hay, sino no estarían acá, entonces hay que ver (Fiscal, 24.10.13).

El otro criterio para la disposición de medidas radica en nociones integradas en la concepción de VDC que manejan y cómo esas concepciones influyen directamente en la intervención que se realiza. A partir de esas ideas en torno a cómo se configura el problema se dirigen algunas razones para estipular medidas.

A su vez este criterio está muy asociado al relato de la denunciante. Es decir, se basan en la declaración de la mujer como sustento clave para la disposición de las medidas.

Alcanza con que se haya constatado que ahí hay una situación de violencia, alcanza para poner medidas de acercamiento por ejemplo que es lo que más se pone por un plazo y son las mínimas, que no se acerquen. Son prevenciones, son cautelas. De ahí para arriba de acuerdo a la gravedad del relato una violación sistemática de las medidas se va arrestado de acá a juzgado penal directamente. O se va a para hacer evaluación de riesgo (hace este énfasis porque refiere al dispositivo electrónico) (Defensor/a, 18.10.13).

(...) tenemos que ver si hay asimetría de poder, para ver si hay violencia doméstica. Sino puede ser un vínculo hostil (...) ver cómo se posicionan (ETEC, 21.10.13).

Yo siempre dispongo retiro del hogar porque si hay violencia no pueden estar juntos (Juez/a, 31.10.13).

Las formas que llevan a decidir por una medida de protección u otra dan cuenta de una multiplicidad de factores. Mediante este análisis consideramos que de alguna manera todos los elementos que componen los criterios se encuentran atravesados por la noción de riesgo.

Siguiendo los planteos de González y Leopold (2009) vemos como el concepto de riesgo adquiere distintos significados en función de los fines y objetivos que puedan tener los ámbitos (institucionales) especializados. En nuestro caso la especialización se vincula con la capacidad de detección y prevención de la violencia y para eso se construyen una serie de indicadores que posibilitan la predicción y cálculo de las probabilidades del daño por medio de la violencia. Las autoras dan cuenta de la construcción de una categoría de riesgo que cobra apariencias de neutralidad por medio de un discurso despolitizado y tecnocrático. Expresan “En el caso de la caracterización del riesgo social aparece una naturalización de

imágenes culturales y conductas individuales que son puestas en tela de juicio desde el ámbito de los expertos” (p. 40).

En el JLEF desde sus comienzos se realiza el diagnóstico de situación de las denuncias que se producen allí. Luego se suma a esta intervención técnica la necesidad de construir argumentaciones para el uso de los dispositivos electrónicos. Allí se agrega al ya estipulado diagnóstico de situación, el diagnóstico de riesgo.

Cuentan así con un protocolo que delimita cuales son los aspectos que configuran las categorías que denominan, riesgo y altísimo riesgo, para el decreto de uso de dispositivos electrónicos (2011). Además a partir de las entrevistas realizadas y los expedientes relevados se visualizan los siguientes puntos como características que tienen en cuenta o utilizan para pensar en torno a la valoración de la gravedad. Estas se distinguen entre: problemáticas de consumo de sustancias o adicciones, tenencia de armas, incumplimiento de las medidas de protección (impuestas anteriormente en otros procesos judiciales), antecedentes judiciales (antecedentes de rapiñas vinculados a lesiones, es decir, penales o en JLEF), patología psiquiátrica, amenazas de muerte, rasgos de impulsividad.

Dado que este análisis (de riesgo) toma en cuenta tanto las características de la persona denunciante como del denunciado, realizan una suerte de cotejo entre los miembros de la pareja. Establecen así como elementos a resaltar en la mujer: aislamiento social extremo, depresión, carencia de redes sociales (primarias más que nada), dificultades de manutención económica, falta de fuente laboral, sentimientos de miedo, debilidad yoica. Con el fin de determinar las características de un supuesto riesgo al que se encuentran expuestas las personas (y el entorno) se producen una serie de conocimientos y capacidades técnicas que logran captarlos. Así se construyen los discursos técnicos y profesionales que legitiman y avalan la noción de riesgo y su capacidad de predecirlo. Y además se traducen por medio del discurso especializado afirmaciones y valores que se vuelcan sobre la vida de las personas (González y Leopold, 2009).

El establecimiento de una situación de riesgo para una relación de pareja o la familia insta los puentes que conducen hacia el camino de la protección social y el despliegue de las políticas sociales. Mitjavila (2002) plantea que el riesgo como categoría carece de contenido dado que el mismo se encuentra abierto, accesible para integrar los elementos que van cobrando relevancia y significación en un momento dado (González y Leopold, 2009). Por esta vía la categoría de riesgo es un elemento más que conduce hacia la individualización y responsabilización de los sujetos por las condiciones sociales en las que viven y culpabilización por la inequidad social.

Por último hacer mención que las potestades para estas decisiones radican en la figura del/a juez/a. De esta manera y en la línea narrativa de que “el proceso lo dirige el juez” (Notas de

Campo) se sugiere en algunos discursos que nadie más puede opinar del tema o dar su versión. Dado que en esto es el/la juez/a quien tiene la última palabra. “Esa es una pregunta para ellos” o “eso no te puedo contestar” (Notas de Campo) son frases habituales frente a la pregunta de sus opiniones respecto a los criterios utilizados para la decisión sobre las medidas de protección. Nuevamente el lugar del/a juez/a ocupa gran centralidad. Se añade en este sentido las nociones e impresiones que denotan este lugar especial que habitan jueces/as en el proceso. Así como aquello que vincula las ideas asociadas al estilo de cada juez/a, la forma de trabajo y lo que se denomina en la jerga jurídica ‘discrecionalidad’<sup>39</sup>.

(...) me parece que no se...es más una pregunta para ellos (ETEC, 21.11.13).

(...) cada juez tiene su cabeza y su manera de trabajo yo creo que lo ideal sería que hubiera un ETEC por juez. Porque además vos te amoldas a la modalidad y me parece que sería mejor porque el tipo...el juez te podría decir, habría como un conocimiento, qué cosas quiero que me des vos...y que cosas me puedes dar y...me parece que sería mucho mejor que esto...que a veces haces un informe que crees que esta bárbaro o te quedás vos conforme y el otro lo lee y no le sirve como vos pensaste que le iba a servir (ETEC, 29.10.13).

Aparece un claro “temor” o “respeto” a hablar de la práctica y/o dificultades del/a juez/a (Notas de campo).

El defensor o fiscal piden pericias y el juez aprueba. En general el juez aprueba esos pedidos “intenta dejar contentos a todos” (Notas de campo).

En defensoría había una sola persona atendiendo...hablaba con mucha paciencia y explicaba muy detenidamente en las consultas, amable, cálida. Le decía a una Sra. (quien tenía mucha necesidad de contar detalles) “el que decide es el Juez, él va a escuchar a todos”. (Notas de campo).

Este lugar que ocupan los/as jueces/as dotado de centralidad a la hora de la realización del proceso judicial en VD se ve legitimado por las experiencias que transmiten los/as operadores/as judiciales, su formación y su experiencia de trabajo les han enseñado cómo vincularse con jueces/as y cómo relacionarse con la autoridad que ellos/as denotan. Esta legitimación además tiene formas o áreas donde expresarse. Así por medio de la habilitación de la discrecionalidad o de la utilización del estatus otorgado para ejercer la autoridad, se va asumiendo el rol asignado dentro de los diferentes espacios jurídicos que se habitan. El estatus que denotan jueces/as así como la jerarquía que ocupan es asumido y reproducido en los vínculos entre operadores/as judiciales, en los vínculos con usuarios/as del JLEF y en los vínculos con el resto de los actores sociales que puedan aparecer. Los sentidos que envuelven al estatus y la jerarquía de jueces/as se ve expresado en los

---

<sup>39</sup> La discrecionalidad tiene que ver con la posibilidad que tienen los/as jueces/as desde su lugar para utilizar sus criterios a la hora de aplicar las leyes. Es decir, si bien existe un marco normativo al cual se ajustan cuentan con autoridad y legitimación para realizar su propia interpretación de las leyes (desarrollar su propio estilo).

relatos del resto de los/as operadores que los/as ´rodea´ y explica también las limitaciones, temores e incomodidades producidas por medio del encuentro con la investigadora. Encuentro que a través de la conversación y el intercambio genera momentos de cuestionamiento y reflexión sobre las tareas que realizan, cómo y porqué se hacen de esa manera. Las reflexiones incómodas aparecen cuando se hace referencia a la práctica que los/as operadores/as visualizan como parte de la tarea de jueces/as específicamente. Ahí surgen las sensaciones de estar hablando acerca de algo que no les corresponde o estar opinando de la persona que ocupa el lugar de la verdad, la autoridad y la dirección del proceso. Por estos motivos muchas veces las reflexiones se tiñeron desde limitaciones para expresar opiniones hasta pedidos expresos de no ser grabados o ni siquiera poder tomar notas (más allá del compromiso estricto de confidencialidad por parte de la investigadora).

### **3.3.3.5 La urgencia como diferencial de la intervención judicial**

Las referencias a la noción de urgencia son usuales en los relatos de los/as operadores/as y se ven asociados a diferentes aspectos de la intervención. De alguna manera la atribución de urgencia que establece la ley para delimitar la competencia del JLEF genera cierta ambivalencia en la forma de concebirla. Nos preguntamos sobre qué planos de la intervención se aplica el carácter de urgencia así como con qué elementos está relacionado. Si nos remitimos a la letra de la ley vemos que dice en su artículo 5º “Los juzgados y fiscalías con competencia en materia de familia serán competentes, asimismo, para atender situaciones de urgencia en violencia doméstica” (2002). De esta manera vincula las tareas del JLEF y las situaciones que le corresponden atender con la categoría de urgente, pero no hace referencias a un contenido para definir esta categoría. Por lo cual creemos que dicho contenido se fue construyendo a partir de la actividad, de los estilos de conducción de jueces/as, la jurisprudencia y quizás también alguna concepción teórica. Según Pacheco (2013) la ley no exige que las situaciones sean de urgencia para darle respuesta. Es decir, lo urgente tiene que ver con la necesidad de intervención y no con la situación en sí misma o el desencadenante de la denuncia. Agrega además que la especificación de lo urgente se podrá determinar por medio de la evolución del proceso. Por un lado cabe la asociación de la urgencia del JLEF con la urgencia de la situación que atiende. Y así eso contribuye a definir determinadas características de la atención. Características tales como una atención donde no se puede profundizar o donde se hace necesario un discernimiento a grandes rasgos sin demasiada especificidad. En ese sentido citamos de una entrevista,

Es un juzgado de urgencia, tenés que y a veces lo comparo con la emergencia de los hospitales (...). Es de urgencia, son las primeras medidas y ta, entonces ¿qué sentido tiene en un juzgado de urgencia citar para dentro de 9 meses? (ETEC, 29.10.13).

Por otro lado vemos como esta urgencia además dibuja formas de atención vinculadas a las capacidades de recursos humanos y materiales con los que se cuenta. Es decir, la capacidad de un número limitado de operadores/as de hacerse cargo de una demanda de atención muy numerosa.

No se le puede dedicar el tiempo que precisa a cada una sino no podríamos responder a la demanda y a los plazos. Acá que no es urgencia (Juez/a, 23.10.13).

Se suma a esto las vivencias del tiempo, del tiempo subjetivo, del tiempo estipulado por las leyes, la formalidad de los plazos, las presiones que se imponen a partir de esto. Y cómo estas dimensiones de la temporalidad afectan la sensibilidad para la atención, la capacidad de valorar la gravedad y la urgencia misma. Se visualiza además una cierta tendencia a la homogeneización de las demandas así como una tendencia a minimizar la gravedad vinculado a la peculiaridad de estar la mayoría del tiempo expuestos a aquello que podamos determinar como grave.

Esta cuestión vinculada a la inmediatez, a la rapidez, se ha ido diluyendo. La demanda ha ido creciendo mucho y sin prejuicio que se crearon dos juzgados más hace algo más de dos años, los tiempos se han ido estirando (ETEC, 15.11.13).

A veces uno entra en una suerte de dinámica que trata de seguir la urgencia, los ritmos que se imponen. Y creo que el riesgo es que de alguna forma uno termine banalizando todo (...). Acá resolvemos cosas a veces en veinte o veinticinco minutos (ETEC, 06.11.13).

Otro elemento interesante, es ver la noción de urgencia atravesando el dispositivo de intervención, las audiencias propiamente dichas, como espacios primordiales de escucha de los relatos de las personas involucradas. Existe entre los/as operadores/as el acuerdo implícito y explícito de centrarse en la situación actual, en aquello que genera o provoca la denuncia. Teniendo una especial dificultad para tomar en cuenta aspectos relativos a la historia de la relación de pareja, relatos de alguna circunstancia previa que pueda aportar datos para entender la actual situación, etc.

Estos son juzgados de urgencia entonces básicamente lo que tenemos en cuenta es, qué motivó esa denuncia, qué relación tiene con esta persona, qué fue lo que pasó. Podemos tomar un periodo de tiempo que no sea ayer o antes de ayer, o sea meses, este año,

pero relato de situaciones muy antiguo, muy vieja, muy de hace mucho tiempo, en realidad salvo que sea una violencia psicológica ya no se toman en cuenta, no se toman en el acta, la persona dice eso pero si es una situación de violencia psicológica generalmente se ponen esos detalles porque hacen precisamente a que se configure la violencia. (Defensor/a, 18.10.13).

Se puede ver aquí como todos los elementos que no logren ser integrados bajo alguna clasificación o categoría de importancia jurídica se mantienen por fuera de la relación que se establece con los/as usuarios/as (Bodelón, 2012a). Es más, se utilizan diferentes formas que en general se visualizan en el trato o en la manera de intervenir, para dejar estos elementos por fuera. En concordancia con lo planteado, Daich (en Tiscornia, 2004) muestra como en general las historias de vida de los/as usuarios/as son mantenidas por fuera del proceso. Acudiendo a las mismas solo cuando es necesario buscar causas o explicar los hechos relatados en las denuncias. Es decir, cuando es necesario recurrir a características de la personalidad que puedan explicar las conductas o las causas de las conductas.

### 3.4 Efectos que se ramifican desde una intervención judicial

El análisis del proceso que se lleva adelante en el JLEF sobre las situaciones de VDC permite visualizar las características de 'habitualidad' con su contrapartida de cierto 'automatismo' en la práctica que el mismo conlleva. Podemos ver cómo se produce un montaje de los diversos momentos del proceso de forma cuasi idéntica en cada situación (audiencia preliminar-medidas de protección- diagnóstico de situación-audiencia evaluatoria). Este montaje se compone a partir de algunas regulaciones que provienen principalmente de la legislación en el tema así como de algunos documentos denominados protocolos que definen las formas como se debe actuar. Estos elementos a nuestro modo de ver constriñen los modos de operacionalizar las demandas que llegan al JLEF, generando prácticas ritualizadas, con características similares o que se repiten. Así como también valoramos que generan profundas dificultades de innovación que se podrían tener en cuenta a partir de la valoración de las necesidades de cada caso.

En esta línea tomamos a la práctica jurídica como una práctica ritualizada (Cubells, 2002, Cubells, Albertín y Calsamiglia, 2010) las referencias a lo ritual del proceso judicial las tomamos de Foucault (2012) quien explica:

El ritual define la cualificación que deben poseer los individuos que hablan (y que, en el juego de un diálogo, de la interrogación, de la recitación, deben ocupar tal posición y formular tal tipo de enunciados); define los gestos, los comportamientos, las circunstancias, y todo el conjunto de signos que deben acompañar al discurso; fija finalmente la eficacia supuesta o impuesta de las palabras, su efecto sobre aquellos a los cuales se dirigen, los límites de su valor coactivo (p. 40).

En palabras de varios/as entrevistados/as el proceso es dirigido por el/a juez/a. Esa persona es quien muestra las cualidades necesarias para el ejercicio de ese lugar, lleva adelante el camino que legitima el ejercicio de autoridad.

Algunos/as entrevistados/as reflexionan en este sentido, cuestionando las formas que toma el proceso o los rasgos de similitud que observan en diferentes expedientes,

(...) o sea que en puridad más o menos la secuencia se mantiene en cuanto a primer audiencia, estudio o evaluación técnica, segunda audiencia. Pero ya los tiempos no son lo mismo (ETEC, 15.11.13).

Yo una de las modificaciones que haría es esa. Me parece que diagnóstico de situación en todos los casos no. Y me parece que en los casos que se haga, que el juez especificara qué... buscando qué...un diagnóstico de situación ¿para qué?. Con vistas al futuro de esa mujer, ¿para qué? Para ver...no se...cómo desmenuzar un poco más el sentido de un diagnóstico de situación, ¿porque llegó a eso?. Afinar un poco más para qué lo hacemos, esa es una de las cosas (ETEC, 29.10.13).

(...) lees los decretos de ( nombra a un/a juez/a) y parece que solo le cambió el nombre, porque siempre aparece todo igual, los mismos 8 ítems...es muy (hace gesto de sinónimo de duro/a o estructurado/a), respeta mucho la ley, hace todo lo que dice ahí (ETEC, 21.10.13).

Bajo las referencias a las normativas internacionales y nacionales, los protocolos, la conmoción social y mediática que generan ciertos casos, algunos operadores judiciales expresan que los procesos en VDC se realizan de esta manera a partir de este cúmulo de elementos que funcionan a modo de mandatos y deberes. Por medio de estos procedimientos ritualizados se aspira a cumplir con la legislación, con los plazos estipulados en la misma y con la cantidad de casos que llegan al JLEF. La responsabilidad que implican los roles que ocupan hace que se priorice el cumplimiento de los ítems planteados por encima de todo. Lo cual no deja espacios vacíos para la improvisación o la creatividad para pensar otras formas de intervención posibles. De esta manera queda en evidencia un proceso que naturaliza la ley N° 17.514 y sus medidas de protección como las únicas opciones posibles, lo cual muchas veces funciona más como una limitante que como un ámbito de oportunidades. En este sentido si bien es la legislación la que rige el proceso y le otorga un encuadre, se cuestiona la utilización de la misma como un fin en sí mismo y repetitivo.

Por otra parte consideramos que un proceso que se naturaliza por medio de las prácticas rituales genera sensaciones y sentimientos en los/as operadores/as de: estabilidad, seguridad, ficción de 'equidad' en la aplicación de la ley por medio del trato igualitario (basado en la repetición) hacía todos los expedientes. Estos afectos contrarrestan y se oponen a las sensaciones de fracaso que provienen de las características de gran complejidad propias de las situaciones así como de las frustraciones del trabajo cotidiano. El sentimiento de imposibilidad de salida de las situaciones de VDC o las referencias a la no existencia de soluciones para las mismas son sentidos tanto por las mujeres como por los/as operadores/as que las atienden.

Surgen una serie de preguntas que nos cuestionan en torno a, ¿qué funcionalidad tienen los procesos judiciales ritualizados?, ¿qué se está encubriendo por medio de la ritualización? o ¿qué se está subsanando? Se nos ocurren algunas opciones, pensamos que de cierta manera por medio de estas acciones automáticas y fuertemente influidas por el peso de los mandatos que describimos se están ocultando algunos vacíos que se producen en el acceso al sistema de justicia y en el sistema de respuestas a la VDC. Consideramos que estos vacíos están vinculados con:

1.-Falta de respuestas adecuadas y acordes a las necesidades del problema: se torna necesario realizar una sistematización de las características de las situaciones que llegan al

JLEF, cómo se presentan, cómo se expresan y en función de eso poder elaborar respuestas más acordes.

2.-Falta de formación actualizada en la temática y en relación al contexto nacional.

3.- Necesidad de generar espacios de sensibilización hacia el conjunto de operadores/as judiciales: la posibilidad de conectarse con la temática posibilitaría un trato más sensible y cuidadoso hacia los/as usuarios/as y sus necesidades.

4.-Cierta incapacidad de generar protección hacia las mujeres: existen diferentes fuentes de limitaciones que hacen que no se produzca la protección necesaria de las mujeres. Una de ellas es la dificultad de monitorear las medidas de protección impuestas y lograr su efectivo cumplimiento.

5.-Conflictos en la capacidad de comunicación con otros actores institucionales: se visualizan dificultades tanto en la articulación y coordinación a la interna del PJ como con otras instituciones que trabajan en la temática. La posibilidad de agilizar la comunicación y comprender que la articulación institucional facilita el trabajo redundaría en la posibilidad de brindar respuestas más integrales

6.-Perpetuación de la victimización secundaria y la violencia institucional por medio de la intervención: necesidad de revisión de la legislación y actualización de la misma a partir de la experiencia acumulada de trabajo generada desde la existencia de la ley y el funcionamiento del JLEF.

Estos procedimientos ceremoniosos y formales del proceso judicial producen una serie de efectos sobre las personas y sus historias de vida que se acercan al JLEF. Desde nuestra perspectiva cada expediente es una historia de vida única, particular e irrepetible. Lo cual hace que sea necesaria la construcción de una estrategia de trabajo que pueda respetar o al menos tener en cuenta dicha condición. En contrapartida podemos observar que dado el análisis de los procesos que se realizan se generan una serie de efectos sobre las situaciones a las que brindan respuestas<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> Se profundiza luego en los efectos de la intervención judicial.

### 3.5 Judicialización de la intimidad y las relaciones cotidianas

-¿Porqué el hombre puede tener todo así en bandeja?  
Los niños quieren a la madre. Más cuando son chicos  
-una se lo fomenta  
-Vos llegas, te pones a cocinar, los  
maridos vienen y te dicen, che: que hambre que tengo.  
(Conversación entre operadores/as.  
Notas de Campo, 20.08.2013)

Emprendemos aquí un recorrido sobre aquellos sentidos construidos y puestos en juego alrededor de las respuestas que se activan cuando las mujeres ingresan al JLEF.

Anteriormente describimos el proceso judicial que se desarrolla a partir de la llegada al JLEF haciendo especial énfasis en la determinación de las medidas de protección. Nos detendremos aquí en los sentidos que se construyen en torno a la intervención judicial y los dispositivos que se elaboran para este proceso.

Los sentidos son construcciones sociales que se producen a partir de las relaciones entre las personas. Estas relaciones son siempre contextualizadas y localizadas y es a partir de las mismas que transitan los sentidos por medio de los cuales se comprenden las diferentes situaciones cotidianas (Spink, 2010). En nuestro caso intentamos conocer algunos de esos sentidos que construyen los/as operadores/as de justicia para comprender y explicar las tareas que realizan de forma cotidiana así como para los modos de circunscribir el problema de la VDC y sus dispositivos de intervención.

Además nos interesa vislumbrar cómo por medio del proceso judicial la mujer va recorriendo diferentes lugares a lo largo del mismo. Y cómo a partir de los sentidos construidos para la intervención se va signando el relacionamiento entre la institución JLEF, los/as operadores/as de justicia y las mujeres.

#### 3.5.1 Nociones e ideas utilizadas para conceptualizar el problema

Partimos del supuesto que los/as operadores/as cuentan con un conjunto de elementos que utilizan para definir aquello que entienden por VDC. Dentro de estos elementos el más importante es la ley N° 17.514, seguida por las acordadas del PJ y los protocolos de atención. Estos insumos son parte de las versiones oficiales, donde hacen mayor hincapié y por otro lado, se cuenta con la formación que cada operador/a pudo gestionarse (formal o informalmente), las múltiples experiencias laborales (en este tema u otros, en ámbito judicial

y otros) y las trayectorias personales (fundamentalmente nociones asociadas a la vida privada y la forma de resolver sus propios conflictos). Esta enumeración de puntos contribuyen en las narrativas que vamos a presentar sobre las cuales versa la producción de sentidos hacia las concepciones de VDC que circulan entre el conjunto de operadores/as.

### 3.5.1 Las concepciones de violencia: lo visible y lo invisible

(...) los dispositivos (...) son máquinas para hacer ver y para hacer hablar. La visibilidad no se refiere a una luz en general que iluminara objetos preexistentes; está hecha de líneas de luz que forman figuras variables e inseparables de este o aquel dispositivo. Cada dispositivo tiene su régimen de luz, la manera en que ésta cae, se esfuma, se difunde, al distribuir lo visible y lo invisible, al hacer nacer o desaparecer el objeto que no existe sin ella  
Deleuze (2008, p. 155).

Rastreando las concepciones de violencia construidas nos encontramos con múltiples versiones. Versiones que van delimitando el cómo intervenir, qué priorizar así como también los diferentes sentimientos que se generan hacia los/as usuarios/as que llegan al JLEF y los relatos que estos/as transmiten.

A este fin la ley 17.514 provee de una definición bastante abarcativa de violencia y brinda también cuatro tipos de violencia que sirven para dar cuenta del modo de expresar la misma<sup>41</sup>. De todas maneras se subraya que esta definición y sus tipos pueden constituir una especie de concepto 'cajón' que lleva a englobar una gran cantidad de expresiones e interpretaciones. Así podemos ver como muchas veces surgen argumentaciones que versan sobre la discusión en torno a qué es y qué no es VD en la pareja. Estos argumentos muestran contradicciones, dudas, cuestionamientos, así como muestran las ambigüedades de la cuestión.

Se denuncia más yo creo que también paradójicamente se tolera menos...a veces hay también denuncias que vos haces la audiencia, haces las entrevistas desde lo técnico y no son violencia doméstica, son hostilidad en la convivencia, conflictos de otra índole, sociales, por la casa, por las pertenencias... (ETEC, 21.10.13).

Acá la mayoría de casos que llegan no son violencia violencia. Son conflictos de la pareja, hostilidades. Se pegan ambos, vos preguntas y él te dice ella me pego primero y te muestra la marca, la violencia típica es la que menos se ve (Juez/a, 31.10.13).

Hay como 3 situaciones, yo lo veo así. Esta aquella situación en la que hay un vínculo de pareja que en vez de venir acá tendrían que ir a un juzgado de familia, hacer un trámite de divorcio y se terminó. Pero (...) esta esa cosa que se perpetúa de seguir viviendo, se

---

<sup>41</sup> Definida en página 80.

llevan mal pero siguen viviendo bajo el mismo techo y eso genera rispideces. (...) hay insultos de un lado, insultos del otro...y terminan siempre con algún empujón, es así, están esos. Después están los otros en los cuales hay un hecho puntual de agresión, es decir, no es eso de que, no es algo crónico, hay un hecho puntual, algo agudo y se generó un traumatismo (...). Y después tenés el tercer que incluso sabes que son parejas que no conviven de repente, la empujó, le pegó, le dio una piña, estaban los dos alcoholizados en el baile ¿entendes?. Y después tenés el otro grupo, la otra población que es la más importante me parece, que es a la que hay que apuntar que es justamente las víctimas de violencia doméstica crónicas, propiamente dichas (...) y esta población es generalmente la que tiene baja autoestima, minimiza los hechos, es de larga data, no es un episodio aislado, el problema es que para el equipo es el mismo tiempo que tenemos para las tres poblaciones, entonces a veces nos sentimos frustrados porque en vez de utilizar toda una tarde en este caso que lo amerita. Porque no es solamente la señora, es la señora son los hijos... ¿entendes? tenemos que repartirnos con este que tuvo un problema puntual en el baile. Que también es importante para esa pareja digo no... pero hay que encararlo de una manera diferente (ETEC, 29.10.13).

La conceptualización que construyen sobre la VDC así como sobre las personas implicadas en ese proceso lleva las marcas del síndrome de la mujer maltratada, el ciclo de la violencia y el modelo ecológico<sup>42</sup>. Estos modelos sobre la noción de violencia construyen marcos de intervención, un tipo de situación y un tipo de mujer específico que contiene ciertas características. Esta conceptualización ha construido ideas estereotipadas de 'mujer' que se convierten en lo esperado para la determinación de VDC, dejando de lado otras mujeres con otras particularidades. Es decir, los/as operadores/as del JLEF esperan a una mujer con determinadas características: sumisa, dañada, con años de relación de pareja violenta (cronicidad), baja autoestima, entre otras. Estas características se relacionan frecuentemente con aquellas situaciones en las cuales la violencia se ha venido sosteniendo durante muchos años. Conjuntamente el JLEF ha estado recibiendo situaciones que responden a otras características y que por algún motivo están pudiendo llegar ahora y no antes. Este hecho hace que los/as operadores/as se encuentren con mujeres que tienen relatos e historias de vida muy diversos.

La dificultad versa sobre la posibilidad de ver, escuchar y percibir elementos que no se corresponden con lo que ellos denominan 'la violencia clásica' o 'violencia común' (Notas de campo) como lo llaman frecuentemente. Esta dificultad impide comprender la diversidad de las historias de vida que puedan llegar, las necesidades y mucho más las expectativas de los/as usuarios/as.

Un elemento central en el fenómeno de la VDC es su naturalización por parte de los integrantes de la pareja, es decir, el sentimiento de que lo que sucede es algo dado o habitual. Esta característica sumada a la de control-sostenimiento durante un periodo muy

---

<sup>42</sup> Definidos en páginas 77-78.

largo hace que se visualicen situaciones de mucha cronicidad. Cabe preguntarnos aquí, ¿qué sucede con una mujer que realiza una denuncia ante un primer episodio de violencia que vive o que logra identificar?, ¿Hace este elemento que se encuentre fuera de lo amparado por la ley?.

Desde los casi diez años que viene trabajando el JLEF se han ido edificando algunas concepciones que se sustentan básicamente en la repetición o en la frecuencia con la cual observan ciertas características. Es decir, la fundamentación de la intervención a partir de la experiencia de trabajo. Sin embargo esa frecuencia o reiteración de hechos no son insumos fiables para una conceptualización sino que por el contrario obstaculizan la posibilidad de comprender y analizar las diferentes situaciones que atienden.

Podemos observar cómo se minimizan las demandas recibidas que no encajan en la situación de VDC que amerita un trato 'profundo'. Por ende aquellas situaciones que son catalogadas como 'puntuales' o que son 'hostilidades en la pareja' según la valoración de algunos/as operadores/as se deberían resolver rápidamente, con un divorcio por ejemplo. Por otro lado aquellas situaciones que sí cumplen con el estereotipo esperado y son catalogados como VDC son merecedoras de mayor tiempo y dedicación del equipo.

Otro punto a destacar en esta línea de análisis tiene que ver con la delimitación de los tipos de violencia que realizan. Como ya dijimos la ley distingue cuatro tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial y sexual. ¿Cómo realizan esta distinción y cómo definen cada tipo de violencia?. Según el informe del PJ respecto a los tipos de violencia denunciados se dice que "el 41.2 % de los casos corresponden únicamente a violencia psicológica, el 29.9% corresponden a violencia física y psicológica, y el 17% corresponden únicamente a violencia física, (...) la violencia sexual y patrimonial son las menos frecuentes" (2014, p. 10)<sup>43</sup>.

En principio el dato que resalta y provoca mayor cuestionamiento es el que refiere a 'únicamente violencia física', en el entendido de que cualquier situación donde hay violencia física necesariamente también viene acompañada de consecuencias a nivel psicológico. Lo mismo sucede cuando se consigna 'violencia sexual o patrimonial únicamente'. La presente afirmación cuestiona la conceptualización que reviste el problema y la mirada que construye. Adjuntamos aquí el cuadro que utilizan en el informe:

---

<sup>43</sup> Agregan que comparando con los daos obtenidos en 2011 "las denuncias por violencia psicológica se duplican (pasan de 20.6% a 41.2%), aumentan las denuncias de violencia física y psicológica (de 23.6% a 29.9%) y disminuyen las denuncias por violencia física a poco menos de la mitad (de 36.6 a 17). Las denuncias por violencia física tienden a disminuir a favor de las denuncias por violencia psicológica. La denuncia de este último tipo de violencia viene aumentando sistemáticamente desde el año 2009" (Poder Judicial, 2014, p. 10-11).

## Cuadro IX. Tipos violencia detectados<sup>44</sup>

Tipo de violencia	Nº de asuntos	%
Violencia psicológica	1434	41,2
Violencia física y psicológica	1040	29,9
Violencia física	591	17,0
Violencia psicológica y patrimonial	63	1,8
Violencia física, psicológica y patrimonial	30	0,9
Violencia física, psicológica y sexual	19	0,5
Violencia psicológica y sexual	19	0,5
Violencia patrimonial	9	0,3
Violencia física y sexual	7	0,2
Violencia física y patrimonial	6	0,2
Violencia física, psicológica, sexual y patrimonial	2	0,1
Violencia psicológica, sexual y patrimonial	1	0,0
Violencia sexual	1	0,0
Sin dato	259	7,4
<b>Total</b>	<b>3481</b>	<b>100,0</b>

*Fuente: Asuntos tramitados por la Ley 17.514 de la capital*

A su vez llama la atención la escasa incidencia de la violencia sexual y patrimonial. Se puede suponer que las cifras respecto a estos tipos de violencia estén influenciadas por algún obstáculo en la sistematización o que por otra parte existan inconvenientes para la detección de estos tipos. Cabe resaltar que el relato de la violencia sexual en la pareja por el monto de angustia que conlleva genera fuertes dificultades en las mujeres para transmitirlo (a causa del miedo, vergüenza, retraimiento). De esta manera se pueden ver barreras para una identificación integral de las expresiones de la VDC ya sea por barreras para detectar la complejidad de la situación o que dadas las condiciones del proceso judicial las mujeres no encuentran el espacio adecuado para expresar en detalle las diversas situaciones que viven. El proceso de judicialización que se desata a partir de una denuncia funciona de la misma manera para todo el universo de historias de vida que puedan llegar. Es decir se cuenta con un repertorio finito de posibilidades para la estrategia de atención. El conjunto de instrumentos legales así como de protocolos de atención reproducen un sistema de respuestas que construye miradas parcializadas que muchas veces uniformiza todas las situaciones y en otras oportunidades minimizan otras (aquellas catalogadas de ‘puntuales’ por ejemplo). Esta visión se relaciona también con investigaciones realizadas en otros

<sup>44</sup> Poder Judicial (2014) Asuntos tramitados por la ley de violencia doméstica: asuntos iniciados en los juzgados letrados de familia especializados de la capital en el año 2012.

contextos, como el español por ejemplo, donde afirman que “se aplica una ley a todas las usuarias por igual, sin atender a las especificidades de la situación que cada mujer está viviendo” (Cubells y otros 2010, p. 196).

Se produce una proliferación de múltiples sentidos y significados que se asocian a la VDC y las formas de describir la misma. Es interesante la perspectiva que trabaja Rifiotis (2008) cuando plantea que la violencia es un problema social y no un objeto analítico, es decir, propone que la palabra violencia se ha utilizado con tanta habitualidad (y en tantos ámbitos) que se encuentra vacía o saturada de significado y como tal se halla disponible para integrar significados nuevos. Agrega a este punto que “La aparente unidad de este término resulta de una generalización implícita de los diversos fenómenos que ella designa siempre de modo homogenizador y negativo”<sup>45</sup> (Rifiotis, 2008, p.226).

### **3.5.1.2 Ficciones organizativas: mujer víctima, mujer maltratada y mujer manipuladora**

Tomamos la noción de Tiscornia (1992) de ficciones organizativas para referirnos a la construcción de imágenes rígidas por parte del sistema de justicia, las cuales establece a partir de ideas estereotipadas y prejuicios. Plantea la autora que dichas ficciones se transforman y reflejan en prácticas institucionales concretas (Daich en Tiscornia (Comp.), 2004).

#### **3.5.1.2.1 El estatus del lugar de víctima**

La noción de víctima asimilado al de mujer maltratada asoma en las narrativas del JLEF de varias formas, en diferentes contextos y desde los diversos lugares que se ocupan. Sucede algo similar a lo que sucede con el concepto de violencia. Sin embargo podemos afirmar que con la noción de víctima se refieren a la persona que sufre los daños en una situación de violencia y en general se opone a la otra persona, en el lugar de la responsabilidad o ejecución de esos daños. A su vez, en general víctima es sinónimo de mujer y de mujer

---

<sup>45</sup> Rifiotis, T. (2008). Judicialização das relações sociais e estratégias de reconhecimento: repensando a “violência conjugal” e a, “violência intrafamiliar”. *Revista Katálisis*. 11(2), 225-236. “A aparente unidade deste termo resulta de ua generalizaçã implícita dos diversos fenômeos que ela designa sempre de modo homogeneizador e negativo”. Traducción mía.

maltratada. La construcción de la noción de víctima se realiza desde diferentes lugares, puede ser la propia persona quien se autodefina así o desde lugares legitimados institucionalmente. Cabe destacar el valor normativo de la adjudicación del lugar de víctima. Siguiendo a Bovino (Birgin 2000b) "(...) las prácticas jurídicas definen la calidad de víctima (...) se caracteriza por el autoritarismo y, por ello, por no tener en cuenta los intereses concretos de la persona que ha sufrido una agresión" (p.186).

Nos detendremos aquí en la asignación institucional de víctima y resulta interesante visualizar los sentidos asociados a esta noción. En la línea que plantea Sarti (2011) podemos pensar a la figura de víctima contemporánea como aquella persona a la cual se le reconoce algún tipo de sufrimiento y por lo tanto a través de esa inteligibilidad que se le otorga se pueden realizar una serie de reivindicaciones, acceso a derechos o el reconocimiento de ese lugar con la contrapartida de la existencia de un/a otro/a responsable de ese sufrimiento. Las referencias a las mujeres como víctimas de VDC circulan por el espacio del JLEF sin mayor necesidad de explicaciones o definiciones, es parte del lenguaje usual.

Según Pitch (2003) la asunción de la categoría de víctima otorga cierto estatus y reconocimiento. Un reconocimiento de sí mismo y del resto de los actores sociales. Esta noción se vincula con el estatus y la identidad. Respecto a esto resaltamos algunas citas de entrevistas que muestran la relevancia que ponen los/as operadores/as en la necesidad (o imposición de su propia necesidad) que las mujeres se definan desde su concepción de víctima o puedan pensarse desde allí,

(...) lo más difícil es que se identifiquen como víctima, más allá de que sean víctimas, que se sientan víctimas. Les cuesta mucho reconocerse, necesitan contención (Fiscal, 24.10.13).

El relato que ellas hacen es que hay un sometimiento al agresor. La víctima es un ser sometido, un ser que no tiene autoestima (Defensor/a, 18.10.13).

De la típica víctima, alejamiento social, no las dejan trabajar, el control, los celos, el dominio de todos los aspectos de la vida (Juez/a, 31.10.13).

Por otra parte y en menor medida, surgen también algunas reflexiones tendientes a considerar las capacidades y potencialidades de las mujeres, mostrando cierta ruptura con la conceptualización tradicional de la concepción de víctima. Refiriendo desde otra perspectiva más tendiente a mostrar la capacidad de agencia,

Esa imagen de la víctima pobrecita, vamos a desterrarla, hay muchas, pero hay muchas mujeres que ya están empoderándose de sus derechos. Y bueno tampoco hay que cuidarlas como bebés (ETEC, 06.11.13).

Estamos hablando de una víctima de violencia doméstica pero no estamos hablando de una persona que sufre violencia sea incapaz (Defesor/a, 30.10.13).

En la línea de Pitch (2003) se puede pensar que existen diferentes maneras de asumir y significar el estatus de víctima. Asumir ese lugar por un lado es asumir una “etiqueta individualizante” (p. 158) que a su vez “construye al evento victimizante como algo que ocurre entre dos partes rígidamente separadas y solamente caracterizadas por la inocencia (y pasividad) de una y por la culpabilidad (y actividad) de la otra” (p.153). Esta división construye lugares estandarizados que se rigidizan bajo el binomio de lo activo-pasivo. Donde la mujer es asociada a la pasividad e incapacidad de gestionar cambios o movimientos, dejándola en un lugar de desconocimiento e inhabilitación de decir lo que le pasa y mucho más de imposibilidad de construir una salida posible. Esta imagen de mujer víctima integra además las nociones que derivan de las conceptualizaciones del síndrome de la mujer maltratada y el ciclo de la violencia por medio de las cuales se esperan determinados patrones de conductas y reacciones de acuerdo a esa categorización. Concepciones estas que redundan en la tendencia a llevar el problema hacia la individualidad de la persona. Explica Bodelón (2006) como la concepción de víctima reduce un problema social a un daño individual.

Esta última versión planteada, de una mujer con potencialidad de mutación o transformación de su situación de vida si bien aparece en menor medida pero surge en algunas narrativas. Se puede observar la fuerza que los modelos de intervención influidos por las conceptualizaciones más tradicionales continúan teniendo y contribuyen a la construcción de personas y situaciones de vida como algo estanco, sin posibilidad de cambio. Las formas que toman los abordajes judiciales en este ámbito no transcurren en la línea de aportar hacia un proceso de restitución de lo vívido que pueda llevar a reflexionar sobre los escenarios de vida y la eventualidad de generar modificaciones. Muy por el contrario, la atomización de intervenciones técnicas contribuye a rigidizar y mantener el statu quo. Apunta Butler que la capacidad de agencia tiene que ver con la posibilidad de resignificar los enunciados y con las oportunidades de producir nuevas formas de subjetividad (Lloret, 2004).

### **3.5.1.2.2 La credibilidad versus la manipulación**

La imagen de la mujer que miente o que puede dar información no verídica para utilizar los recursos del sistema de justicia a su favor circula entre operadores/as del JLEF. Las barreras para tener en cuenta las características psicosociales de las vivencias de la VDC

en una mujer y las consecuencias que ello apareja hacen que muchas veces sean interpretadas como mentirosas o manipuladoras. Cabe destacar las resistencias y dificultades para tolerar la ambigüedad e imprecisión en el discurso así como la falta de sistematicidad y linealidad en la forma de relatar los hechos por parte de las mujeres. Se visualiza en las siguientes entrevistas,

A veces pasa que las mujeres mienten y también hay hombres violentados (ETEC, 21.10.2013).

Lo ves mucho en las ONG que promueven como un feminismo con esto de la mujer prototipo de violencia doméstica, sumisa, etc. Pero eso no es la mayoría de lo que nosotros vemos como que les viene ese feminismo que lo saquen de la casa, que no vea a los hijos...y hay que darles una oportunidad de rehabilitación. No se pueden poner medidas para siempre. Esta ley es muy protectora de la mujer (*da a entender que las mujeres mienten*) y a veces ambos son violentos. A veces no sabes si no están usando la ley para eso...porque a veces vienen y te piden que lo saques de la casa (Juez/a, 31.10.13).

Tengo 38 años de judicial (...) el concepto de búsqueda de verdad está siempre presente, siempre (ETEC, 15.11.13).

Se suma a esto la mediatización de los pedidos, la superposición de voces y la forma en que se utiliza la información. Muchas veces estas mujeres son habladas por otros/as. Otros/as que pueden ser los/as propios/as operadores/as que las asesoran o las instituciones por las cuales transitan (informes técnicos, derivaciones institucionales). El acceso a la información necesaria respecto a su propio proceso judicial en general es limitado, lo cual genera dificultades para la comprensión de los derechos a los que pueden acceder y las consecuentes expectativas que se generan (qué pueden esperar y qué no), así como las consecuencias de la judicialización.

Cubells (2002) opone la posibilidad de credibilidad al criterio de verdad, en el entendido de que aquello que tiene apariencia y forma de verdad (aquello que convence) adquiere mayor valor que lo verdadero propiamente dicho. Señala, "En Derecho lo que parece verdadero es más relevante que lo que es verdadero. De esta manera, la argumentación juega un papel crucial en tanto que pretende la adhesión de los demás a la postura que se defiende" (p.79). Dadas las características del JLEF, los espacios para la construcción de pruebas del discurso verdadero así como las posibilidades de construcción de versiones son limitadas en el tiempo y el espacio (a diferencia de un proceso penal que cuenta con momentos específicos para eso). Para el proceso de construcción de credibilidad (Cubells, 2002), los/as jueces/as del JLEF cuentan con los relatos de las audiencias y los informes periciales únicamente como insumos para tomar las decisiones. Lo cual deja un amplio terreno fértil para la puesta en juego del sentido común y de la propia percepción de credibilidad o la

intuición como factores para sustentar la misma.

La utilización de estereotipos predefinidos como mujer víctima, mujer maltratada y mujer manipuladora contribuyen a la existencia de ciertos modelos normativos que se utilizan casi como fundamentos de las prácticas. Es decir, estos modelos funcionan como parte del contexto conceptual (Maxwell, 1996 en Vasilachis, 2006) elaborado para la intervención y es utilizado para generar comprensión sobre los hechos y tomar decisiones. En este sentido las mujeres son categorizadas bajo estas identidades esenciales y universales (víctima, maltratada, manipuladora) y la correspondencia o no con estas características hace depender a la credibilidad que obtienen.

### **3.5.2 Un dispositivo con protagonistas difusas o en cuestión**

#### **3.5.2.1 Trasposición de la experiencia personal a un problema en términos legales**

La noción de dispositivo se define a partir de una red de elementos que se conjugan con fines estratégicos y que circula en y a partir de relaciones de fuerza y juegos de poder. En palabras de Foucault, “esto es el dispositivo: estrategias de relaciones de fuerza sosteniendo tipos de saber y [son] sostenidas por ellos” (Agamben, 2011, p. 250). A su vez Agamben establece tres puntos clave en la definición de dispositivo: 1. conjunto heterogéneo, es decir, red de elementos discursivos y no discursivos, 2. siempre da cuenta de una función estratégica en el marco de relaciones de poder y 3. el dispositivo es resultado de las relaciones de saber-poder (Agamben, 2011).

Por otro lado desde el texto de Deleuze (1990) ¿qué es un dispositivo?, se habla de ovillos, madejas, de un conjunto de líneas heterogéneas que se relacionan entre sí. Basándose en Foucault, el autor toma como dimensiones del dispositivo las curvas de visibilidad y las curvas de enunciación intentando explicar a los dispositivos como máquinas. Máquinas que permiten hacer ver y hacer hablar. Cuestiona en este sentido las posibilidades existentes y las condiciones sociohistóricas para lograr escenarios de visibilidad y enunciabilidad.

Pensando en el dispositivo como una forma de articulación y relación entre las nociones de saber-poder podemos ver como las prácticas discursivas compuestas por leyes, conceptualizaciones, legitiman las intervenciones y producen efectos en los ‘objetos’-en este caso las mujeres- de esas intervenciones. En esta línea parece relevante poder pensar en los dispositivos que se ocupan de la VDC, pensando a la misma como la construcción de un campo de problema que contiene lógicas institucionales, normativas, leyes y

reglamentaciones.

Para que los dispositivos en VDC comiencen a andar se necesita de las mujeres que llegan a denunciar. De esta manera con la realización de su pedido ante el JLEF se despliegan una serie de intervenciones. De esta manera es que llegan al JLEF historias de vida que luego se transforman en problemas legales. Siguiendo la perspectiva de Daich (2004),

Cuando los conflictos penetran en la esfera judicial, las historias de vida que las contextualizan y los contienen se pierden de vista; se extraen los conflictos los cuales deben ser traducidos a otras formas para que se conviertan en problemas legales (Tiscornia (Comp.), 2004, p.340).

Es por eso que nos preguntamos ¿qué sucede con la pluralidad y contenido de cada situación?, ¿cómo se construye el lugar de las protagonistas?, ¿cuáles son los alcances de su voz y sus necesidades?. Estas preguntas se vinculan a los amplios debates en torno al tema de la separación de la 'víctima' de su propio problema o lo que se llama expropiación del conflicto (Bergalli y Bodelón, 1992; Larrandart en Birgin, 2000b; Rodríguez Birgin, 2000b; Birgin, 2000b, Pitch, 2003, Daich en Tiscornia, 2004).

En nuestro caso no estamos hablando del ámbito del derecho penal. De todas maneras podemos hacer un análisis que permita considerar los lugares que ocupa la protagonista (en lugar de llamarla víctima) en el proceso de judicialización que atraviesa. Proponemos aquí tres vertientes que muestran de alguna forma cómo a partir de esta necesidad de traducción, se mediatiza la voz de la protagonista, se pone en cuestión o en duda su relato (en algunas oportunidades) lo cual hace que se traslade el contenido de su relato a una construcción tangible y reconocible para el dispositivo jurídico que corresponde. Estas vertientes que posibilitan la expropiación del conflicto a la protagonista son:

- 1.-ficciones organizativas (estereotipos)
- 2.-los relatos que son excluidos
- 3.-el (des)encuentro de expectativas

1.-Las ficciones organizativas descritas anteriormente construyen estereotipos que funcionan esencializando las características esperadas para cada situación. Así se esperan determinadas características y cuando estas no aparecen se duda de la veracidad de la situación planteada.

Harari y Pastorino (en Birgin, 2000a) explican gracias a su investigación donde analizan fallos judiciales, cómo los procesos que llevan a las decisiones judiciales están afectados por el contexto psicológico, ideológico y cultural de los/as operadores/as y esto se visualiza a través de la interpretación que hacen de las leyes. Agregan que "la norma legal utilizada

se vuelve tangible, y se construyen prohibiciones, derechos o presupuestos que no están en el texto de la ley, convirtiendo el derecho en un “proceso de construcción de identidades fijas” (Birgin, 2000a, p. 124).

2.-Los relatos excluidos son aquellos fragmentos de la experiencia de las mujeres que son dejados de lado por el saber jurídico. Sabemos que las situaciones de VDC suelen tener componentes históricos importantes y constituirse a partir de la trayectoria de la relación en el tiempo donde estas relaciones se van transformando y en general (aunque no siempre) aumentando los niveles de violentación y daño. Cuando se producen las denuncias, los/as operadores/as judiciales dicen tener el mandato de ceñirse solamente a los hechos actuales y/o a los hechos denunciados. De esa manera cuando las mujeres hacen referencia a vivencias pasadas o anteriores, las mismas son excluidas de los datos considerados relevantes para el proceso judicial.

(...) ella dice, estaba embarazada de mi primer hijo...y ¿cuándo fue? Y el hijo tiene 20 años. Bueno estamos hablando que la señora ahí la violencia física es una violencia antigua no se puede constatar que la pudo haber tenido (Defensor/a, 18.10.13).

Muchas veces las personas están en un estado emocional bastante complejo y sacan a relucir cosas de hace 20 o 5 años (Defensor/a, 30.10.13).

(...) siempre el pasaje por un proceso judicial es victimizante, también depende de cómo la interroguen. Porque si vos a una mujer le decís a mí eso no me interesa, no me lo cuenta. No es lo mismo que explicarle señora disculpe pero nos tenemos que ceñir al hecho actual dado que son los hechos denunciados (Fiscal, 24.10.13).

Los/as operadores/as explican las dificultades que se dan a partir de la forma de contar las vivencias que tienen las mujeres. Plantean una gran dificultad de las mujeres para centrarse únicamente en el porqué de la denuncia y limitarse solo a contar esa situación. Esto hace que muchas veces tengan que decirles que algunas cosas no las cuenten porque no son pertinentes y no las van a incluir en la transcripción de la audiencia ni tenerlas en cuenta. Se divide aquí qué es lo relevante jurídicamente y qué no. Y cómo aquello que no es importante para el proceso judicial desde la óptica de los/as operadores/as debe ser excluido del proceso.

Muestran Naredo y Rodríguez a partir de su investigación como las mujeres son consideradas solo como víctimas, neutralizándolas de alguna manera al asociarlas con las ideas de indefensión y gestionando el proceso desde visiones asistencialistas que derivan de las concepciones más tradicionales del derecho penal y la victimología clásica (Bodelón, 2012a).

3.-Por último destacamos el (des)encuentro de expectativas que emerge de una pugna entre los/as operadores/as de justicia que están implementando una ley y las usuarias del JLEF. Sucede habitualmente que las mujeres llegan al JLEF con muy escasa información acerca

de sus derechos, los fines y potestades del JLEF, la ley de VD, entre otras cosas. El desencuentro de expectativas converge a partir de la distancia (de saberes) existente entre operadores/as y usuarias, distancia que muchas veces se hace insalvable y redundante negativamente en la confianza que las mujeres pueden tener en los apoyos institucionales. Aquí mostramos algunos ejemplos de las expectativas con las cuales llegan las mujeres al JLEF,

(...) pasa mucho con los alcohólicos, con el alcohólico que se pone violento, porque cuando está fresco parece otra persona es bien, generalmente son las veces que más se arrepienten las mujeres...le quise dar un susto... por ejemplo dicen, quiero que haga tratamiento (Defensor/a, 18.10.13).

Ellas lo que quieren es ser escuchadas, ser escuchadas frente a un tribunal. Y ahí te piden que les digas algo para que cambien... el juez no le puede decir que se porte bien. Ellas esperan que les digamos que cambien (Fiscal, 24.10.13).

Tienen la expectativa que les vas a resolver todo definitivamente, la tenencia, la pensión alimenticia, la visita, poco menos que divorciarse y muchas veces que eso es lo que creo que muchas sobre todo les cuesta a la persona a llegar a entender de que no lo podés obligar a una persona por más que la ley lo diga a que vaya a alcohólicos anónimos. Lo podés obligar, ahora que le sirva para algo...que no salga de la reunión de alcohólicos anónimos y vaya al boliche de la esquina...imposible. Eso es lo que muchas veces a la gente le cuesta entender, yo quiero que lo obliguen, yo quiero que lo internen (Defensor/a, 30.10.13).

Varias de estas solicitudes de las usuarias al JLEF se encuentran fuera de las posibilidades que brinda la ley para actuar. Sin embargo existe una distancia tal acerca del conocimiento de la legislación, de los derechos por parte de ellas que choca con el saber jurídico desde donde muchas veces visualizan a las mujeres de forma negativa por sus aparentes dificultades de comprensión.

### **3.5.2.2 Voces que se juxtaponen: necesidades que son mediatizadas por la institución (entre el asistencialismo y la autonomía)**

Los componentes utilizados para pensar la expropiación del conflicto a las mujeres que denuncian situaciones de VDC (las ficciones organizativas (estereotipos), los relatos que son excluidos y el (des)encuentro de expectativas) redundan negativamente en el respeto por la autonomía de las personas y la contribución a los procesos de empoderamiento. En este punto nos encontramos con una contradicción importante dado que es obvio para nosotras que cualquier tipo de judicialización de un conflicto lleva aparejado de por sí un alejamiento del protagonismo en ese conflicto en tanto interactúan nuevos actores. De todas maneras nos parece importante contribuir a pensar en cómo establecer puentes o enlaces

para que la judicialización de este problema -inevitable en algunos casos- sea una etapa para la potenciación de la autonomía y no un proceso re-victimizador producto de la intervención institucional.

En esta línea vemos como las visiones planteadas tienden a correr del primer plano las voces de los/as protagonistas, parcializan las historias de vida, minimizan los problemas que los/as usuarios/as transmiten, dejando de lado la diversidad y la pluralidad de las formas de ser y estar en las relaciones de pareja. En suma el paso por un proceso judicial genera una nueva versión de la vida de las personas, nueva versión (Daich en Tiscornia, 2004) dado que para ingresar al sistema de justicia tienen que acomodarse al lenguaje y pautas normativas correspondientes a esta institucionalidad. Nos cuestionamos entonces cómo lograr la protección de las mujeres y garantizar el acceso al sistema de justicia respetando su autonomía, ¿es esto posible?

Se observa como las mujeres quedan de alguna manera retenidas por el proceso judicial. Es decir, constreñidas a tiempo y formas pautadas por la institución judicial. Efecto que se potencia cuando se encuentran desinformadas y con escasa o nula orientación legal. Consideramos que para generar condiciones de protección en situaciones de VDC el entendimiento y el acuerdo de la mujer al proceso serían las condiciones más apropiadas, sin embargo, muchas veces parece que el proceso fuese impuesto y no parte de una decisión informada y comprendida,

Si una mujer pide que saquemos las medidas, yo en general digo que no porque por algo esta acá. Es mejor protegerla. Luego aparece muerta y te van a preguntar porqué sacaste las medidas... hay otros jueces que piensan diferente, que piensan en la autonomía de la persona (Fiscal, 24.10.13).

Algo similar sucede con el retiro de las denuncias, la no comparecencia en las audiencias o cuando vuelven con la pareja luego de una separación y/o una denuncia. Se suele escuchar la queja y frustración frente a estas decisiones de las mujeres. Claro está que estas actitudes son leídas como desinterés, falta de compromiso, irresponsabilidad de la mujer por los/as operadores/as. Cuando quizás las mujeres retiren las denuncias o no se presenten a audiencias por otros motivos que están vinculados al proceso psicosocial de la VDC y no a una falta de voluntad.

A veces vienen se ponen las medidas, ellas las sacan, sacan las denuncias. Es desesperante ver la cantidad de trabajo que se hace acá y nada. A veces piden que se les saquen las medidas porque están muy presionadas...desde lo económico y por sus hijos...eso lo ves siempre que los hijos quieren ver al padre (Juez/a, 31.10.13)

(...) se da que hacen la denuncia y al poco tiempo vienen y procuran de una manera u otra deshacer todo, desdecirse, que se archive todo, eso quizás, un concepto no

necesariamente ortodoxo pero si me parece gráfico. Mujeres muy atadas por muchas cosas (ETEC, 06.11.13).

Estas decisiones que toman las mujeres son recibidas en general de forma negativa por parte de los/as operadores/as. Y otras veces logran ser leídas como parte del proceso y las características de la VDC. Estas decisiones muestran como algunas mujeres no cumplen con las expectativas del proceso judicial y no siguen todos los pasos al pie de la letra. Larrauri (2003) elabora una explicación del por qué las mujeres retiran las denuncias, esta explicación puede ampliarse de alguna manera para otras decisiones que toman las mujeres y van en contra del proceso impuesto por el JLEF. Expone que contrariamente a lo que hace el derecho donde la denuncia es un objetivo en sí mismo, para algunas mujeres la denuncia es un medio (entre otros) para intentar modificar su situación. Acentúa que además el sistema no atiende sus necesidades así como tampoco respeta sus intereses. Elabora asimismo la descripción de algunos factores que llevan a retirar las denuncias. Dichos factores son descritos como: falta de apoyo económico, temor a represalias por parte de su pareja o ex pareja, el trato que recibe la víctima en los procesos judiciales, la desconfianza puesta en las declaraciones de la mujer, la falta de escucha del sistema y la situación en la que se encuentran sus hijos o cómo les puede afectar el proceso.

### **3.5.2.3 La situación de la infancia en el centro de la atención: cuando se mezclan las competencias**

El JLEF tiene una particularidad especial, en él se atienden dos competencias: Ley N° 17.514 de VD y Ley N° 17.823 CNA. En la misma sede, el mismo equipo se ocupa de dar respuestas a los pedidos que llegan para problemáticas que si bien pueden tener sus conexiones necesitan de diferentes repuestas para su atención e integran distintas legalidades y marcos conceptuales. Si bien se formulan expedientes separados para cada una, las condiciones y los recursos humanos se mantienen para ambos. Esta particularidad genera dificultades –a nuestro entender- en la atención. Las situaciones de maltrato, abandono, abuso sexual, entre otras, generan un impacto tan grande en los/as operadores/as que tienden a poner estas situaciones en el ‘centro de la atención’ y la priorización, corriendo hacía los márgenes otras situaciones.

La mayor sensibilización sentida frente a estas situaciones junto con el mandato de atender las situaciones de urgencia son obstáculos que obligan a generar niveles de priorización

entre la gran cantidad de expedientes que manejan. De ahí que se echa mano de la afectación que genera en los/as operadores/as cada historia. Dentro de esa gestión de importancias y afectaciones, suelen quedar en segundo plano y luego de la infancia, las situaciones donde los/as protagonistas son: adultos/as y/o adolescentes-jóvenes<sup>46</sup>.

En general la sensibilidad que uno tiene para el maltrato o bueno las situaciones vinculadas a los menores en general es mayor porque uno asocia que son más vulnerables que un adulto, porque son. Ante la misma carátula que diga violencia doméstica y Código del Niño inevitablemente creo yo que uno prioriza lo de Código del Niño y entonces las de violencia, ah esto es una violencia doméstica común (...) (ETEC, 29.10.13).

Operadora: este es un CNA donde abusó el compañero de la madre del niño. El niño termina en INAU y la madre con el tipo. ¡Hay que empezar por la madre!

Reflexiono sobre el enunciado: Atender simultáneamente a NNA y también mujeres tiene sus dificultades. Muchas veces las situaciones son cruzadas. Genera una especie de toma de partido, vuelco de la bronca y la impotencia frente al sufrimiento y la indefensión de los/as niños/as que se traduce en la culpabilización de las mujeres (Notas de Campo, 26.08.2013).

En una investigación anterior se plantea en las recomendaciones, “Separar las dos competencias: VD y CNA” (Rostagnol, 2009, p. 193). Argumentan que ambas competencias se mezclan y no se puede atender a ninguna con las necesidades que requieren. Por otra parte se destaca el gran número de demanda recibida por los JLEF, en el Anuario Estadístico 2012 “En los Juzgados Letrados de Familia especializados en VD y CNA, tuvieron una demanda que fue de 8.025 asuntos, de los cuales 5.279 (66%) corresponden a la Ley 17.514 de Violencia Doméstica y 2.451 al Código de la Niñez y de la Adolescencia (34%)” (Poder Judicial, Suprema Corte de Justicia, 2013, p. 49). Cabe destacar que esta cifra es muy alta y genera dificultades de atención respecto a las capacidades materiales y de recursos humanos de los JLEF. La cantidad de demanda operaría como una barrera más para la adecuada atención.

---

<sup>46</sup> Esta última categoría en general no aparece en el discurso o aparece invisibilizada. La centralidad es ocupada por la categoría de: niños/as primero y mujeres después.

### 3.5.2.4 Hacer cargo a la mujer del éxito o fracaso del proceso

Se produce también por medio del proceso de judicialización de la VDC cierta atribución hacia la mujer del 'fracaso' o 'éxito' del proceso judicial. En este sentido podemos observar como existe una tendencia a atribuir la responsabilidad a la mujer de diferentes acontecimientos desde los ya nombrados como retiro de denuncias, no concurrencia a audiencias o entrevistas periciales al no cumplimiento de las medidas de protección judicial que ellas mismas solicitaron.

Relacionamos estos acontecimientos con el proceso denominado victimización secundaria (Albertín, 2006) aunque aquí preferimos utilizar el de violencia institucional. Vemos algunos relatos de operadores donde se pone el peso del resultado del proceso judicial en las mujeres,

Si la mujer está dispuesta y colabora el proceso marcha bien...pero a veces...  
(*gestualiza*) (Juez/a, 31.10.13).

Dice una operadora: una se mata, hago oficios, citaciones y después vienen de la mano, pero en la casa se agarran a trompadas (Notas de Campo, 2013).

Pero las que ves que salen (refiere a salir en televisión) como desconformes es porque tampoco pueden equilibrarse ellas mismas, ni con esa violencia, ni con ellas mismas, entonces quieren algo que nosotros no le podemos dar, que ellas se mantenga en cierto lugar tranquila... ¡porque si la víctima no ayuda! Que a veces no puede sola, por eso siempre se le dice que busque ayuda con una psicóloga (Defensor/a, 18.10.13).

(...) se van con la idea de que si querés podés, si hacés un esfuerzo podés separarte de esa persona o por más miedo que le tengas siempre puede haber alguien que lo frene, aunque venzan las medidas (Defensor/a, 30.10.13).

Aparece en los relatos referencia a la voluntad o la disposición de las mujeres. Es decir, la responsabilidad se coloca en el lugar de la mujer, dejando de lado las dificultades psicosociales, las condiciones sociales o institucionales (dificultades propias de la atención o vacíos institucionales en general). Otorgando el lugar central a la falta de voluntad para estar mejor.

En el ámbito de las discusiones sobre violencia institucional y sus efectos se habla de la victimización y sus tipos. La victimización primaria tiene que ver con haber sufrido algún tipo de daño por parte de otra persona. La victimización secundaria tiene que ver con las relaciones que establece la persona que sufrió el daño con las instituciones abocadas a brindar protección (protección social, sanitaria, jurídica etc.) (Albertín, en Soria y Sáiz, 2005). Destaca la autora respecto a las circunstancias que generan victimización secundaria: falta de información sobre la evolución del proceso, inexistencia de entornos de intimidad y

protección, uso excesivo de tecnicismos jurídicos, despersonalización en el trato, dificultades para relacionarse con los profesionales que la atienden, excesiva lentitud en el proceso judicial (consecuencias en la recuperación) (Albertín, en Soria y Sáiz, 2005). En este sentido podemos hablar de violencia institucional en tanto categoría más amplia y como emergente de las prácticas judiciales. Dice Martínez (2001) “(...) las burocracias judiciales utilizan cotidiana y rutinariamente diferentes formas de violencia institucional, en el contexto de formas preestablecidas de producción de verdades, y que ellas pueden ser aprehendidas en los momentos en que se constituyen en procedimientos administrativos” (Daich en Tiscornia, 2004, p.363).

### 3.5.3 La inclusión de las voces expertas

Lo esencial de su papel es legitimar, en la forma del conocimiento científico,  
la extensión del poder de castigar a otra cosa que la infracción.  
Lo esencial es que permite reubicar la acción punitiva del poder judicial  
en un *corpus* general de técnicas meditadas de  
transformación de los individuos.  
Foucault (2000, p.31).

Las voces expertas se integran al proceso judicial y constituyen un mojón de fundamental relevancia en el mismo en relación a distintos aspectos. Estas voces están dotadas de un posicionamiento particular, el lugar de las 'voces expertas' que le otorga la pertenencia a un determinado campo de conocimiento. Seguimos la idea de experticia a punto de partida de Rose (1998) quien la relaciona con la atribución de ciertos entrenamientos y credenciales que hacen que algunas personas tengan una competencia especial. Competencias que generan lugares de autoridad y legitimidad a partir del manejo de un determinado saber. Los dispositivos periciales se integran por diferentes disciplinas que implican recortes temáticos. Se define pericia como "la sabiduría, experiencia o habilidad de una ciencia o arte, mientras que perito es una persona experta en un área específica, que con sus conocimientos asesora en la labor de administración de la justicia" (López Gallego, 2010, p.397). En el espacio jurídico del JLEF se produce una fusión de algunos campos de conocimiento: disciplinas psi, medicina, trabajo social a los saberes jurídicos. Esta fusión se produce a partir del intercambio entre las disciplinas y de la existencia de un espacio y objetivos comunes. A partir de esta relación de convivencia estos campos de conocimiento que no provienen de lo jurídico estrictamente, realizan un acomodamiento de sus prácticas profesionales a los fines jurídicos.

Desde nuestra visión identificamos una serie de elementos que dimos a llamar 'las cualidades jurídicas'. Llamamos cualidades a ciertos aspectos que describen y hacen a la especificidad de la tarea judicial y que se ponen en juego en el desarrollo de las tareas que hacen al proceso. Dentro de estas cualidades hallamos: objetividad, imparcialidad, búsqueda de la verdad/pruebas, neutralidad.

Consideramos que para realizar este movimiento de acomodamiento y su consiguiente legitimación, las disciplinas extra jurídicas intentan también poder dar cuenta de éstas cualidades. Como complemento de esta relación las disciplinas extrajurídicas le otorgan legitimidad y valor de científicidad a los objetivos jurídicos y sus pretendidas cualidades. Intentamos mostrar esto por medio del análisis que surge de los informes periciales. Consideramos a los informes periciales como aquellos que expresan enunciados judiciales

privilegiados en el entendido de Foucault (1999), dado que ocupan un lugar especial en la construcción de la verdad jurídica y expresan un valor de cientificidad.

Utilizaremos la búsqueda de repertorios interpretativos (Wetherell y Potter 1988) para dar andamiaje a nuestro análisis en torno a la construcción de lo que dimos a llamar cualidades jurídicas. Se define a los repertorios interpretativos como los “elementos esenciales que los hablantes utilizan para construir versiones de las acciones, los procesos cognitivos y otros fenómenos” (Wetherell y Potter 1988, p. 3). Los mismos son un insumo principal en la construcción de las versiones de los acontecimientos, se utilizan para justificar versiones, anticipar el discurso del otro/a y producir la credibilidad (Cubells, 2002).

Tomando como disparador para el análisis dos investigaciones, se identifican primordialmente dos repertorios interpretativos dentro de la comunidad jurídica: el repertorio empirista y el repertorio profesionalizador (Cubells, 2002 y Cubells y otras, 2010).

### **3.5.3.1 El repertorio empirista**

El repertorio empirista es retomado de Gilbert y Mulkay (1984), a partir del cual se da cuenta que para la comunidad jurídica los datos primarios son los hechos sucedidos, los cuales son materializados en versiones que elaboran los propios agentes jurídicos pero desde allí se visualizan como hechos objetivos y demostrables (Cubells, 2002). Este repertorio tiene la función de producir la idea de objetividad e imparcialidad y desconoce la incidencia de los procesos interpretativos por parte de los/as operadores/as que pueden estar influyendo así como la influencia contextual. Junto con las características de imparcialidad y objetividad se ve el hecho de que la “institución presenta los hechos como externos describiéndolos como si éstos tuvieran lugar con independencia a la práctica jurídica” (Cubells, 2002, p.67).

Valoramos cómo por medio del repertorio empirista se pueden analizar algunas de las posibles funciones periciales. En el JLEF vemos cómo se repite la necesidad de comprobación y afirmación respecto a los hechos denunciados. Se busca por medio de la actividad pericial saber si la persona afirma o niega los hechos que se denunciaron. Así se les vuelve a preguntar sobre lo sucedido, específicamente sobre el eje central en el cual versa la denuncia para así conocer qué piensa la persona y si continúa afirmando lo que denunció, cambió de parecer o mintió.

A su vez se indaga respecto al cumplimiento o no de las medidas de protección dispuestas. Por ende la actividad pericial vinculada a los hechos cumple la función de comprobar los mismos, contraponer versiones, monitorear el cumplimiento de las medidas y se suma a esta función de prueba, la opinión experta respecto a la apariencia de verdad en los relatos.

Esta 'opinión' respecto a la veracidad de los relatos, se transforma en prueba gracias a la validez, eficacia y autenticidad atribuida a los discursos expertos. A su vez se visualizan las relaciones entre la búsqueda de verdad y la búsqueda de justicia garantizando las mismas por medio del recurso a lo científico. Se afirma la noción de "verdad y justicia como una ecuación de igualdad" (López Gallego, 2010, p.400). En referencia a estas ideas situamos de los informes,

(...) ratifica su denuncia y lo hace de un modo consistente, por lo que su relato provoca la impresión de que es verosímil (Expediente N°4).

Minimiza el conflicto de pareja. No niega la posibilidad de reiniciar el vínculo con la denunciante y afirma estar cumpliendo las medidas cautelares (Expediente N° 9).

Así mismo refiere que si bien fue objeto de agresiones verbales y en forma puntual de agresiones físicas, minimiza los hechos denunciados en cuanto a que su ex pareja fuera una persona alcohólica, expresando que solamente tomaba vino los fines de semana, uno o dos litros, y que ocasionalmente llegaba a embriagarse (Expediente N° 9).

Con respecto a la denuncia ofrecen versiones contrapuestas: la denunciante la confirma en todos sus términos, en tanto que el denunciado la desestima. El denunciado desestima la denuncia en tanto que solo admite discusiones e insultos recíprocos (Expediente N° 8).

Por otro lado y a partir de basarse en todo aquello relativo a lo fáctico, se realiza un análisis por parte del ETEC que intenta predecir o anticipar la posibilidad que se vuelvan a producir nuevos hechos de violencia. Para realizar estas predicciones utilizan como insumo los mismos hechos relatados y algunas características que podrían ser propiciadoras de esta repetición. Las características sobre las que basan su argumentación en general se vinculan a la descripción de la personalidad de los/as involucrados/as pero además se otorga un lugar central a la valoración de la proximidad de las personas (tanto geográfica como afectiva) así como a la comunicación que establecen.

Estas valoraciones respecto a la forma de vincularse se encuentran adheridas a las disposiciones de la ley N° 17.514. De alguna manera se produce una aglutinación entre la letra de la ley y los aspectos que el equipo decide resaltar, quedando así muy centrados/as en aspectos relativos a las medidas de protección (principalmente respecto a acercamiento y comunicación) en lugar de poder brindar consideraciones que puedan ser relativas a su especificidad disciplinar u otro tipo de contribuciones.

(...) se considera que hasta la fecha no se han vuelto a suscitar situaciones de violencia, no descartándose la posibilidad de reiteración de nuevos episodios, ante el hecho de que la pareja permanece residiendo en el mismo predio, persistiendo un clima tenso de convivencia (Expediente N°10).

De mantenerse contacto entre las partes se reiterarían episodios similares (Expediente N° 4).

Es altamente probable que se reiteren situaciones similares a la de autos de reiniciarse la convivencia y en grado creciente de violencia (Expediente N° 9).

Minimiza los hechos que denunció, justificando en alguna medida las agresiones recibidas, percibiéndose como probable que al finalizar las medidas cautelares, la señora promueva retomar la convivencia con el señor. (Expediente N° 9).

Se considera que en caso de mantener la comunicación es probable que se produzcan nuevos episodios como los ya mencionados (en especial a nivel verbal) (Expediente N° 6).

Por las características de uno y otro de los entrevistados impresiona tratarse de una situación de riesgo potencial en el sentido de que pueden repetirse graves hechos como los denunciados (Expediente N° 2).

Esta búsqueda de evaluación del vínculo de pareja se acompaña de una necesidad de conocer acerca del futuro de la relación afectiva o la posibilidad de una nueva convivencia. Se produce aquí una intromisión habilitada que posibilita la indagación en torno al futuro de la relación. ¿Cuál será la contribución de esta información en el proceso judicial?, no tenemos la respuesta pero podemos inferir que se juega en este punto siguiendo a Rifiotis (2004) la intromisión de los aspectos del espacio privado al espacio público permitiendo una evaluación del desempeño de las funciones sociales y visualizando allí las formas de alejarse de estas funciones. Dice al respecto “Así los dilemas entre la moralidad pública y la moralidad privada son explorados para la construcción de verdad jurídica”<sup>47</sup> (Rifiotis, 2004, p.110). Resaltamos estos puntos a partir de los siguientes extractos de informes periciales,

Por otra parte ambos tienen discursos diferentes en cuanto al futuro de la relación, el denunciado plantea que mantiene sentimientos hacia la señora. y no descarta retomar la relación, mientras que la denunciante descarta esta posibilidad (Expediente N°5).

Con respecto al futuro el entrevistado plantea su voluntad de mantener la separación por ahora, por lo menos por un tiempo, no descartando la posibilidad de retomar la relación, ya que dice tener sentimientos hacia ella. (Expediente N°5).

Esta eventualidad de predecir el futuro de la pareja se relaciona también con la valoración del riesgo y la necesidad de poder predecirlos y anticiparlos. En ideas de Castel (1986) la intención de elaborar indicadores o señales de riesgo sirve para construir señales o alarmas que puedan contribuir a la prevención de posibles riesgos. Así como también se constituye en un nuevo dispositivo de vigilancia y regulación social que persigue el objetivo de

---

<sup>47</sup> Rifiotis, T. (2004). As delegacias especiais de proteção à mulher no Brasil e a <<Judiciarização>> dos conflitos conjugais. *Sociedade e Estado*. 19, 85-119. “Assim os dilemas entre a moralidade pública e a moralidade privada são explorados para a construção da verdade jurídica”. Traducción mía.

“anticipar e impedir la emergencia de un suceso no deseable” (González, Leopold, 2009, p.47).

### **3.5.3.2 El repertorio profesionalizador**

El repertorio profesionalizador es aquel por medio del cual se visualiza cómo el saber técnico y pragmático de las diferentes disciplinas que se ocupan de la actividad pericial tienen determinada preponderancia sobre el saber teórico o aquel que lleva adelante mayores niveles de análisis (Cubells y otros, 2010). El repertorio profesionalizador expresa la relevancia otorgada a la experiencia y la práctica profesional que va construyendo especificidades disciplinares y genera ‘profesionales especializados’ en algunas áreas, en este caso en VDC. Por otro lado se observa también a este repertorio en la utilización de roles, protocolos de intervención y normativas que se van colocando por encima de la posibilidad de reflexionar y/o cuestionar las prácticas profesionales cotidianas.

Se visualiza en los informes periciales una centralidad a la hora de describir las características de personalidad. En general esta descripción es realizada por las disciplinas psi (Rose, 1998). Se realiza un cierto destaque a estas características sin brindar elementos que permitan la comprensión de esos elementos destacados lo cual deja entrever esta argumentación a partir de la validez que otorga la ‘especialización en la temática’.

A su vez esto se relaciona con los análisis realizados por Foucault (1999) donde muestra cómo a través de las pericias se transita desde los hechos a la conducta y la manera de ser. De alguna manera por medio de este énfasis en los rasgos de personalidad que se destacan se intenta mostrar una forma general de la conducta de las personas que las hace proclives a establecer vínculos violentos. Además se construye la personalidad en “términos de individualidad, interioridad, totalidad, unicidad y estabilidad. (...) se habilita la posibilidad de control (...) debido a que se pueden pronosticar comportamientos futuros e inferir los pasados, en función de las características de personalidad de los sujetos involucrados” (López Gallego, 2010, p.401-402). Esta construcción de la personalidad por medio de la evaluación experta permite dejar plasmado por medio de la pericia aquello que puede ser invisible a los ojos de los/as jueces/as, pero no a la mirada experta. Así como también permite categorizar a las personas por medio de lo que son y no por medio de lo que hacen (Rose, 1999).

Destacamos de las pericias analizadas,

Su nivel intelectual es normal, no presenta signos de patología psiquiátrica descompensada. Sus características de personalidad favorecen los conflictos vinculares y conductas violentas por lo que se beneficiaría de mantener tratamiento psicopsiquiátrico (Expediente N° 10).

Sus rasgos de personalidad son detallismo, exigente, y rígido. Niega conflictos en otras áreas vinculares. Niega antecedentes violentos en otras parejas (Expediente N° 4).

Sus rasgos de personalidad favorecieron el inicio del vínculo con la conflictiva vincular, inestabilidad afectiva de la denunciante (Expediente N° 4).

Rasgos de impulsividad, egosintónicos y tendencia a responsabilizar a terceros con escasa capacidad autocrítica (Expediente N° 6).

En conexión con la evaluación de la personalidad se produce también la inclusión de otro tipo de valoraciones que se van extendiendo sobre diferentes ámbitos de la vida de las personas. Ámbitos que trascienden el jurídico así como la denuncia realizada. Estas valoraciones tienden a echar luz sobre aspectos de orden moral por ejemplo. Seguimos a Smart (1995) quien habla de imperialismo legal y plantea “las pretensiones de legitimidad del derecho en el campo legal se extienden a todos los asuntos de la vida social (...) el derecho se extiende para opinar sobre otras áreas de la vida, manteniendo su poder” (Daich en Tiscornia, 2004, p.349).

Resulta interesante visualizar algunos de los datos que se ponderan para transmitir en los informes, el manejo de la opinión personal (sobre la moral sexual) así como del sentido común. El uso de estos elementos permite que se incluyan en el proceso judicial aspectos que en la letra de la ley no están incluidos pero sobre los cuales las personas que llevan adelante los procesos judiciales sí se detienen.

Ejemplos de esto son,

El denunciado desestima la denuncia en tanto que solo admite discusiones e insultos recíprocos. Asocia esta circunstancia a la infidelidad que le atribuye a la denunciante y a la que le confiere la condición de causa primordial de la disolución del vínculo matrimonial. Establece que la separación fue muy dolorosa para él y que le produjo una profunda depresión. Explica que el matrimonio representa un sacramento para él y que la denunciante lo violentó de manera tan inexplicable como irreparable (...) puede interpretarse que estos textos son la expresión de un hombre que se siente hondamente herido en su amor propio (Expediente N° 8).

(...) expresa que hace un año constata una situación de relación extramarital de su esposa. A partir de ese momento inicia un control de la misma y afirma que obtiene pruebas que avalan sus dichos (Expediente N° 2).

Consideramos que el principal aspecto de las funciones periciales en el JLEF es aquel que tiene que ver con su rol probatorio. Dadas las características de la legislación en el tema y la competencia del JLEF que no habilita la búsqueda de pruebas como se realiza en los juzgados penales por ejemplo. Este hecho genera fuertes controversias y dudas en la práctica jurídica. También se ve acompañado por esta necesidad de buscar la verdad y su correspondiente prueba, fin último de la justicia en general. Es por esto que muchas veces los informes periciales son utilizados como aquello con mayor similitud a lo conocido como elemento probatorio, constituyéndose en un elemento central en el proceso judicial en VDC. Respecto a los/as profesionales del ETEC se puede visualizar cómo dichas disciplinas se desvinculan de sus fines, alejándose de la terapéutica o posibles tratamientos para acercarse a los fines jurídicos. En ese sentido se pueden visualizar a estas disciplinas desarrollando prácticas tradicionalistas y monológicas que en general responden a miradas psicopatologizantes que transforman los problemas sociales en problemas individuales (Lloret i Ayter, 2004). A su vez se produce una búsqueda tendiente a fusionarse con las funciones jurídicas y para ello se hace necesario poder dar cuenta de las cualidades que derivan de esa práctica.

La mirada experta en este espacio jurídico expone a las personas a diferentes intervenciones técnicas, las cuales no persiguen fines terapéuticos sino que mutan en la actividad pericial únicamente. Este hecho hace que las intervenciones se vean cuestionadas en sus objetivos dado que solo son utilizadas para categorizar e identificar conflictos pero luego no le aportan a los sujetos espacios o oportunidades para la restitución de sus necesidades o espacios para pensarse a sí mismos/as (González, Leopold, 2009).

De esta manera se ve cómo se pone en marcha la diseminación del discurso del derecho sobre la vida de las personas, extendiendo así sus poderes de gobierno por medio de la normalización. Además que este ámbito de justicia no se conciba como parte integrante del derecho penal y sus objetivos, no significa que no encuentre sus propias formas de castigo y punición.

## **CAPÍTULO 4 EN DISCUSIÓN: LAS TECNOLOGÍAS DEL GÉNERO COMO FORMAS DE GOBIERNO**

(...) ¿hay un género que preexiste a su regulación, o es el caso que, al estar sujeto a la regulación, el sujeto genérico emerge, producido en y a través de esa forma particular de sujeción? ¿No es la sujeción el proceso mediante el cual la regulación produce el género?  
Butler (2006, p.9).

El desafío de nuestro trabajo etnográfico versa sobre la búsqueda de las múltiples formas en las que se producen narrativas que construyen el campo de intervención judicial en la temática de la VDC. La comprensión sobre las maneras de utilización de las medidas de protección judicial se constituye en el principal atajo para la exploración de narrativas y sentidos que se traducen en nuestras principales líneas de análisis aquí presentadas. La intervención en VDC como una acción ritualizada y como una de las formas de judicialización de las relaciones cotidianas son los ejes fundamentales que convergen y permiten visualizar las regulaciones de género como marco y evidencia de que el derecho tiene género (Smart en Birgin, 2000a).

En esta discusión pretendemos hacer visibles las formas que van tomando las tecnologías del género, como una tecnología más de control social para construir formas de sujeción y regulación. La tensión se produce a partir del interés de rescatar las posibilidades de agencia, cambio y la reivindicación de la autonomía. Así como también los intentos de ‘restituir’ a la práctica jurídica su lugar de práctica humana (Cubells, 2002), que pueda pensarse a sí misma y reconocer las limitaciones asociadas a las pretensiones de objetividad y neutralidad en sus quehaceres.

### **4.1 El gobierno a través de la familia: sus conexiones con la intimidad, ¿Cómo se diagrama y habita el lugar de las mujeres?**

Las ideas vinculadas a la noción de intimidad comienzan a visualizarse alrededor del año 1860 según nos relata Barrán (1994) asociada en un principio a los cuidados respecto a aquello que sucede en el hogar. Mediante la construcción de la intimidad se empieza a edificar el espacio del hogar como algo privado y como un espacio que necesita ser protegido de las intromisiones de ‘otros/as’. Estos cuidados por la intimidad se vinculan fuertemente al mantenimiento de ciertas informaciones en secreto, especialmente aquellas

que dan noticia de la economía y los sentimientos de los/as involucrados/as. Por un lado el secreto respecto a lo económico va produciendo la noción de propiedad privada y el cuidado de la expresión de los sentimientos se vincula con la fragilidad o debilidad que implica hacer visibles las emociones. Dice el autor “la intimidad protegía al hogar, a la familia, su “honor”, sus bienes, sus secretos, su poder” (1994, p. 263). En este sentido el uso de los datos respecto a los secretos del hogar se vincula a formas de ejercicio del poder y es a partir de esos motivos que adquieren fuerza, la necesidad de la discreción y el pudor para la protección de esa información. Además muestra Barrán (1994) como la intimidad se funda en un principio en el hogar, en la esfera familiar y cuando esta se va alejando de ser la unidad social mínima, este lugar va quedando para el sujeto, la persona. Se va componiendo así el campo de lo individual.

Estas ideas asociadas a la noción de intimidad acercan a la comprensión y los valores asociados a la vida en familia y sus relaciones. Principalmente nos interesa detenernos en la posibilidad de restitución del valor de lo humano a lo jurídico, y en esa línea integrar y hacer visible las interacciones que se producen entre las formas de gestión de la vida de los/as operadores/as de justicia y las formas de los/as usuarios/as. Así ver cómo en esta interacción se producen fuertes interrogantes, se ponen en juego aspectos que cuestionan desde los posicionamientos éticos y políticos las respuestas que se brindan. Es ese espacio el que se encuentra en el orden de lo indecible y fuertemente opacado por los valores que sustentan la práctica jurídica, esos valores que denominamos antes como ‘las cualidades jurídicas’: objetividad, imparcialidad, búsqueda de la verdad/pruebas, neutralidad y operan en el relacionamiento con el problema de la VDC y la población atendida.

Estas cuestiones se conectan con el análisis que realizan Bergalli y Bodelón (1992) donde problematizan respecto a la forma en que se ha construido aquello que se delimita como sujeto del derecho. Muestran como este sujeto –autónomo neutro y sin dependencias- se edifica sobre la afirmación de un modelo normativo de hombre blanco, adulto, heterosexual, dejando de lado las características que se alejan de este modelo. A su vez postulan la existencia de la metáfora del derecho sexuado y plantean que el derecho se relaciona con “un modelo en el que conceptos tales como racionalidad, abstracción, objetividad, poder, excluirían a sus opuestos o sea, irracionalidad, contextualización, subjetividad, sensibilidad; es decir, con este modelo se eliminaría aquella parte del dualismo tradicionalmente adjudicado a las mujeres” (1992, p. 53). Por medio de la construcción de estos binomios y el carácter estático de las características asociadas a los roles de las mujeres y los varones, estos opuestos muestran como el sujeto del derecho es androcéntrico y masculino. Estos elementos que circunscriben al sujeto del derecho generan una serie de efectos cuando son las mujeres quienes recurren al sistema de justicia en búsqueda de respuestas. Es allí cuando se ven confrontadas las nociones claves de la disciplina con las necesidades de

algunos problemas que antes no accedían al sistema de justicia. Entonces, ¿Cómo se relacionan las cualidades jurídicas, el sujeto del derecho (hegemónico) y las regulaciones del género en la intervención judicial en VDC?

Anteriormente afirmamos que el derecho opera como una tecnología de género y reproduce estrategias (re)creadoras del género. Intentamos integrar aquí las nociones de lo íntimo, la familia y el lugar de las mujeres en la judicialización de la VDC. Para esto retomamos las referencias al control social que se desarrolla sobre las mujeres mostrando cómo es el control social informal (control: médico, doméstico y público “difuso”)<sup>48</sup> el que recae con más fuerza sobre ellas, dado que es en los espacios de la ‘informalidad’ -léase- la familia, el hogar, la intimidad- donde se ejercen las principales funciones de normalización. Y es por eso que Larrandart (en Birgin, 2000b) propone el cambio de enfoque en el estudio de la cuestión criminal a las cuestiones que atañen a la normalización.

¿Cómo se produce la normalización a través de estas experiencias de judicialización?, ¿Cómo se expresa la normalización por medio de las tecnologías del género? Estas preguntas parecen converger en el control social informal sobre la mujer en la familia. Es decir, en las funciones que cumple la mujer por medio del mantenimiento de los roles hegemónicos instaurados, la crianza, la transmisión de los valores, la educación de los/as hijos/as, el mantenimiento del orden familiar y el dispositivo de alianza. Foucault (2005a) desarrolla las nociones de dispositivo de alianza y dispositivo de la sexualidad. Respecto al primero lo explica como el dispositivo que contiene los lazos que se fijan por medio del matrimonio y que posibilitan el acceso al sistema de parentesco, nombre y la cuestión relativa a los bienes. El mecanismo que lleva adelante para mantenerse es el de la coerción y un sistema de reglas que distinguen las prohibiciones de lo permitido. Por otro lado el dispositivo de la sexualidad se funda de alguna manera a partir del dispositivo de alianza pero manifiesta otros alcances. Muestra el autor como las técnicas que desarrolla este dispositivo son múltiples y móviles así como se van transformando en función del poder. Además sus objetivos tienen que ver con la incitación, la proliferación y la capacidad de estar presente en todos los ámbitos mediante una presencia difusa. El autor se ha ocupado de demostrar cómo este dispositivo se funda en valores cristianos, pone en el centro a la familia y se ha desarrollado a través de grandes estrategias que son: “sexualización del niño, histerización de la mujer, especificación de los perversos, regulación de las poblaciones-estrategias todas que pasan por una familia que fue (y hay que verlo bien) no una potencia de prohibición sino un factor de capital sexualización” (Foucault, 2005a, p. 139).

---

<sup>48</sup> Trabajado en página 61.

Siguiendo a Foucault (2006) entendemos a la normalización como ese juego de relaciones que se produce entre la ley y la norma. Las leyes son las formas codificadas de dar existencia a las normas. Así circunscriben a todo este proceso y son figura y fondo de ambos, las técnicas de normalización. El autor habla de una normalización disciplinaria que tiene que ver con la elaboración de un modelo que se traza para obtener fines y buscar que las personas se ajusten a ese modelo. Las ideas de lo normal y lo anormal se obtienen por medio de las cercanías o lejanías en torno a la norma. Es por eso que en el centro hallamos la norma como forma de regulación social y luego su capacidad de desarrollar técnicas de normalización.

Profundizando en esta mirada es Butler (2006) quien explica que el género es una norma y además realiza una diferenciación entre norma, regla y ley, postulando a la norma como aquel estándar necesario para la normalización. Así plantea una distinción entre el género como norma y las visiones normativas de la masculinidad y la femineidad postulando al género como aquello que posibilita tanto la producción como la normalización de lo femenino y lo masculino. Agrega,

Asumir que el género siempre y exclusivamente significa la matriz de lo “masculino” y “femenino” es precisamente no darse cuenta del punto crítico de que la producción de ese binario coherente es contingente, de que tiene un costo y de que aquellas permutaciones del género que no se adaptan al binario son tan parte del binario como su instancia más normativa” (p.11).

Butler (2006) muestra cómo por medio del género se pueden realizar dos operaciones diferentes. Por un lado por medio del género se pueden visualizar las formas que van componiendo y naturalizando las expresiones de lo femenino y lo masculino. Por otro lado al género como una oportunidad que posibilita la desnaturalización y deconstrucción de dichas categorías. A la autora le interesa mostrar la potencia productiva de la norma y cómo la misma es tanto una forma de medir como una vía para producir un patrón común.

La autora viene a mostrar al género como una regulación más, tanto las normas como las normas de género no son exteriores a sus procesos de constitución sino que están presentes tanto por parte de lo que posibilitan como por parte de lo que prohíben. De esta manera las regulaciones de género van complementando otras formas de regulación existentes. Además cuando algunas actividades son reguladas se generan otras que van quedando fuera de ese proceso de regulación. De esta manera podemos ver como la regulación de las respuestas a la VDC se transforman en formas legales (y en otras formas). Pero esa forma legal no agota todos sus ámbitos de existencia, y es por ese motivo que la regulación está asociada a la normalización.

Dice Donzelot que “las normas de una vida sana, regular y disciplinada penetrarán la vida doméstica a través de la mujer, en función de la enseñanza que se le dispense” (2008, p.

79). Parece que las mujeres cumplen una función de gran relevancia para mantener y reproducir el orden de lo familiar.

Vinculado a la reproducción de lo familiar, vemos que se produce además una regulación de la sexualidad. Donde se construyen una serie de autorizaciones y prohibiciones diferenciados según sean estas para hombres o para mujeres (López Gómez, 2013).

A su vez Rose (1999), plantea a la familia como un espacio con dominio privado. Donde se produce la división de las esferas público-privado, manteniendo lo público vinculado al mercado, el trabajo, la política y lo privado asociado a la mujer, la intimidad, lo doméstico y el mundo del hogar. Afirma que la construcción de esta división posibilitó la emergencia de relaciones de opresión entre hombres y mujeres, así como también se produjeron categorías idealizadas como el culto a lo doméstico asociado con maternidades que se basan en modelos ideales (abnegación, delicadeza). Así como también una descripción de la mujer como aquella con mejores capacidades para realizar estas tareas, basándose en argumentos biológicos y catalogados de naturales. Continuando con este análisis problematiza el vínculo entre las regulaciones del estado y la 'privacidad' de la familia, dice,

(...) la regulación legal del matrimonio, el divorcio, el comportamiento sexual y la violencia doméstica fueron desarrollados para mostrar que la ideología de la decisión individual y la libertad personal en el dominio privado del hogar y la familia legitima la negativa de las autoridades públicas para intervenir en ciertos lugares, actividades, relaciones y sentimientos (p.127)<sup>49</sup>.

Mediante esta regulación el estado define como privadas algunas características de la vida en las cuales decide 'no intervenir' postulando de esta manera una definición de lo privado con ciertas ambigüedades, dado que justifica a partir de dicha catalogación, tanto la no intervención como la intervención. Estas consideraciones permiten por medio de las tecnologías de gobierno controlar las individualidades por medio y en la familia (Rose, 1999).

Se han desarrollado múltiples formas de controlar las individualidades. Por un lado, mucho se ha trabajado respecto al control social de la desviación por medio de las diferentes formas de punición desarrolladas y la privación de libertad por medio del encierro. En otro orden de cosas, nos encontramos pensando en cuáles son las estrategias desarrolladas para el control social de aquello que no aparece categorizado como desviación. Y en esa línea podemos afirmar entonces que es la mujer quien se ocupa de llevar adelante la

---

<sup>49</sup> Rose, N. (1999). "(...) the legal regulation of marriage, divorce, sexual behavior, and domestic violence were deployed to show that the ideology of individual choice and personal freedom in the private domain of home and family legitimated a refusal by public authorities to intervene into certain places, activities, relationships and feelings". Traducción mía.

normalización a la interna de la familia. Lo no desviado está conectado con las estrategias de control social informal y dichas estrategias se expanden en el ámbito de lo cotidiano y en la familia. Larrandart (en Birgin, 2000b) connota a lo privado como el efectivo espacio de reclusión para la mujer por medio de las ambigüedades que se configuran en el ámbito delimitado por lo privado este espacio queda disponible para las expresiones de violencia y arbitrariedad principalmente sobre la mujer (y NNA). A su vez el hecho de que los controles sociales informales se desplieguen en áreas de no institucionalización, se caractericen por su gran diversidad, devienen en obstáculos para su visualización. Es decir, la gran cantidad de controles que se despliegan desde lo cotidiano configuran estrategias difíciles de identificar. Sobre la familia además recaen toda una serie de técnicas y discursos expertos que van guiando el camino de la crianza y el mantenimiento de la vida familiar. Rose (1999) muestra como se gestó un proceso de supuesta autonomía de la responsabilidad familiar donde estas fueron tomando como propios los discursos que modelan las formas de comportamiento construyendo la idea de individuos libres de elección y decisión, cuando se encuentran reproduciendo los discursos expertos internalizados. Como dice Foucault (2006) “gobernar puede significar conducir a alguien” (p. 148) y esta conducción es realizada por medio de lo que se entiende por gubernamentalidad donde se construyen una serie de procedimientos y técnicas que posibilitan la gestión de las poblaciones. De esta manera el gobierno a través de la familia y la mujer es una estrategia de mantenimiento de cierto orden de cosas. Además es en la familia donde se posibilita el tránsito de los dispositivos de sexualidad y alianza y como dice es en la familia donde se “transporta la ley y la dimensión de lo jurídico hasta el dispositivo de sexualidad” (2005a, p. 132).

#### **4.2 Principales efectos de la judicialización en VDC**

El ámbito de la justicia es un espacio más donde se reproducen las estrategias de gobierno, sirve de ejemplo paradigmático en este caso para visualizar las conexiones entre las tecnologías de gobierno, la tecnología del género y sus expresiones a través de la familia y la mujer como gran protagonista del control social. Consideramos algunos aspectos respecto a la intervención judicial en VDC. Resaltamos cómo los/as operadores/as de justicia reproducen cierta ideología vinculada a valores tradicionales y creencias patriarcales así como también cuestiones morales (Rose, 1999). A su vez visualizamos como la intervención judicial en el JLEF brinda explicaciones o argumenta sus decisiones a partir de nociones vinculadas a la organización familiar. En ese sentido vemos como se contribuye a

la perpetuación del rol de la mujer edificado hacia la interna de la vida familiar y como expresa Bodelón (2006) “los tribunales reproducen las relaciones entre sexos, pues consideran a la mujer no como sujeto, sino en función de dichas relaciones familiares” (s/d).

Destacamos algunos de sus efectos como corolario de estas líneas de análisis:

-Homogeneización e universalización de la diferencia de las historias de vida, las relaciones familiares y de pareja, los pedidos de ayuda, las formas de transitar los problemas y las búsquedas de soluciones. Generando la idea de un solo tipo posible y ‘esperable’ de situación de VDC.

-Procesos de individualización por medio de la fragmentación de las historias de vida y de las historias de violencia. Se accede parcialmente a los problemas planteados por las mujeres dado que se intenta adecuar lo que le pasa a las personas a la legislación. Es decir, la ley N° 17.514 solo permite centrarse en los hechos actuales de violencia por lo cual se invisibilizan las vivencias que contribuyen a comprender la situación actual. Las sujeciones a las normativas y las formas de aplicar las mismas impide pensar soluciones conformes a las necesidades de los/as usuarios/as. Se descontextualizan las historias de las mujeres para subyugar una historia que se construye en el tiempo a un momento puntual o preciso que necesita de su proceso de constitución para poder comprenderlo cabalmente.

-De la mano de los procesos de individualización, se produce una tendencia a colocar el conflicto, las responsabilidades, las causas y los efectos en las familias, parejas y personas que la integran. De esta manera el problema social que lleva a la utilización de la violencia como expresión de la violencia de género queda reducido a un conflicto entre dos personas o un problema de relacionamiento o ‘disfunción familiar’.

-Vulnerabilización de los/as usuarios/as del JLEF por medio de las limitaciones en la accesibilidad al JLEF como espacio de acceso a la justicia. Algunas situaciones de VDC que no cumplen con las características estereotipadas que definen este problema quedan por fuera del acceso al sistema de justicia por no ser codificados dentro del perfil de usuario/a tipo.

-Burocratización de la atención en el JLEF. Este hecho genera un choque de fuerzas entre operadores/as judiciales y usuarios/as por medio de las dificultades en la comunicación y la existencia de expectativas en ambos que no son cumplidas (aquellos que buscan los/as usuarios/as versus lo que el JLEF puede dar). La escasa información que se les presta acerca de cómo funciona y qué consecuencias tiene el proceso judicial provoca en usuarios/as desconfianza a la hora de acercarse a las instituciones (esta u otras) a pedir ayuda. Así como se contribuye a mantener y reproducir la desigualdad.

-Tendencia a responsabilizar a las mujeres de los fracasos del proceso judicial lo cual redundaría en procesos de culpabilización.

### 4.3 Ideas que se cosechan y curiosidades que brotan: interrogantes en tránsito

Los sentimientos que subyacen lo planteado se imbrican en las ideas que vinculan la posibilidad de cambio, de movimiento, de transformación. Palabras que se conectan con la concepción de agencia y con el deseo de recuperar la posibilidad que el acceso a la justicia se constituya en una experiencia de restitución de derechos y apertura de nuevos horizontes y no en una experiencia de devastación de lo subjetivo y corrimiento del lugar de los/as protagonistas. La apuesta es contribuir a producir un ámbito de respeto y cuidado que logre brindar respuestas y construir oportunidades respetando sobre todo las decisiones e intereses de los/as involucrados/as.

En un bucle recursivo sobre algunos aspectos planteados anteriormente, volvemos a la noción de agencia de Butler (1997) para centrarnos en los lazos existentes entre los procesos de sujeción y de agencia que involucran al concepto de poder y a los caminos de devenir sujetos. En este camino que combina las capacidades tanto de sujeción como de agencia vemos como los sujetos no solamente se construyen en subordinación sino que este mismo efecto a su vez produce las condiciones de posibilidad, dado que no hay espacios desembarazados de relaciones de poder. Entonces la sujeción genera subordinación, pero en esa misma subordinación es donde se edifican las condiciones de posibilidad para la emergencia del sujeto. Y es aquí también donde tenemos las pistas de que no existe el poder sin resistencia.

Nos interesa recuperar la potencia, recuperar una práctica jurídica que reconozca su carácter de humana, su implicación en la tarea y la imposibilidad de alejarse de los elementos que nos constituyen cuando nos relacionamos con otros/as. La intención es recuperar las dimensiones socio históricas, políticas y éticas para producir cuestionamientos e interrogantes. Valoramos que solo la curiosidad nos puede conducir a pensar con otros/as, posicionarnos desde la potenciación de las fortalezas y el cuidado de las fragilidades. El desafío para la construcción de una práctica jurídica situada queda planteado.

Por otra parte consideramos que por medio de estas ideas en tránsito surgen algunos espacios para seguir pensando o explorando. Creemos que quedan abiertas las preguntas que puedan llevar a indagar en las siguientes áreas:

-Condiciones de trabajo en el JLEF: en líneas generales se visualizan múltiples dificultades en cuanto a las condiciones tanto materiales como de recursos humanos que inciden directamente en el tipo de atención que se brinda a los/as usuarios del JLEF. Se destaca la necesidad de encontrar formas que posibiliten acciones de cuidado de los/as propios/as operadores/as del JLEF y las afectaciones que viven a partir de sus desempeños allí. Se

conecta esto además con la importancia de profundizar en la capacitación y formación de los/as operadores/as.

-Recuperar las voces de los/as principales protagonistas que son los/as usuarios/as del JLEF. Se cuenta con escasos conocimientos respecto a sus opiniones y valoraciones respecto a la atención que reciben y el acceso a la justicia.

-Características socio-demográficas de las personas que consultan en el JLEF: si bien existen algunos estudios que han sistematizado algunos datos (Tommasino, 2008, 2010, 2012; CAINFO, 2011; Poder Judicial, 2013). Es necesario generar procesos de análisis actualizados respecto a la población atendida. Además dado que principalmente se visualiza una población que expresa características de precarización en todas las áreas de la vida. Se observa cierta selectividad en los/as destinatarios/as del JLEF.

-Predominancia de un discurso del riesgo y la vulnerabilidad: observamos como dichas categorías integran los relatos de los/as operadores/as de justicia así como sus prácticas profesionales. Resulta interesante profundizar en las construcciones y usos de estas categorías así como sus conexiones con los actuales desarrollos de las políticas públicas y los ejercicios profesionales.

-Acceso a la información y sistematización de las respuestas que brinda el sistema de justicia en cuanto a la atención a la VDC: necesidad de contar con la información actualizada y accesible.

-La actualidad y pertinencia de la legislación en cuanto a su capacidad de brindar una respuesta integral y acorde a las características del problema. Componen este punto la necesidad de problematizar: -la atención conjunta a ambas competencias, VD y CNA por medio del mismo equipo y JLEF –coordinación y articulación con otros sectores responsables del problema –la inclusión de los dispositivos electrónicos de verificación y el análisis de su implementación y resultados para la protección.

-Debates en torno al acceso a la justicia y la inclusión de nuevos retos que se están utilizando en otras regiones: las preguntas por la justicia restaurativa y la posibilidad de utilizar estas nuevas propuestas de acceso a la justicia, reparación y restitución de derechos.

-Problematización del debate en torno a la penalización de la VDC: Si bien ya existe un artículo que penaliza la VD en el Código Penal, sería necesario un análisis en profundidad de la actual intervención del ámbito de la justicia en VDC. El conocimiento de sus alcances, logros, dificultades y debilidades.

-Y por último las preguntas respecto al problema de la VDC y su conexión actual con el debate de la seguridad ciudadana.

Pensamos que esto no es un cierre, sino que es la finalización de un proceso. El proceso que sitúa una investigación que a su vez se conjuga en estas palabras pero que su intención principal no es la de culminación o materialización de verdades o afirmaciones sino que su intención es generar procesos de apertura, cuestionamiento y multiplicación de las preguntas. El propósito es desplegar posibilidades de cuestionamiento y debate. Búsqueda de sentidos por medio del análisis de las narrativas que se producen y se siguen produciendo en los diferentes ámbitos donde circula la temática de la VDC.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agamben, G. (2011). ¿Qué es un dispositivo?. *Sociológica*, 73(26), 249-264.
- Albertín, P., Cubells, J., y Calsamiglia, A. (2009). Algunas propuestas psicosociales para abordar el tratamiento de la violencia hacia las mujeres en los contextos jurídico-penales. *Anuario de Psicología Jurídica*, 19, 111-123.
- Amigot, P. (2005). *Relaciones de poder, espacio subjetivo y prácticas de libertad: análisis genealógico de un proceso de transformación de género*. (Tesis de Doctorado). Departament de Psicologia social. Facultat de Psicologia. Universitat Autònoma de Barcelona.
- Amorós, C. (2000). *Feminismo y filosofía*. Madrid: Síntesis.
- Andreú, J. (2001). *Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada*. Recuperado de <http://public.centrodeestudiosandaluces.es/pdfs/S200103.pdf>
- Árigo, O., Mérida, R. (2010). *Los géneros de la violencia: una reflexión queer sobre la <<violencia de género>>*. Madrid: Egales.
- Barrán, J. (1994). *Historia de la sensibilidad en el Uruguay: El disciplinamiento*. Ediciones de la Banda Oriental: Montevideo.
- Beauvoir, S. (2007). *El segundo sexo*. Buenos Aires: De Bolsillo.
- Bergalli, R., y Bodelón, E. (1992). La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico. *Anuario de Filosofía del derecho*. 9, 43-73.
- Birgin, H. (Comp.). (2000a). *El derecho en el género y el género en el derecho*. Buenos Aires: Biblos.
- (Comp.). (2000b) *El género del derecho penal: las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires: Biblos.
- Blázquez, N. (2008). *El retorno de las brujas*. México: CEIICH, UNAM.
- Bodelón, E. (2012a). *Violencia de género: y las respuestas de los sistemas penales*. Buenos

Aires: Ediciones Didot.

(2012b) Las Políticas Públicas Contra la Violencia Patriarcal en España y en

Brasil. *R. EMERJ*, 15(57), 43-58.

(2006). La construcción de la exclusión femenina: el papel del derecho penal.

*Espacio Abierto CIEJ-AFJU*, 6, (s/d).

Bonder, G. (1998). *Género y subjetividad: avatares de una relación no evidente*. Género y Epistemología: Mujeres y Disciplinas. Programa Interdisciplinario de Estudios de Género (PIEG) Universidad de Chile.

Recuperado de:

[http://www.iin.oea.org/iin/cad/actualizacion/pdf/Explotacion/genero\\_y\\_subjetividad\\_bonder.pdf](http://www.iin.oea.org/iin/cad/actualizacion/pdf/Explotacion/genero_y_subjetividad_bonder.pdf)

Butler, J. (1997). *Mecanismos psíquicos del poder: teorías sobre la sujeción*. Madrid:

Cátedra.

(2005). *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del*

“sexo”. Barcelona: Paidós.

(2006). Regulaciones de género. *Revista de Estudios de Género. La ventana*. 23,

7-35. Universidad de Guadalajara.

(2007). *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós.

(2008). *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós.

Brasilinio, J. (2010). *Masculinidades no juizado de violência doméstica e familiar contra a mulher: performances em cena*. (Tesis de Maestría). Programa de Pós-Graduação em Psicologia da Universidade Federal de Pernambuco.

Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona: Paidós.

Cabruja, T., Íñiguez, L., y Vázquez, F. (2000). Cómo construimos el mundo: relativismo, espacios de relación y narratividad. *Anàlisi*, 25, 61-94.

CAINFO. (2011a). *Acceso a la Información Pública sobre Violencia Doméstica en Uruguay*

*Provisión de información pública sobre violencia doméstica y maltrato infantil por el Poder Judicial.* Recuperado de:

[http://www.infoviolenciadomestica.org.uy/documentos/Informe\\_CAINFO.pdf](http://www.infoviolenciadomestica.org.uy/documentos/Informe_CAINFO.pdf)

(2011b). *Provisión de información pública sobre los servicios especializados de atención a mujeres en situación de violencia doméstica a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres – Mides.* Recuperado de:

[http://www.infoviolenciadomestica.org.uy/documentos/Informe\\_INMUJERES.pdf](http://www.infoviolenciadomestica.org.uy/documentos/Informe_INMUJERES.pdf)

(2012). *Información pública sobre la intervención del Ministerio del Interior en situaciones de violencia doméstica.* Recuperado de:

[http://www.infoviolenciadomestica.org.uy/documentos/Informe\\_Ministerio\\_Interior\\_CAINFO\\_RUCVDYS.pdf](http://www.infoviolenciadomestica.org.uy/documentos/Informe_Ministerio_Interior_CAINFO_RUCVDYS.pdf)

Cantera, L. (2004). *Más allá del género: nuevos enfoques, de “nuevas” dimensiones y direcciones de violencia en la pareja.* (Tesis de Doctorado). Departament de Psicologia social. Facultat de Psicologia. Universitat Autònoma de Barcelona.

Carril, E. (Comp.). (2014). *Violencia de género : diálogos entre estado, academia y sociedad civil.* Montevideo: Psicolibros.

Cobo Plana, A. (2004). La violencia con historia, la doméstica y la de género: un punto de vista médico forense. *Noticias Jurídicas.* Recuperado de:  
<http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho-Penal/200410-111136111432256.html>

Comisión Interinstitucional. (2011). Protocolo de actuación para la implementación de tecnologías de verificación de presencia y localización de personas en casos de alto riesgo en violencia doméstica. Recuperado de:  
[http://subrayado.com.uy/Resources/Uploads/RelatedFiles/Docs/informe\\_tecnologia\\_verificacion\\_alto\\_riesgo.pdf](http://subrayado.com.uy/Resources/Uploads/RelatedFiles/Docs/informe_tecnologia_verificacion_alto_riesgo.pdf)

Constitución de la República Oriental del Uruguay. (1997). Recuperado de:  
<http://www.rau.edu.uy/uruguay/const97-1.6.htm>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José de*

Costa Rica. Recuperado de: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-2\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-2_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (1994). Belem do Para. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). (1979). Recuperado de: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

Cubells, Y. (2002). *Construcción social del delito: un estudio etnográfico en la práctica del derecho penal*. (Tesis de Doctorado). Área de Psicología social. Universitat Autònoma de Barcelona.

Cubells, J., Calsamiglia, A., y Albertín, P. (2009). El ejercicio profesional en el abordaje de la violencia de género en el ámbito jurídico-penal: un análisis psicosocial. *Anales de Psicología*, 26(1), 369-377.

(2010). Sistema y subjetividad: la invisibilización de las diferencias entre las mujeres víctimas de violencia machista. *Quaderns de Psicologia*, 12(2), 195-207.

Cubells, J., Albertín, P., y Calsamiglia, A. (2010). Transitando por los espacios jurídico-penales: discursos sociales e implicaciones para la intervención en casos de violencia hacia la mujer. *Acciones e investigaciones sociales*, 28, 79-108.

De Laurentis, T. (1989). *Technologies of Gender. Essays on Theory, film and Fiction*. London: Macmillan Pres.

Deleuze, G. (2008). *Foucault*. Buenos Aires: Paidós.

De Martino, M. (2012). Algunas reflexiones en torno de la violencia doméstica a partir de la realidad uruguaya. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 4, 56-75.

Donzelot, J. (2008). *La policía de las familias*. Buenos Aires: Nueva Visión.

Esposito, R. (2004). *Biopolítica y filosofía*. Amorrortu: Buenos Aires.

- Ettlin, E. (2009). *Violencia doméstica: realidad y abordaje jurídico de la mujer maltratada, en ocasión de su vida de relación afectiva*. Montevideo: La Ley Uruguay.
- Femenías, M. (2000) *Sobre sujeto y género: lecturas feministas desde Beauvoir a Butler*. Buenos Aires: Catálogos.
- (2003). *Judith Butler: Introducción a su lectura*. Buenos Aires: Catálogos.
- Foucault, M. (1992). *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.
- (1999). *Los anormales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- (2003). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- (2005a). *Historia de la sexualidad. Volumen I. La voluntad de saber*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- (2005b) *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- (2006). *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- (2012). *El orden del discurso*. Buenos Aires: Tusquets.
- Galeotti, R. (2008). La psicología en el campo socio jurídico. Sobre-implicaciones. En Red de Estudios sobre Instituciones Sociales y Prácticas profesionales con énfasis en el Campo Socio Jurídico (Comp.). *La Fragmentación de lo social: construcciones profesionales y campo socio jurídico en la región* (pp.119-125). Montevideo: Ediciones del CIEJ.
- Geertz, C. (2003). *La interpretación de las culturas*. Barcelona: Gedisa
- Gergen, K. (2007). *Construccionismo social, aportes para el debate y la práctica*. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- Gil, E., y Lloret, I. (2007). *La violencia de género*. Barcelona: UOC.
- González, C., y Leopold, S. (2009). *Discurso del riesgo y prácticas diagnósticas con niños y adolescentes en el ámbito socio-judicial*. Montevideo: Biblioteca Plural, CSIC.
- Guber, R. (2001). *La etnografía, método, campo y reflexividad*. Bogotá: Grupo Editorial

Norma.

Hammersley, M., y Atkinson, P. (1994). *Etnografía: métodos de investigación*. Barcelona:

Paidós.

Haraway, D. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La invención de la naturaleza*. Madrid:

Cátedra.

Harding, S. (1996). *Ciencia y feminismo*. Madrid: Morata.

Harré, R., y Brockmeier, J. (2003). Narrativa: Problemas e Promesas de um Paradigma

Alternativo. *Psicologia: Reflexão e Critica*, 16(3), 525-535.

Herrera, T. (Coord.). (2012). *Evaluación del Primer Plan de Lucha contra la Violencia*

*Doméstica*. Recuperado de:

[http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/18258/1/evaluacion\\_pnlcvd\\_-\\_informe\\_final.pdf](http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/18258/1/evaluacion_pnlcvd_-_informe_final.pdf)

Ibáñez, T. (2001). ¿Fondear en la objetividad o navegar hacia el placer?. *Athenea Digital*, 0,

31-37.

INMUJERES/MIDES. (2010). *Protocolo de atención para los servicios especializados de*

*atención a mujeres en situación de violencia doméstica*. Montevideo: MIDES.

Iñiguez Rueda, L. (2003). La psicología social como Crítica: continuismo, estabilidad y

efervescencias, tres décadas después de la "crisis". *Revista interamericana de psicología Interamerican Journal of Psychology*, 37(2), 221-238.

(2007). Nuevos debates, nuevas ideas y nuevas prácticas en la psicología

social de la era 'post-construccionista'. *Fermentum*, 17(50), 523-534.

Jobim, S., Souza, M. (2010). *Tecnologías e modos de ser no contemporáneo*. Río de

Janeiro: PUC-7 Letras.

Jubin, M., y Samuniski, F. (2013). *La violencia basada en género*. Montevideo: RUCVDS.

Lagarde, M. (2012). *El feminismo en mi vida: hitos, claves y utopías*. México: Inmujeres.

Larrauri, E. (2005). *Justicia restauradora y violencia doméstica*. Recuperado en:

[http://www.susepe.rs.gov.br/upload/1325076458\\_Justicia%20Restauradora%20y%20Violencia%20Dom%C3%A9stica-%20Elena%20Larrauri.pdf](http://www.susepe.rs.gov.br/upload/1325076458_Justicia%20Restauradora%20y%20Violencia%20Dom%C3%A9stica-%20Elena%20Larrauri.pdf)

(2003). ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?. *Revista de derecho penal y criminología*. 12 (2), 271-307.

Ley Nº 10.783 de Capacidad Civil de la Mujer (1946). Recuperada de:

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=10783&Anchor=>

Ley Nº 15.737 Ley de Amnistía. (1985). Recuperada de:

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=15737&Anchor=>

Ley Nº 16.603 modificaciones dispuestas al texto del Código Civil (1994). Recuperada de:

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=16603&Anchor=>

Ley Nº 16.707 de Seguridad Ciudadana (1995). Recuperada de:

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=16707&Anchor=>

Ley Nº 17.338 Apruébase el protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (2001). Recuperada de:

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17338&Anchor=>

Ley Nº 17.514 de Violencia Doméstica (2002). Recuperada de:

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17514&Anchor=>

Ley Nº 17.823 Código de la Niñez y la Adolescencia (2004). Recuperada de:

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17823&Anchor=>

Ley Nº 18.315 de Procedimiento Policial (2008). Recuperada de:

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18315&Anchor=>

Ley Nº 18.850 para Hijos de personas fallecidas como consecuencia de hechos de violencia doméstica (2011). Recuperada de:

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18850&Anchor=>

Lloret i Ayter, I. (2004). Enfoque narrativo y violencia: intervención con mujeres que sufren

maltrato. *Revista intervención psicosocial*. 13(2), 165-175.

López Gallego, L. (2006). *Aproximación al dispositivo psi pericial en el campo jurídico-penal:*

*vicisitudes de una práctica profesional* (Tesis de Maestría). Departament de Psicologia social. Facultat de Psicologia. Universitat Autònoma de Barcelona.

(2010). Una apuesta analítica del funcionamiento del dispositivo psi pericial en el campo penal. *Psicología & Sociedade*, 22(2), 396-404.

(2011). *Géneros de encierro: cuando las adolescentes son las "internadas"*. Trabajo presentado en las X Jornadas de Investigación en Facultad de Ciencias Sociales, UdelaR, Montevideo, 13-14 de setiembre de 2011. Recuperado de <http://www.fcs.edu.uy/archivos/Ponencia%20mesa%20Sandra%201.pdf>

López Gómez, A. (2013). *Salud sexual y reproductiva en la agenda de investigación y*

*formación en psicología en Uruguay: consideraciones conceptuales, nudos críticos y desafíos*. Conferencia inaugural actividades académicas 2013. Montevideo: Facultad de Psicología.

Louise, M., y Díez, M. (2008). *Retos teóricos y nuevas prácticas*. San Sebastián: Ankulegi

Antropología Elkartea.

Malet, M. (2010). El Control Social, la Familia y las Mujeres. *Revista de la Facultad de*

*Derecho*, 29, 179-206.

(2012). La violencia de género, el papel de los movimientos feministas y los posibles abordajes jurídicos. *Revista de la Facultad de Derecho*, 33, 95-111.

Ministerio del Interior. (2013). Observatorio nacional sobre violencia y criminalidad.

Recuperado de:

[https://www.minterior.gub.uy/observatorio/images/stories/anual\\_2013.pdf](https://www.minterior.gub.uy/observatorio/images/stories/anual_2013.pdf)

Ministerio del Interior. (2011). Guía de procedimiento policial: actuaciones en violencia

doméstica y de género. Montevideo: Ministerio del Interior.

Ministerio de Salud Pública. (2006). *Abordaje de Situaciones de Violencia Doméstica*

*hacia la Mujer*. Montevideo: UNFPA.

- Molas, A. (2012). *La bajada de la política: derechos humanos de adolescentes víctimas de Violencia*. (Tesis de Maestría). Unicef. Universidad de la República.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Organización Mundial de la Salud. (2013). Violencia contra la mujer Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer Nota descriptiva N.º 239. Recuperado de: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>
- Pacheco, L. (2013). *El proceso de violencia doméstica: aspectos civiles y penales de la violencia doméstica en el Uruguay*. Montevideo: AMF.
- Patton, M. (2002). *Qualitative research & evaluation methods*. London: Sage Publications.
- Passos, E., Kastrup., V., y da Escossia, L. (Orgs.). (2009). *Pistas do método da cartografia: Pesquisa-intervenção e produção de subjetividade*. Porto Alegre: Sulina.
- Pazmiño, E. (2011). *Las 100 Reglas de Brasilia: Derechos Humanos y acceso a la justicia para personas y grupos de atención prioritaria*. Quito: V & M Gráficas.
- Pitch, T. (2003). *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- (1996). ¿Qué es el control social?. *Delito y Sociedad*, 8, (s/d).
- Poder Judicial. (2009). Acordada N° 7647.
- (2012). Acordada N° 7755.
- (2013). Anuario estadístico del año 2012.
- (2013). Asuntos tramitados por la ley de violencia doméstica: asuntos iniciados en los juzgados letrados de familia especializados de la capital en el año 2011.
- (2014) Asuntos tramitados por la ley de violencia doméstica: asuntos iniciados en los juzgados letrados de familia especializados de la capital en el año 2012.
- Preciado, B. (2011). *Manifiesto contrasexual*. Barcelona: Anagrama
- Programa Integral de Lucha contra la violencia de género (2011). *Diagnóstico sobre las*

*respuestas del estado ante la violencia contra las mujeres en Uruguay*. Montevideo: AECID.

Pujal i Lombart, M. (2007). *El feminismo*. Barcelona: UOC.

Rifiotis, T. (2004) As delegacias especiais de proteção à mulher no Brasil e a <<Judiciarização>> dos conflitos conjugais. *Sociedade e Estado*. 19, 85-119.

(2008). Judicialização das relações sociais e estratégias de reconhecimento: repensando a “violência conjugal” e a, “violência intrafamiliar”. *Revista Katálisis*. 11(2), 225-236.

Ritchie, J., & Lewis, J. (2003). *Qualitative Research Practice. A Guide for Social Science Students and Researchers*. London: Sage.

Romano, S. (2002). Una forma de capacitar para la atención de la Violencia Domestica  
Guía de apoyo para la elaboración de propuestas. Montevideo: PLEMUU.

(2010). Violencia de género en la pareja. Aportes para su evaluación en la consulta psiquiátrica de mujeres. *Revista de Psiquiatría del Uruguay*, 1,45-66.

Rose, N., O'Malley, P., y Valverde, M. (2012). Gubernamentalidad. *Astrolabio*, 8, 113-152.

Rose, N. (1998). *Inventing our selves: psychology, power and personhood*. Cambridge: Cambridge University Press.

(1999). *Governing the soul. The shaping of the private self*. Free Association  
London: Books.

Rostagnol, S. (Coord). (2009). *No era un gran amor: 4 investigaciones sobre violencia doméstica*. Montevideo: INMUJERES/MIDES.

(Coord.). (2011). *Consumidores de sexo: un estudio sobre masculinidad y explotación sexual comercial en Montevideo y área metropolitana*. Montevideo: RUDA.

Rubin, G. (1996). El tráfico de mujeres: Notas sobre la "economía política" del sexo. En:

- Lamas M. (Comp.) *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual* (pp.35-96). México: PUEG.
- Santana, L., y Cordeiro, R. (2007). Psicología Social, construccionismo y abordajes feministas: diálogos desconcertantes. *Ferment*, 50. Recuperado de: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/20785/2/articulo6.pdf>
- Scott, J. (1996). El género: una categoría útil para el análisis histórico. Lamas M. (Comp.) *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual* (pp.265-302). México: PUEG.
- Segato, R. (2012). Femigenocidio y feminicidio: una propuesta de tipificación. *Revista Herramienta*, 16(49).
- Sisto, V. (2008). La investigación como una aventura de producción dialógica: La relación con el otro y los criterios de validación en la metodología cualitativa contemporánea. *Psicoperspectivas*, VII, 114-136.
- Soria, M., y Sáiz, D. (2005). *Psicología Criminal*. Madrid: Pearson.
- Spink, M. (Org). (2010). *Linguagem e produção de sentidos no cotidiano*. Río de Janeiro: Centro Edelstein de pesquisas sociais.
- (2013). *Práticas discursivas e produção de sentido no cotidiano*. Río de Janeiro: Centro Edelstein de pesquisas sociais.
- Spink, P. (2007). Replanteando la investigación de campo: relatos y lugares. *Fermentum*, 50, 561-574.
- Taylor, S., y Bogdan, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación: la búsqueda de significados*. Barcelona: Paidós.
- Tiscornia, S. (Comp.). (2004). *Burocracias y violencia: estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia.
- Tommasino, A. (Coord.). (2008). *Juzgados "de Violencia": una mirada a los Juzgados de Familia Especializados, a cuatro años de su creación*. Montevideo: Cuadernos del CIEJ.

(2012). *Ley de violencia doméstica en el ámbito judicial de Montevideo: una mirada comparativa con la ley orgánica 1/2004 de España*. Saarbrücken: Editorial Académica Española.

Tuana, A., Samuniski, F. (2005). *Violencia doméstica e incidencia en políticas públicas*.

Montevideo: RUCVDS

Valles, M. (1999). *Técnicas cualitativas de investigación social*. Madrid: Síntesis.

van Dijk, T. (1997). *Discourse studies*. London: Sage.

Vasilachis de Gialdino coord. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa.

Vázquez Sixto, F. (1996). *El análisis de contenido temático*. Barcelona: Universitat

Autónoma de Barcelona.

Walker, L. (2012). *El síndrome de la mujer maltratada*. Biblioteca de Psicología. Bilbao: Desclée de Brower.

Wetherell, M, y Potter, J. (1988). El análisis del discurso y la identificación de los repertorios interpretativos. Recuperado de:  
<http://gemma.atipic.net/pdf/326AD10405.pdf>

Zaffaroni, E. (1991). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.